

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

## SENADO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>era</sup> Sesión  
Ordinaria



## II CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

### LUNES, 23 DE JUNIO DE 2014

<b>MEDIDA LEGISLATIVA</b>	<b>COMISIÓN QUE INFORMA</b>	<b>TÍTULO</b>
Lcda. Maite D. Oronoz Rodríguez	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Jueza Asociada del Tribunal Supremo de Puerto Rico.
Lcdo. Michel J. Godreau Robles	Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización	Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales.
Ing. Fernando E. Fagundo Fagundo	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, en representación del sector la ingeniería civil.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1127	Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización	Para enmendar los incisos (3) y (4) del Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico" a fin de mejorar la investigación, análisis y utilidad de las estadísticas de turismo para la planificación adecuada de esta importante industria de desarrollo económico para la isla <u>Puerto Rico</u> .
<i>Por el señor Fas Alzamora</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
P. del S. 1140	Hacienda y Finanzas Públicas	Para añadir el apartado (h) a la Sección 4050.06 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, también conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011," con el fin de establecer un mecanismo de financiamiento utilizando una porción de los recaudos de contribuciones incrementales del impuesto sobre ventas y uso a ser utilizado para desarrollar proyectos de mejoramiento en el Distrito del Centro de Convenciones; enmendar el inciso (f) y añadir un nuevo inciso (k) y reenumerar los incisos (k), (l), (m), (n), (ñ), y (o) como (l), (m), (n), (ñ), (o) y (p) del Artículo 1.03; para añadir un nuevo inciso (ff) y reenumerar el inciso (ff) como inciso (gg) del Artículo 2.02; para añadir un nuevo Artículo 6.09 y reenumerar los Artículos 6.09, 6.10, 6.11, 6.12, 6.13 y 6.14 como Artículos 6.10, 6.11, 6.12, 6.13, 6.14 y 6.15 de la Ley Núm. 351-2000, también conocida como "Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico", según enmendada; y para otros fines.
<i>Por el señor Nadal Power</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; y en el Decrétase</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1154	Hacienda y Finanzas Públicas	Para enmendar el párrafo (1) del apartado (I) de la Sección 6053.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a los fines de asignar anualmente y de manera recurrente a la Compañía de Fomento Industrial una porción del reembolso federal por el tributo al ron embotellado en Puerto Rico o transportado a granel de Puerto Rico a los Estados Unidos y vendido a consumidores en los Estados Unidos, para sufragar las operaciones del Programa de Ronces de Puerto Rico y promover el desarrollo de la caña.
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Sin enmiendas Segundo Informe</i>	
R. C. del S. 435	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de sesenta y cinco mil (65,000) dólares, de los fondos originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales mediante el <u>Inciso 2, Apartado (I), Acápite II (DISTRITO SENATORIAL DE MAYAGÜEZ/AGUADILLA), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 123-2013</u> , en la cifra de cuenta 203-031000-779-2014, según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para realizar obras y mejoras permanentes, rehabilitación de viviendas, compras de equipos y efectos deportivos a las escuelas públicas conducentes al desarrollo recreativo en el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; para autorizar la contratación de desarrollo de las obras; y para otros fines.
<i>Por la señora González López</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. del S. 436	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar a la Administración para el Financiamiento de la Infraestructura la cantidad de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00) provenientes de la R.C. 17-2013, Sección 1, Apartado 37, Inciso (i) con el propósito de llevar a cabo las obras y mejoras que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.
<i>Por el señor Nadal Power</i>	<i>Sin enmiendas</i>	
P. de la C. 1617	Asuntos Energéticos y Recursos de Agua	Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, a los fines de modificar las definiciones de “compañía de servicio público” y de “empresa de gas”, y de eliminar el inciso (o) y de reenumerar los <u>incisos (p), (q), (r), (s), (t), (u), (v), (w), (x), (y), (z), (aa), (bb), (cc), (dd), (ee), (ff), (gg), (hh), (ii), (jj), (kk), (ll), (mm), (nn) y (oo), como incisos (o), (p), (q), (r), (s), (t), (u), (v), (w), (x), (y), (z), (aa), (bb), (cc), (dd), (ee), (ff), (gg), (hh), (ii), (jj), (kk), (ll), (mm) y (nn), respectivamente</u> ; enmendar el Artículo 407 del Código Político de 1902, según enmendado, con el fin de delegar al Secretario de Transportación y Obras Públicas facultades administrativas en relación con la regulación de las empresas de conducción por tubería, así como del gas natural; enmendar los Artículos 2, 3, 12, 16, 17, 18, 19 y 21 de la Ley 267-1998, según enmendada, conocida como la Ley del Centro de Excavaciones y Demoliciones de Puerto Rico, con el fin de transferir de la Comisión de Servicio Público al Departamento de Transportación y Obras Públicas el Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones, así como todas las funciones y facultades de la Comisión de Servicio Público y su Presidente en relación con dicho Centro; y para otros fines relacionados.
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Con enmiendas en el Decrétase y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 1966	Banca, Seguros y Telecomunicaciones	Para enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 87 de 25 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley del Fondo de Reserva de Hipotecas Aseguradas" a los fines de incluir el producto de refinanciamiento de primeras hipotecas en el Programa de Seguro Hipotecario de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda; proveer incentivos en el pago de sellos de rentas internas y comprobantes de inscripción; y para otros fines relacionados.
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Con enmiendas en el Decrétase</i>	
P. de la C. 1992	Banca, Seguros y Telecomunicaciones	Para derogar los Artículos 4.110, 4.120 y 4.130, enmendar el inciso (1) del Artículo 5.060 y añadir un sub-inciso (l) al inciso (2) del Artículo 7.010, y añadir un nuevo Capítulo 46 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico"; a los fines de proveer las normas para regular el negocio de reaseguro; atemperar sus disposiciones a los nuevos criterios de regulación establecidos en el "Nonadmitted and Reinsurance Reform Act" para el negocio de reaseguro y contemplar los derechos aplicables a la solicitud correspondiente; y para otros fines relacionados.
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Con enmiendas en el Decrétase</i>	
R. C. de la C. 536	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares, provenientes del Inciso (a) del Apartado 12 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 96-2013, para que sean utilizados según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.
<i>Por el representante Franco González</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. de la C. 583	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar al Municipio de Caguas la cantidad de seis mil dólares (\$6,000), provenientes de los balances disponibles de la Resolución Conjunta Núm. 97-2013 inciso e, apartado 16, de la Sección 2, para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
<i>Por el representante Santa Rodríguez</i>	<i>Sin enmiendas</i>	
R. C. de la C. 589	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas <u>de Puerto Rico</u> (OMEP), <u>adscrita al</u> <del>del</del> Departamento de Educación, la cantidad de cincuenta y ocho mil dólares y <u>con</u> diecisiete centavos (\$58,000.17), del sobrante de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 30-2011, Sección 1, Apartado 4, <u>inciso (a)</u> , <u>Subinciso (xxiv)</u> por la cantidad de cincuenta mil novecientos setenta y cinco dólares y <u>con</u> diecisiete centavos (\$50,975.17), y en la Resolución Conjunta Núm. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso (q) por la cantidad de siete mil veinticinco <u>dólares</u> ( <u>\$7,025.00</u> ) <del>dólares</del> , para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
<i>Por el representante Franco González</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. de la C. 590	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de tres mil novecientos noventa y cinco dólares (\$3,995), provenientes de los balances disponibles de: el inciso (c), del Apartado 14, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 87-2011; y del inciso (d), del Apartado 20, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 192-2011; para realizar obras y mejoras permanentes en el Municipio de Camuy, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
<i>Por el representante Hernández Alfonzo</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>era</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Nombramiento de la  
Lcda. Maite D. Oronoz Rodríguez,  
al cargo de**

**Jueza Asociada del Tribunal Supremo de Puerto Rico**

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
MJP

2014 JUN 23 AM 9:12

INFORME POSITIVO

23 de junio de 2014

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El 4 de junio de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación al cargo de Jueza Asociada del Tribunal Supremo de Puerto Rico de la Lcda. Maite D. Oronoz Rodríguez. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el pasado 12 de junio de 2014.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el 19 de junio del 2014 para considerar la nominación de la Lcda. Oronoz Rodríguez. En la misma, el Presidente de la Comisión, Senador Miguel Ángel Pereira Castillo, el Presidente del Senado Eduardo Bhatia Gautier, el portavoz de la minoría por el Partido Nuevo Progresista Lawrence Seilhamer, la portavoz de la minoría por el Partido Independentista Puertorriqueño María de Lourdes Santiago, la Senadora Rossana López León, la Senadora Itzamar Peña Ramírez, el Senador Ramón Luis Nieves, el

MJP

Senador José Nadal Power, el Senador Pedro Rodríguez González, el Senador Antonio Fas Alzamora, el Senador Gilberto Rodríguez Valle, el Senador Cirilo Tirado Rivera, el Senador Ángel Rosa Rodríguez, el Senador José Luis Dalmau y los que allí se dieron cita tuvieron la oportunidad de conocer a la nominada y escuchar su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

### **HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La Lcda. Oronoz Rodríguez completó un Bachillerato en Artes con concentración en Historia en Villanova University, donde se graduó con honores *cum laude* en 1998. Durante sus años de estudio tuvo la distinción de ser incluida en la Lista del Decano en los años 1995 y 1998. También perteneció a la Sociedad de Honor de Historia *Phi Alpha Theta*. Entre 1996 y 1997 completó treinta (30) créditos en la Universidad de Florencia en las materias de historia, literatura e italiano.

La nominada regresó a Puerto Rico en 1998 para realizar estudios post secundarios en el Departamento de Historia de la Universidad de Puerto Rico. En la misma institución ingresó a la Escuela de Derecho y recibió el grado de *Juris Doctor* con honores *Magna Cum Laude* en el año 2002. Durante sus años en la Escuela de Derecho, la Lcda. Oronoz Rodríguez fue editora de la Revista Jurídica de la U.P.R., entre 1999 y 2000 fue Presidenta de la Clase y de 2001 a 2002 fue Representante Estudiantil ante el Comité de Admisiones. En 2005 la nominada continuó su educación académica con una Maestría en Derecho (L.L.M.) de la Universidad de Columbia en Nueva York.

En el ámbito laboral, la Lcda. Oronoz Rodríguez trabajó entre 2002 y 2004 como Oficial Jurídico del entonces Juez Asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Hon. Federico Hernández Denton. Entre 2005 y 2008 ocupó el cargo de Subprocuradora General en la Oficina del Procurador General de Puerto Rico. Entre mayo y diciembre de 2008, ocupó de forma interina el cargo de Procuradora General. Desde 2009 hasta enero de 2013, la nominada fungió como Socia no capital en el Bufete Sepulvado & Maldonado, P.S.C. destacándose en litigación comercial y civil ante foros estatales y federales. Desde 2013 hasta el presente, la Lcda. Oronoz Rodríguez se ha destacado como Directora

WAP

de la Oficina de Asuntos Legales del Municipio de San Juan donde ofrece asesoría a la Alcaldesa de San Juan, Hon. Carmen Yulín Cruz Soto y representa al Municipio de San Juan y sus oficiales ante las cortes estatales y federales y varias agencias de gobierno.

Actualmente, la nominada posee licencias para ejercer la práctica legal de: el Tribunal Supremo de Puerto Rico (RUA 14261), el Tribunal de Distrito de Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico (USDC 226703) y el Tribunal para el Primer Circuito de Apelaciones de Boston (95506).

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone en su Artículo 5, Sección 9: "Nadie será nombrado juez del Tribunal Supremo a menos que sea ciudadano de los Estados Unidos y de Puerto Rico, haya sido admitido al ejercicio de la profesión de abogado en Puerto Rico por lo menos diez años antes del nombramiento y haya residido en Puerto Rico durante los cinco años inmediatamente anteriores al mismo." Según evidenciado en los párrafos anteriores, la Lcda. Oronoz Rodríguez cumple satisfactoriamente con los requisitos constitucionales.

### **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

El 12 de junio de 2014, la OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la Lcda. Oronoz Rodríguez. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

#### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

El 9 de junio de 2014 la nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación reflejó que la Lcda. Oronoz Rodríguez tiene un estilo de comunicación caracterizado por la apertura y sensibilidad y se expresó con prudencia y madurez. Adicionalmente, se determinó que la nominada tiene dominio adecuado de las destrezas evaluadas tales como establecimiento de prioridades, manejo de tiempo, delegación de autoridad y relaciones interpersonales, entre otros factores, por lo que se concluyó



que posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Jueza Asociada del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

#### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Se concluyó que la Lcda. Oronoz Rodríguez cumple de manera satisfactoria con las responsabilidades fiscales y financieras requeridas por la Ley y los Reglamentos aplicables.

#### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO:**

La investigación de campo realizada en torno al nombramiento de la Lcda. Oronoz Rodríguez incluyó referencias del ámbito profesional y personal, a su entorno familiar e incluyó una búsqueda en el sistema de información de Justicia Criminal. Además de la nominada, fueron entrevistados: el Lcdo. José Andreu García, ex Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico; la Alcaldesa del Municipio de San Juan, Hon. Carmen Yulín Cruz Soto; el Lcdo. Roberto J. Sánchez Ramos, ex Secretario de Justicia y ex Procurador General de Puerto Rico; el Lcdo. Salvador Antonetti Stutts, ex Procurador General de Puerto Rico; el Lcdo. Federico Hernández Dénton, ex Juez Presidente del Tribunal Supremo; la Lcda. Lady Alfonso de Cumpiano, Jueza de Apelaciones Retirada; el Profesor Ernesto L. Chiesa Aponte, Catedrático de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico; el Lcdo. Lee Sepulvado, del Bufete Sepulvado & Maldonado, P.S.C.; el Hon. Gustavo A. Gelpí, Juez de Distrito para el Tribunal de Distrito de E.E.U.U. y las Sras. Edalish Rolón y María de Lourdes Soto, ambas vecinas de la nominada. Cada una de las personas entrevistadas prestó su endoso y recomendó favorablemente a la Lcda. Oronoz Rodríguez.

La OETN también corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada. Adicionalmente, la nominada indicó bajo juramento que no le consta haber sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.



Se hace constar, que al momento de la investigación, la nominada reconoció la existencia de una queja en la que se alegó que la Lcda. Oronoz Rodríguez cometió faltas éticas por la otorgación de un contrato de servicios profesionales a su antiguo patrono por parte del Municipio de San Juan<sup>1</sup>. Esta Comisión hace constar que dicha queja fue investigada y se determinó improcedente por la Directora Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental, Lcda. Zulma R. Rosario Vega. En un comunicado circulado el 19 de junio de 2014, la Lcda. Vega expresó: “luego de evaluar toda la prueba documental y testifical en esta investigación, la Oficina de Ética Gubernamental determinó que no se configuraron violaciones al Código de Ética de la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico”.

#### COMPARECENCIA DE LA LCDA. ORONOZ RODRÍGUEZ ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se efectuó una Audiencia Pública el 19 de junio de 2014 donde la Lcda. Oronoz Rodríguez se presentó ante los senadores asistentes, el equipo de la Comisión y los ciudadanos que allí se dieron cita.

Durante su exposición, la Lcda. Oronoz Rodríguez habló sobre su práctica en la Rama Judicial: “fueron precisamente los años en el Tribunal Supremo, fundacionales para desarrollar mi vocación por el servicio público”. Sobre su experiencia en la Oficina del Procurador General añadió: “la considerable cantidad y cuantiosa variedad de casos litigados a nivel apelativo fue un ejercicio intenso en el funcionamiento del sistema jurídico.” En cuanto a la posición que actualmente ocupa en el Municipio de San Juan manifestó: “he estado a cargo de los asuntos jurídicos y legales de la Ciudad Capital, e inmersa en innumerables litigios y cuantiosas opiniones a las dependencias, entre múltiples otras obligaciones. Pero más importante y de mayor satisfacción, la Oficina que dirijo es responsable de la defensa de las personas indigentes en San Juan. Trabajar para el Municipio de San Juan me ha permitido un contacto

---

<sup>1</sup> La investigación estuvo dirigida a examinar si la intervención de la Lcda. Oronoz Rodríguez en la contratación del Bufete Sepulvado & Maldonado, P.S.C., bufete para el cual la nominada laboró antes de ocupar dicho puesto en el Municipio, constituía una violación al Artículo 4.2, incisos (b) y (g) y al Artículo 4.3, incisos (c) y (d) de la Ley 1-2012, Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico, según enmendada.



directo con la gente y las necesidades de nuestras comunidades.” Finalmente, resumió su experiencia laboral diciendo: “mi carrera legal ha sido intensa, plural y resueltamente satisfactoria”.

Concluida su presentación, los senadores allí presentes iniciaron la etapa de preguntas y respuestas, comenzando por el Presidente del Senado, Eduardo Bhatia Gautier, quien expresó que en un Juez del Tribunal Supremo debe verse un elemento de carácter y fortaleza. Acto seguido solicitó a la nominada que hablara sobre sus experiencias en Vieques y Panamá. La Lcda. Oronoz Rodríguez compartió con los allí presentes que mientras fue estudiante de la Universidad de Villanova en Pennsylvania, perteneció a una organización llamada Campus Ministry. En la misma tuvo conocimiento de un viaje a Panamá para el que solicitaban estudiantes de ingeniería ya que se desarrollaría un sistema para llevar agua a una comunidad necesitada. Aunque no estudiaba ingeniería, intuyó que necesitarían un intérprete y logró ser parte del grupo. Sobre esta experiencia dijo: “por ser la única que hablaba español, mi experiencia fue más enriquecedora que para otros, porque pude compartir con la comunidad.”

Su labor cabildeando por la salida de la Marina de los Estados Unidos de Vieques, la describió como un esfuerzo de base comunitaria. Junto a un nutrido grupo de líderes comunitarios, sindicales y religiosos, visitó numerosas oficinas de senadores y representantes en Washington, D.C. donde el grupo entregó más de un centenar de cartas.

Acto seguido, el Presidente del Senado indagó el parecer de la nominada sobre el concepto de acceso a la justicia y como mejorarlo. La nominada contestó que es un tema muy profundo y le preocupa mucho. Entiende que todos los sectores, particularmente la Asamblea Legislativa, la Rama Judicial, las escuelas de Derecho y el Colegio de Abogados se deben involucrar. También expresó que le satisfizo escuchar que en las vista de confirmación de la Presidenta del Tribunal Supremo de Puerto Rico la Jueza Liana Fiol Matta indicó que el acceso a la justicia sería su prioridad.

El Senador Bhatia Gautier preguntó a la nominada su opinión sobre el derecho a representación legal en casos civiles, conocido como “Civil Gideon”. La Lcda. Oronoz Rodríguez expuso que el principio se deriva del caso *Gideon v. Wainwright*, 372 U.S. 335 (1963), en el cual, por decisión unánime, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos decidió que los tribunales estatales están obligados bajo la decimocuarta enmienda de la Constitución de los Estados Unidos a proveer representación legal a los acusados que no puedan costear su defensa. De este principio se creó el movimiento conocido como el “Civil Gideon”, argumentando que hay casos civiles importantísimos que lo hacen meritorio,

WAP

tales como pérdida de custodia, pérdida del hogar y otros. Sin embargo, hasta el momento los tribunales han interpretado que el derecho sólo existe en casos penales.

Bhatia Gautier preguntó si una madre indigente que se expone a perder la custodia de un hijo debe tener representación gratuita provista por el Estado. La nominada contestó que es un asunto de política pública que corresponde a la Asamblea Legislativa decidir, pero opina que sería idóneo.

Tomando como punto de partida la decisión del Municipio de San Juan de someter a un registro a todos los que ingresaran al Viejo San Juan con motivo de las celebraciones de las Fiestas de la Calle San Sebastián, ordenanza que fue declarada inconstitucional por el Tribunal de Primera Instancia, el Senador Bhatia Gautier preguntó a la nominada su opinión sobre los registros irrazonables y hasta dónde puede llegar el Estado. La Lcda. Oronoz Rodríguez contestó que es una pregunta que se ha debatido por cientos de años por el choque de intereses entre el Estado, la necesidad de proveer seguridad y el individuo. Explicó que no es algo que se puede catalogar “en blanco o negro” por la palabra razonabilidad. Es algo para decidirse por los tribunales y añadió que, como cuestión de hecho, es una controversia que se lleva a los tribunales de forma frecuente.

La Senadora María de Lourdes Santiago asumió el segundo turno de preguntas. Comenzó una breve exposición sobre lo que describió como una dificultad, refiriéndose a la falta de experiencia judicial de la nominada, pues entiende que “nos deja sin elementos para emitir un juicio”. Acto seguido, mencionó que la nominada participó en la propuesta del sistema de puntos de cotejo en el Viejo San Juan con motivo de las Fiestas de la Calle San Sebastián, ordenanza que fue declarada violatoria de los Derechos Civiles. También mencionó que la nominada representó al Presidente de esta comisión mientras fue Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación en un caso donde se decidió intervenir quirúrgicamente a un confinado que cargaba contrabando en su cuerpo. La Senadora preguntó a la nominada si entiende que dichas intervenciones son razonables y solicitó que no citara precedentes del Tribunal Supremo, sino su opinión.

La nominada explicó que el Municipio de San Juan tomó una decisión de política pública y la oficina legal que dirige trató de armonizar dicha política pública. Mencionó que se debe hacer la siguiente distinción: la posición del abogado es defender al cliente. Expresó: “los abogados abogan, los jueces deciden. El acercamiento es distinto.” Finalizó señalando que no es prudente opinar sobre el asunto ya que, en caso de ser confirmada, tendrá que adjudicar sobre casos de esta naturaleza. A señalamientos de la Senadora Santiago respecto a la dificultad que eso supone el proceso de evaluación



de su nominación, la Lcda. Oronoz Rodríguez reconoció la preocupación, pero expresó que como nominada debe regirse por los Cánones de Ética Judicial y que los jueces no pueden dar opiniones consultivas, sólo deben adjudicar controversias.

La Senadora Santiago procedió a preguntar cómo concibe la participación de la Rama Judicial en el desarrollo de los derechos civiles, dando como ejemplo los casos de *Brown v. Board of Education*, y en Puerto Rico el caso de *Noriega v. Gobernador*. La nominada contestó que la Constitución dice qué hacer pues la Carta de Derechos llama a la judicatura a defender los derechos civiles.

La Senadora Itzamar Peña Ramírez asumió el tercer turno de preguntas expresando que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos estableció que no es inconstitucional el que una legislatura inicie sus trabajos con una oración e indagó el parecer de la nominada. La Lcda. Oronoz Rodríguez contestó que ésta también ha sido una controversia intensamente litigada ya que enfrenta la cláusula de separación entre Iglesia y Estado con el derecho a la libre expresión. Explicó que se ha permitido si no favorece a un grupo o religión, pero va a depender del lugar, quien hace la petición y los intereses encontrados. La nominada nuevamente hizo referencia a los Cánones de Ética Judicial como razón por la cual no considera prudente opinar sobre el tema.

La Senadora Peña Ramírez argumentó que los senadores no sólo deben conocer su carácter, sino también sus posturas. La nominada contestó que rendirá mejor servicio si no prejuzga las situaciones. Expresó que los jueces no nacen jueces, todos tienen experiencias previas, pero deben ser imparciales al tomar decisiones.

Finalmente, la Senadora por acumulación preguntó la opinión de la nominada sobre la validez de los matrimonios del mismo sexo. La Lcda. Oronoz Rodríguez contestó que es una controversia litigada actualmente en todos los estados y Puerto Rico no es la excepción. Dijo que la Ley establece la norma actual, que el matrimonio es entre un hombre y una mujer. Expresó que el DOMA (Defense of Marriage Act) permite a los estados negar validez a las uniones entre personas del mismo sexo realizadas en otros estados. Entretanto, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha expresado que no discriminará en cuanto a beneficios y dará deferencia a cada estado. Entiende que le corresponderá a Puerto Rico decidir en su momento. La Senadora Peña Ramírez preguntó a la nominada si defendería el estado de Derecho actual a lo que la nominada contestó que el asunto se analizará en su momento.

La Senadora Rossana López León tomó el turno para preguntar a la nominada cómo distingue su experiencia como Procuradora General. La Lcda. Oronoz Rodríguez contestó que es una práctica intensa



ya que es la oficina con mayor práctica apelativa en Puerto Rico. En la misma se trabajan más de 5,000 recursos anualmente de una variedad temática enorme. La nominada entiende que el haber estado expuesta a esa riqueza de materias fue una experiencia valiosísima.

El Senador Ramón Luis Nieves expresó que algunos sienten preocupación por su falta de experiencia jurídica, pero señaló que lo mismo se dijo del Juez del Tribunal Supremo de los Estados Unidos John Marshall, quien redactó la importante decisión *Marbury v. Madison*. A nivel local, el Juez del Tribunal Supremo de Puerto Rico, José Trías Monge tampoco contaba con experiencia judicial previa a su nombramiento. A pesar de la aparente limitación, ambos fueron fundamentales en el desarrollo constitucional de Puerto Rico y Estados Unidos. La nominada añadió que en Puerto Rico algunas personas creen en la carrera judicial. Sin embargo, cree que la rama se nutre de la diversidad de experiencias.

El Senador Nieves Pérez preguntó nuevamente sobre la intervención de la nominada en la decisión de designar puntos de cacheo para acceder a las calles del Viejo San Juan durante las Fiestas de la Calle San Sebastián. Mencionó que en ocasiones las controversias llegan a los asesores legales luego de haberse tomado una decisión, mientras en otras el asesor participa del proceso decisional. El Senador preguntó a la nominada si ella participó en la confección de la política pública. La Lcda. Oronoz Rodríguez contestó que el Municipio de San Juan elaboró la política pública y cuando llegó a la división legal la misma se armonizó. Añadió que las decisiones de política pública no se toman en las oficinas legales y que ella fue consultada al respecto después de ésta haberse tomado.

El Senador Antonio Fas Alzamora asumió el turno siguiente y preguntó a la nominada su concepto sobre la desobediencia civil. La nominada entiende que son manifestaciones importantes en cualquier sociedad. La definió como un vehículo práctico para alcanzar metas.

Continuó la sesión de preguntas con una segunda interrogante del Senador Fas Alzamora sobre el concepto de "legislación desde el Supremo" como una usurpación de la función legislativa. Preguntó si el Tribunal Supremo se debe limitar a interpretar o si le pueden añadir elementos. La Lcda. Oronoz Rodríguez explicó que en un sistema republicano de gobierno cada rama tiene su responsabilidad. La norma y guía debe ser la ley. Si la misma no es clara, se tiene que interpretar la intención. La nominada entiende que la jurisprudencia es importante pues no se pueden prever todas las controversias imaginables, pero el Norte siempre debe ser la ley.



El Senador Cirilo Tirado Rivera continuó el intercambio solicitando a la nominada una reacción a los siguientes tres términos: “justicia tardía”, “derechos adquiridos” y “responsabilidad social”. Sobre el término justicia tardía la nominada dijo “no es justicia”. Sobre el término derechos adquiridos dijo “prefiero hablar sobre la doctrina de precedente. Tenemos que regirnos por decisiones anteriores. Esto es lo que le da certeza al sistema. Es una doctrina que evita litigios y controversias innecesarias.” Sobre la responsabilidad social contestó “es responsabilidad de todos”.

Por su parte, el Senador Gilberto Rodríguez Valle indagó sobre la filosofía jurídica de la nominada, si la misma se inclina hacia lo conservador o lo liberal. La Lcda. Oronoz Rodríguez contestó que debe ver cada controversia y con el paso del tiempo, su expediente proveerá la contestación.

El Senador Ángel Rosa Rodríguez preguntó a la nominada si entiende que existe un problema de acceso a la justicia. La Lcda. Oronoz Rodríguez contestó: “sería mendaz de mi parte decir que no. Claro que lo hay. Todos tenemos que luchar para que la brecha sea menor. Acceso no sólo es llegar, sino llegar y tener una representación válida.” Acto seguido, el Senador Rosa Rodríguez preguntó si entiende que se percibe que la justicia es desigual para ricos y pobres. La nominada contestó que a veces se percibe de esa forma y las actuaciones de los tribunales dan pie a eso por lo que la Rama Judicial debe ser muy rigurosa.

El portavoz de la minoría del Partido Nuevo Progresista, Lawrence Seilhamer asumió el penúltimo turno y declaró que ante la nominación de los Jueces Asociados Roberto Filiberti Cintrón y Luis Estrella en 2011, el actual Presidente del Senado, Eduardo Bhatia Gautier expresó que la delegación del Partido Popular Democrático estaba impedida de aprobar la nominación por desconocer la filosofía judicial de los nominados. Expresó que con esta nominación la delegación PNP se encuentra en una situación similar, pero entiende que tienen los elementos necesarios para tomar una decisión a base de la información recopilada.

## **PONENCIAS Y COMUNICACIONES RELACIONADAS CON LA NOMINACIÓN DE LA LCDA. MAITE D. ORONOZ RODRIGUEZ**

La Comisión recibió numerosas ponencias, cartas y correos electrónicos relacionados a la designación de la Lcda. Maite Oronoz los cuales se resumen a continuación:



Lcdo. José A. Andreu García, ex Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico

El ex Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico habló sobre las cualidades que debe tener un juez de nuestro más alto foro y señaló: “han sido jueces capaces y valientes a través de nuestra historia quienes han logrado proteger derechos que hoy tomamos por sentado, como la protección contra el discrimen por razón de raza o género. Fueron jueces valientes quienes dictaron las pautas mínimas de cómo el Estado se debe comportar con ciudadanos que son detenidos por la comisión de un delito, quienes dictaron la igualdad de los hijos ante la ley, quienes prohibieron al Estado carpetear a sus ciudadanos y perseguirlos por sus criterios ideológicos, entre otras tantas valiosas decisiones con el fin de proteger a las minorías frente a las mayorías del momento.”

Sobre la nominada, el ex Juez Presidente se manifestó convencido de que ocupará su cargo con ánimo de generar consensos en el proceso colegiado que sigue el Tribunal. Esto, por entender que posee las cualidades de liderazgo necesarias para persuadir a los demás miembros de sus posturas en pro de la justicia y para no doblegar su voz cuando le toque estar en minoría en una decisión del cuerpo.

Lcdo. Federico Hernández Denton, ex Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico

El ex Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Lcdo. Federico Hernández Denton habló sobre las virtudes de la nominada y destacó “su vocación de servicio público y laboriosidad, su gran capacidad legal, verticalidad y sensibilidad, así como su consciencia de los derechos civiles y humanos que cobijan a toda persona.” El ponente anticipa que estas cualidades denotan la más completa afinidad de la nominada con los ideales de los cuales el Tribunal Supremo debe ser custodio.

Adicionalmente resaltó algunas de las materias complejas manejadas por la Lcda. Oronoz Rodríguez mientras laboró en el Departamento de Justicia, como Subprocuradora General y luego como Procuradora Interina, tales como: derecho contra la autoincriminación; protección contra registros irrazonables; privilegio de supervisión electrónica; derecho de propiedad y los bienes de dominio público; revocación de probatoria; interrogatorio de sospechosos y las advertencias de *Miranda*; garantías procesales en casos de menores; discrimen por razón de discapacidad; derecho a la intimidad; derecho registral inmobiliario y fe pública registral; doctrina de justiciabilidad y las limitaciones al ejercicio del poder judicial; jurisdicción federal suplementaria; derecho contributivo y presupuestario;

ordenación territorial, zonificación y reglamentación de permisos; conducta profesional y la responsabilidad ética de los abogados.

El ex Juez Presidente considera que la gama de asuntos y temas le ha provisto a la Lcda. Oronoz Rodríguez la preparación idónea para ocupar un puesto en el Tribunal Supremo, tal como ocurrió con la anterior Jueza Presidenta, Miriam Naveira Merly y la actual Jueza Asociada, Anabelle Rodríguez Rodríguez, quienes previamente se desempeñaron en el cargo de Procuradora General.

Lcdo. Francisco Rebollo López, ex Juez Asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico

El ex Juez Asociado Francisco Rebollo López envió a esta Comisión una misiva en la que recomienda la confirmación de la Lcda. Oronoz Rodríguez. Sin embargo, entiende que la nominada “no necesita recomendación pues con su inteligencia, credenciales académicas y deseo de servir, se recomienda a sí misma”.

Rafael Hernández Colón, ex Gobernador de Puerto Rico

El ex Gobernador de Puerto Rico comenzó por hacer un recuento de cuando él nominó al Ex-Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Federico Hernández Denton. Expresó que lo nominó, y citamos: “porque lo creía un caballero, una persona con educación, que se comportaba con nobleza y generosidad.” Luego de treinta años desde la confirmación del ex-Juez Presidente, el ex-Gobernador expresa: “en efecto, su obra impactó positivamente nuestras vidas; llevó la Rama Judicial a nuevos niveles de eficiencia y profundizó en nuestro pueblo su fe en la justicia.”

Procede a expresar el ex Gobernador que al igual que defendió el nombramiento del ex-Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, en este momento expresa que cree en la calidad humana de la licenciada Oronoz Rodríguez, que conoce sobre la solidez de su formación académica y el genuino compromiso con la justicia que ha demostrado en su amplia obra en el servicio público. Por esas razones, apoya el nombramiento de la licenciada Oronoz Rodríguez, pues según expresa, está seguro de que es un gran ser humano y una gran mujer con mucho que aportar a nuestra más Alta Curia.

NAP

El ex-Gobernador, quiso evitar especulaciones erradas de sus palabras y por lo tanto hizo constar su convicción de que el matrimonio debe mantenerse entre un hombre y una mujer.

Hon. Sila María Calderón, ex Gobernadora de Puerto Rico

La ex Gobernadora de Puerto Rico, Sila M. Calderón González, envió un escrito a esta Comisión donde resalta los atributos y la capacidad profesional de la Lcda. Mayte D. Oronoz Rodríguez haciendo hincapié en su “sólida preparación académica, su profundidad intelectual y su experiencia laboral en diferentes y complejas instancias del Derecho.” Atributos que a su entender, la hacen persona idónea para ejercer la función primaria de interpretar la Constitución y las leyes desde el más alto foro judicial de nuestro país.

Hon. Aníbal Acevedo Vilá, ex Gobernador de Puerto Rico

El ex Gobernador de Puerto Rico, Aníbal Acevedo Vilá también elogió la preparación académica de la nominada añadiendo: “sólo quiero enfatizar que la educación universitaria y jurídica de la licenciada Oronoz es superior a la de la inmensa mayoría de los abogados, abogadas, jueces y juezas de nuestro país, y se asemeja al tipo de experiencia académica que han tenido destacados miembros del Tribunal Supremo.”

Acevedo Vilá también elogió el desempeño de la nominada en el esfuerzo autodenominado “Cabilderos del Pueblo” en el que un grupo de puertorriqueños, sin ninguna estructura de poder decidió movilizarse a Washington DC para visitar las oficinas del Congreso Federal con datos y argumentos a favor de la salida de la Marina de los Estados Unidos de Vieques.

Sobre estos esfuerzos, el ex Gobernador manifestó: “el esfuerzo anónimo y desinteresado de la entonces estudiante Oronoz Rodríguez a favor de esta causa de justicia y derechos humanos, en un momento crucial, utilizando su inteligencia y su capacidad de argumentar y convencer, es algo que vale recordar en este momento y aplaudir. Demuestra que desde temprano en su carrera profesional, incluso antes de ser abogada, la Lcda. Oronoz Rodríguez traducía en acciones concretas su sensibilidad ante las injusticias, su compasión por los demás y su compromiso por los derechos humanos.”

MAP

Lcdo. Salvador Antonetti-Stutts, ex Procurador General

El Lcdo. Salvador Antonetti Stutts, ex Procurador General de Puerto Rico formuló la pregunta retórica: “¿Qué características debe reunir una persona nombrada al cargo de Jueza Asociada del Tribunal Supremo?” La contestación, manifestó, no aparece contestada completamente en La Constitución salvo los requisitos expresamente establecidos en la sección 9 del Artículo V concernientes a ciudadanía, residencia y el tiempo requerido entre la admisión al ejercicio de la profesión de abogado en Puerto Rico de por lo menos diez años antes del nombramiento.

El deponente procedió a ofrecer su contestación a la pregunta retórica expresando que: “existe un amplio consenso, basado en el sentido común y la experiencia, de que un juez del Tribunal Supremo, por un lado, debe contar con una alta capacidad intelectual, preparación académica y experiencia profesional, y por otro lado, debe tener cualidades personales tales como integridad, ecuanimidad, verticalidad, vocación por el servicio público, laboriosidad e independencia de criterio.”

Añadió entonces que al claramente no ser fácil el ejercicio de medir estas cualidades, es mediante vistas públicas como la que ese día se celebró que se permite indagar y cerciorarse de que las personas nombradas por el Honorable Gobernador reúnen estas cualidades.

El Lcdo. Antonetti-Stutts expresó que en su opinión, la nominada cuenta con el carácter y cualidades personales deseadas en todo integrante de nuestro Tribunal Supremo. El deponente expresó que trabajando con la nominada, ésta “se destacó por su eficiencia, dedicación, empeño, versatilidad y firmeza.” Además la describió como “una buena persona, dedicada al servicio público, justa, compasiva y luchadora.” Y en este aspecto culminó por expresar que “También es muy profesional y disciplinada, y tiene un temperamento ecuaníme y respetuoso pero firme – es decir, tiene mucho temple. Esto es algo que estoy seguro se traducirá a lo que se conoce como temperamento judicial: la capacidad de analizar sosegadamente los méritos de las disputas jurídicas, poniendo a un lado la pasión, la parcialidad o inclusive la presión de otros.”

MAP

Lcda. Mariana Negrón Vargas, ex Subprocuradora General

La Lcda. Mariana Negrón Vargas, ex Subprocuradora General entiende que el Tribunal Supremo tiene “necesidad de que los jueces que lo compongan sean mujeres y hombres inteligentes, diligentes, y competentes, pero además y sobre todo, íntegros.”

Sobre el carácter de la nominada, la Lcda. Negrón Vargas expresó: “revela su voluntad de aceptar la responsabilidad social y personal”. A esto añadió las cualidades que entiende son positivas y necesarias para una persona que aspire al cargo de Juez Asociado del Tribunal Supremo: sumamente inteligente y poseedora de gran curiosidad intelectual; abierta a la discusión y a la toma de decisiones colegiadas; firme en sus posiciones pero siempre abierta a escuchar las posiciones de sus colegas; y como supervisora, la describió como una persona que siempre es justa, añadiendo que además siempre vela por el interés público.

Lcda. Zaira Girón Anadón, ex Procuradora Auxiliar

La Lcda. Zaira Girón Anadón, ex Procuradora Auxiliar resaltó aspectos del carácter y calidad humana de la Lcda. Oronoz Rodríguez. Sobre el desempeño de la nominada en la Oficina del Procurador General expresó: “demostró, consistentemente, gran dedicación, sensibilidad, convicción y capacidad para la defensa de los intereses del Estado.” Expresó además: “Puedo constatar que, como supervisora es firme, pero justa; comprensiva y disponible a todo su personal. Adicionalmente, posee una gran empatía. Ello le ha merecido el respeto y cariño de los empleados bajo su supervisión. El paso del tiempo sólo me ha permitido admirar más su capacidad de relacionarse con todas las personas y ganarse su respeto.”

Lcda. Celina Romany Siaca, Ex Presidenta del Colegio de Abogados de Puerto Rico

La Lcda. Celina Romany Siaca compareció a la Vista Pública expresando su firme apoyo a la nominación de la Lcda. Maite Oronoz Rodríguez como Jueza Asociada del Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Lcda. Romany Siaca expresó que la nominación de la joven abogada Maite Oronoz, con cualificaciones excelentes y con una trayectoria de servicio público impecable sienta un ejemplo para nuestros jóvenes profesionales de lo mucho que se debe hacer por el país- y a nuestros jóvenes abogados

AP

y abogadas en particular- de lo mucho por hacer desde la trinchera del derecho. La Lcda. Romany Siaca también expresó que conoce a la Lcda. Oronoz Rodríguez desde que era niña y ha podido observar a través de los años su entereza de carácter, disciplina, espíritu trabajador, valentía y sobre todo, su humildad.

Entre las cualificaciones que tiene la nominada, la Lcda. Romany Siaca resaltó su rigor intelectual, la diversidad que trae consigo su ubicación generacional y su compromiso con el servicio público. Respecto a la falta de experiencia como jueza de la nominada, la Lcda. Romany Siaca señaló que la ausencia de trasfondo judicial no ha impedido que grandes jueces se desarrollen en la cotidianidad del ejercicio adjudicativo que representa ser miembro de un Tribunal Supremo. Entre estos jueces se encuentran los pasados jueces presidentes del Tribunal Supremo de Puerto Rico José Trías Monge, Miriam Naveira de Rondón y Federico Hernández Denton, así como los jueces federales Earl Warren, William Douglas y Elena Kagan.

De otra parte, la Lcda. Romany Siaca resaltó la experiencia laboral que posee la nominada, enfatizando las labores realizadas por ésta mientras fungía como Subprocuradora General y Procuradora General Interina. Entre la experiencia adquirida por la nominada durante ese periodo se encuentran apelaciones y recursos judiciales, que fueron presentados a nombre del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante el Tribunal de Apelaciones, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, el Tribunal federal para el Primer Circuito de Boston y el Tribunal Supremo de los Estados Unidos. Nos dice además la Lcda. Romany Siaca que se quita el sombrero ante la honestidad, integridad, verticalidad y perseverancia con que la nominada representó al Gobierno mientras ejercía las mencionadas funciones.

Más aún, la Lcda. Romany Siaca expresó que las normas sociales no pueden asumirse conferidas de forma petrificada—éstas deben construirse y transformarse. A la hora de las transformaciones, según la ponente, el ruedo jurídico se distingue del político. El ruedo jurídico transforma desde su propia independencia y con sus propias reglas de juego. La ponente no tiene duda de que la Lcda. Oronoz Rodríguez será una de esas juezas que comprenderá cabalmente las complejidades inherentes a la apertura de espacios con las estrictas y apropiadas herramientas judiciales. La Lcda. Romany Siaca expresó además que la nominada posee una especial capacidad de escuchar, virtud que está en peligro de extinción. Aseveró la ponente que la Lcda. Oronoz Rodríguez escuchará bien, y sobre todo con

MAP

humildad y respeto, intentará persuadir a sus colegas; honrará la toga con su libertad de criterio, y estará comprometida solo con la justicia.

La Lcda. Romany Siaca culminó su ponencia estableciendo que el nombramiento de la Lcda. Maite Oronoz Rodríguez reconoce que nuestro máximo foro de justicia debe ser diverso, lo que no solamente refleja nuestra sociedad sino que también, al así serlo, aumenta la confianza en nuestro sistema de justicia. De igual forma afirmó que tampoco le cabe duda de que una vez el Senado confirme esta nominación todos recordaremos este día y este proceso como el inicio de una carrera judicial que dejará una gran huella y legado.

Lcdo. Harry Anduze Montaña, Ex Presidente del Colegio de Abogados de Puerto Rico

El Lcdo. Harry Anduze Montaña compareció a la Vista Pública para expresar su apoyo a la nominación de la Lcda. Maite Oronoz Rodríguez como Jueza Asociada del Tribunal Supremo de Puerto Rico. El Lcdo. Anduze Montaña comenzó su ponencia haciendo un recuento del trasfondo académico y profesional de la nominada, y expresó que las diferentes experiencias en su desempeño como abogada, hacen de ésta una profesional del derecho altamente calificada para la posición que ha sido designada. Aseguró el Lcdo. Anduze Montaña que la nominada posee una naturaleza gentil y dotada de gran sensibilidad humana.

De igual forma, el ponente describió a la Lcda. Oronoz Rodríguez como una compañera abogada honorable y respetuosa en el trato con los demás y respetada por los jueces que la conocen. Más aún, el Lcdo. Anduze Montaña expresó que la nominada es una persona de inteligencia excepcional, de gran capacidad de análisis jurídico, de amplio conocimiento del derecho autóctono, como del derecho federal e internacional, la cual tiene una clara vocación por el servicio público.

Lcdo. Arturo Negrón García, Ex Presidente del Colegio de Abogados de Puerto Rico

El Lcdo. Arturo Negrón García compareció a la Vista Pública para expresar su apoyo a la nominación de la Lcda. Maite Oronoz Rodríguez como Jueza Asociada del Tribunal Supremo de Puerto Rico. El Lcdo. Negrón García expresó que además de la extraordinaria capacidad y laboriosidad



personal, a la nominada le adornan cualidades personales que la configuran como extraordinario ser humano.

El Lcdo. Arturo Negrón García concluyó su ponencia felicitando al Señor Gobernador de Puerto Rico por la designación de la Lcda. Oronoz Rodríguez como Jueza Asociada del Tribunal Supremo de Puerto Rico y solicitó que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico preste su consentimiento sin reserva alguna a dicho nombramiento puesto que la nominada posee las cualidades profesionales y personales para ocupar el cargo.

Lcda. Ana Irma Rivera Lassén, Presidenta del Colegio de Abogados de Puerto Rico

La Lcda. Ana Irma Rivera Lassén expresó que el Colegio de Abogados de Puerto Rico no pudo realizar un proceso de evaluación como los que acostumbraba a hacer y estableció que les hubiera gustado tener la oportunidad de entrevistar a la nominada y a personas que la conocen bien, evaluar su expediente y cualquier otro documento pertinente a sus méritos para poder emitir un juicio con la rigurosidad que ella y cualquier otra persona nominada merece. La Lcda. Rivera Lassén también expresó que un panel de reconocidos académicos, junto a un nutrido grupo de colegiados de la práctica pública y privada, concluyeron que el país necesita en su más alto foro judicial a personas sensitivas a las necesidades de las minorías, personas competentes que gocen del respeto y prestigio profesional, personas incluyentes en su manera de pensar.

La Lcda. Rivera Lassén sostuvo que hay que evaluar el bagaje y los méritos de la nominada para tener una visión completa de su capacidad para la nominación y para el cargo que está siendo nominada de una manera sosegada y equilibrada. La Lcda. Rivera Lassén enumeró los criterios que se deben tomar en consideración al momento de evaluar todo nombramiento a la Rama Judicial, según se desprenden de la Ley 91-1991, conocida como "Ley del Sistema de Evaluación de Jueces y Candidatos a Jueces", así como de la Ley de la Judicatura, entre los que se encuentran integridad y buena reputación, honestidad intelectual, competencia académica, destrezas profesionales, capacidad de análisis, experiencia, capacidad de rendimiento, laboriosidad, temperamento, vocación al servicio público, interés en proseguir una carrera judicial y labor administrativa, entre otras.

La Lcda. Rivera Lassén expresó que el Colegio de Abogados no tuvo la oportunidad de evaluar en todos estos criterios a la nominada, sin embargo, tomaron conocimiento de su currículo académico y

IRP

profesional, concluyendo que la Lcda. Oronoz Rodríguez es una mujer puertorriqueña, que siendo joven, ha tenido una enjundiosa trayectoria profesional. La Lcda. Rivera Lassén concluyó su ponencia exhortando a la Comisión y al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a que tome en consideración los criterios esbozados para la candidata, que puedan juzgar de manera justa y sosegada si la licenciada cumple con estos criterios; y de entender que ésta cumple con los mismos, la Lcda. Rivera Lassén entiende que es procedente la confirmación de la nominada.

Lcdo. Guillermo San Antonio Acha

El Lcdo. Guillermo San Antonio Acha envió una comunicación expresando su confianza en que la Lcda. Oronoz Rodríguez trae consigo una preparación académica de primer orden y una sobresaliente experiencia profesional. El Lcdo. San Antonio Acha ha coincidido laboralmente con la nominada por varios años en diferentes escenarios y describió las cualidades de la nominada, entre otras “su gran talento, rigor intelectual, capacidad de escuchar y buen ánimo” aun cuando existen diferencias de criterio. Entiende que estas características son particularmente necesarias pues la nominada, de ser confirmada, formará parte de un foro colegiado en que se sopesan y debaten rutinariamente ideas encontradas.

Sra. Rosana Márquez Valencia, ex empleada de la Oficina del Procurador General

La Sra. Rosana Márquez Valencia envió una misiva a esta Comisión para oponerse al nombramiento de la Lcda. Maite D. Oronoz Rodríguez. La Sra. Márquez Valencia expresó que trabajó en la Oficina del Procurador General entre 2004 y 2006 redactando informes que luego se referían al Procurador General. De acuerdo a su exposición, en aquel momento, la Lcda. Oronoz Rodríguez estaba a cargo de recibir dichos informe y aceptar o rechazar la recomendación dada sobre cada entrevista.

La Sra. Márquez Valencia alegó que la Lcda. Oronoz pospuso durante un año la notificación de archivo de muchas quejas, así como la notificación de investigación de cuatro quejas. Alega que por tal inacción decidió renunciar efectivo el 30 de septiembre de 2006. Alega también que la última queja presentada contra la Lcda. Oronoz Rodríguez fue referida a la Lcda. Gina Méndez Miró, entonces Secretaria Auxiliar de Recursos Humanos del Departamento de Justicia. La Sra. Márquez Valencia

denuncia que a la luz de la nominación de la Lcda. Oronoz Rodríguez se ha publicado que su pareja es la Lcda. Méndez Miró.

Esta Comisión indagó sobre los eventos relatados por la Sra. Márquez Valencia y las alegaciones de conducta impropia. La nominada informó que para la fecha en que la Sra. Márquez Valencia trabajó en la Oficina del Procurador General hasta su renuncia, no sostuvo relación de tipo alguno con la Lcda. Méndez Miró y que la misma, como cuestión de hecho, no comenzó hasta pasado más de un año desde la fecha de la renuncia de la Sra. Márquez Valencia. Adicionalmente, se informó que al momento de iniciar la relación, la Lcda. Méndez Miró cursó una comunicación al Departamento de Justicia solicitando que se le relevara de asuntos relacionados con la Oficina del Procurador General. Esta información fue corroborada por el Lcdo. William Machado, entonces Director de Cumplimiento en la Oficina de Recursos Humanos del Departamento de Justicia, quien quedó a cargo de estos asuntos a partir de ese momento y por la entonces Subsecretaria de Justicia, Lcda. Lissette Mejías. Ambos confirmaron que las instrucciones sobre la inhibición por motivos personales con el fin de evitar apariencia de conflictos fueron impartidas de forma verbal y por escrito a las personas necesarias.

A la luz de lo anterior, esta Comisión entiende que las alegaciones de conducta impropia contra la designada son inmeritorias.

Willian Hernández Ortiz, Presidente National Hispanic Christian Leadership Conference

El Sr. Willian Hernández Ortiz, Presidente de la National Hispanic Christian Leadership Conference ("NHCLC"), envió un escrito a esta comisión señalando que nombramientos previos al Tribunal Supremo tomaban en cuenta la experiencia, imparcialidad, justo juicio y rendimiento en la ejecución de sus funciones a la rama a ser considerado. El NHCLC entiende que la Lcda. Oronoz Rodríguez no cuenta con estos atributos por lo que insta al Senado a rechazar la nominación.

Sobre estos señalamientos, esta Comisión difiere en cuanto a la idoneidad de la experiencia previa de la Lcda. Oronoz Rodríguez y entendemos que se refiere a una opinión, no mayoritaria en la Asamblea Legislativa, sobre la necesidad y conveniencia de instituir una "carrera judicial" en nuestra jurisdicción. El tema también fue objeto de discusión durante las Vistas Públicas y resumido en las páginas anteriores.



Rev. Adalberto Rodríguez, Presidente Fraternidad Pentecostal de Puerto Rico

El Reverendo Adalberto Rodríguez, Presidente de la Fraternidad Pentecostal de Puerto Rico (“FRAPE”) envió un comunicado a esta Comisión en el que nos exhorta a indagar durante el proceso de vistas públicas la opinión de la nominada sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo. Sobre el particular, hacemos referencia al resumen relacionado a la sesión de preguntas y respuestas en las páginas anteriores dado que la pregunta fue formulada por la Senadora Itzamar Peña Ramírez.

Adicionalmente, el representante de FRAPE cuestionó las credenciales educativas y profesionales de Lcda. Oronoz Rodríguez llamándolas “no particularmente llamativas máxime cuando sus credenciales son compartidas por una gran cantidad de abogados en Puerto Rico.” Nuevamente hacemos referencia a las secciones previas de este informe donde se detalla el expediente académico y laboral de la nominada. También señalamos que esta Comisión comparte la opinión del ex Gobernador de Puerto Rico, Aníbal Acevedo Vilá sobre su historial. Entendemos que el planteamiento de FRAPE en este sentido es inmeritorio.

Michel J. Godreau, Catedrático Escuela de Derecho Universidad de Puerto Rico

El Profesor Godreau, Catedrático de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico elogió la probada capacidad de la Lcda. Oronoz Rodríguez como profesional jurídico de excelencia y como persona íntegra. Igualmente repudió las objeciones en de parte de líderes religiosos que han planteado que a pesar de reunir las cualificaciones académicas y profesionales, el Tribunal Supremo sólo debe estar constituido por jueces que defiendan el estado de derecho actual. Específicamente se refiere a que no puede ser una persona que pueda reconocer la validez a la preferencia sexual de las parejas del mismo sexo dado que nuestras leyes establecen que el matrimonio solo es válido si es entre hombre y mujer.

Según Godreau: “aquellos que defienden estas posturas están al mismo nivel ético y moral de los que en su momento se hubieran opuesto a que se nombraran jueces en nuestro país en la década de los años 50 que creían firmemente en que no debía discriminarse en materia de herencias y de derecho de familia contra los hijos extramatrimoniales que el derecho vigente de entonces calificaba de ilegítimos. Fue el Tribunal Supremo quien corrigió esta injusticia. Los opositores de hoy serían los mismos que se

hubieran opuesto al nombramiento de jueces que estuvieran en contra del discrimen contra la mujer, recogido en nuestra legislación vigente que en su momento incluso les privaba del voto. También se hubieran opuesto, en su momento, al nombramiento de jueces que estuvieran a favor de reconocerle a los negros, en contra del derecho vigente de entonces, los mismos derechos que a cualquier ser humano.” Concluyó su misiva recomendando que la evaluación debe basarse en las credenciales profesionales y éticas de la nominada.

Guillermo Figueroa Prieto, Catedrático en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico

El Profesor Guillermo Figueroa Prieto recomendó al Senado la confirmación de la Lcda. Oronoz Rodríguez como Jueza Asociada del Tribunal Supremo de Puerto Rico. La nominada fue estudiante del ponente en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Figueroa Prieto señala que durante esos años pudo evidenciar su capacidad intelectual, laboriosidad y responsabilidad, así como una gran sensibilidad hacia sus semejantes y disposición para asumir nuevos retos intelectuales y profesionales.

José Julián Álvarez González, Catedrático en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico

La hoy nominada a Jueza Asociada del Tribunal Supremo de Puerto Rico también fue estudiante del Profesor José Julián Álvarez González en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Sobre esos años el profesor destacó que como estudiante, la Lcda. Oronoz Rodríguez “siempre se presentó a clases bien preparada y demostró dominio del material y capacidad de análisis independiente.” Además señala que ya en esa época era una persona madura, seria, inteligente y responsable con muy buenas relaciones personales con sus compañeros de estudios y con los miembros de la Facultad.

Efrén Rivera Ramos, Catedrático en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico

El Profesor Efrén Rivera Ramos, también conoció a la hoy nominada al Tribunal Supremo de Puerto Rico mientras ésta fue estudiante de Derecho en la Universidad de Puerto Rico. Rivera Ramos destacó su excelente desempeño académico y sus cualidades de liderato y describió a la Lcda. Oronoz



Rodríguez como una profesional del Derecho competente, dedicada y con acendrada vocación para el servicio público.

Luis Muñiz Argüelles, Profesor en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico

El Profesor Luis Muñiz Argüelles conoció a la nominada mientras fue su estudiante en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Describe que la Lcda. Oronoz Rodríguez “es una de las personas más inteligentes que he tenido en mis clases. Sus calificaciones superiores atestiguan a ello.” También la representa como una de las personas más honestas con quien ha tenido la dicha de tratar.

Julio E. Fontanet Maldonado, Decano en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico

El Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico expresó que conoció a la Lcda. Oronoz Rodríguez cuando él presidía el Colegio de Abogados y ella era Subprocuradora General y ella participó en un foro en la institución. Destacó que la nominada siempre colaboró con el Colegio de Abogados, particularmente en el tema de ética profesional.

Sobre su nombramiento, destacó que de confirmarse, entiende que fortalecería el foro colegiado, el cual “se nutre de la diversidad de género, de visiones, de ideología, de valores, de edad y experiencia” propiciando así un debate más ilustrado. Entiende que la Lcda. Oronoz aportara sus circunstancias personales, entre las que destaca su edad diciendo “de ser confirmada, será la abogada más joven de dicho cuerpo y aportará las perspectivas de una abogada joven con una formación académica destacada y una gran capacidad intelectual.”

Luis E. Chiesa, Profesor de Derecho en la Escuela de Derecho del State University of New York y Director del Buffalo Criminal Law Center

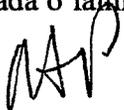
El Profesor Luis E. Chiesa y la nominada coincidieron como estudiantes en el programa de Maestría en Derecho (LL.M.) de Columbia Law School. Sobre esos años expresó: “quedé sorprendido por su calor humano, compasión y compromiso social con Puerto Rico. Chiesa concluyó expresando su



confianza en que la Lcda. Oronoz Rodríguez cuenta con las aptitudes profesionales y personales para fungir destacadamente como Jueza Asociada del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Para evitar redundancia, esta Comisión procede a nombrar las personas que se han comunicado para apoyar la designación de la Lcda. Oronoz Rodríguez: Lcdo. Jorge M. Cañellas Fidalgo, CPA, Presidente de la Cámara de Comercio de Puerto Rico; Lcdo. Yldefonso López Morales; Iván Méndez López y Raquel Miró Cordero; Lcda. Shiara Diloné Fernández y Lcdo. Frank La Fontaine Maestre, compañeros de estudio en la Escuela de Derecho de la U.P.R., María M. Meléndez Félix, empleada unionada y conocida de la nominada; Lcdo. Rafael Aguiló Vélez, Socio Administrador del Bufete Schuster Aguiló, LLC; Minerva Fonseca, Danny González, Francisco Esteves Vergue, Sophy Ann Landráu, Carlos Pabón y otros, colegas del Municipio de San Juan; Marco Antonio Rigau Jiménez, Portavoz de la Mayoría en la Legislatura Municipal de San Juan; Heather Lee, compañera de estudios en la Universidad Villanova.

Igualmente, en aras de evitar repetición esta Comisión procede a nombrar las personas que se han comunicado para expresarse en contra de la nominación de la Lcda. Oronoz Rodríguez por razones exógenas a la trayectoria profesional y méritos académicos y personales de la designada: Obispo Daniel Fernández, Diócesis de Arecibo; Omar E. Visbal Castro; Norma Pérez, Iglesia Bautista de Glenview en Ponce; Miguel A. Colón Morales; Marta Robles Martínez de Luccas Torres; David Carmona; Dora Colón; Aurora Rodríguez; Víctor Pérez; Annette Colón; Vivian Alberdeston; Carlos Cortés; Gloria Rodríguez; Ing. David Cordero Jiménez; Ivonne Carlo Torres; Iris Janet de Jesús Rodríguez; Johanna de Jesús; Alondra Grullón; José D. Menéndez Castillo; Sra. Mirelisse Kamil Quiñones; Sr. Leonardo Salcedo Valle; Yolanda Nieves; Isabelita Martínez y Teresita Núñez Ruiz. Esta Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos reconoce a los ciudadanos el derecho a la libre expresión según consignado en la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado y la Carta de Derechos de la Constitución de los Estados Unidos. También consignamos que existen otros derechos reconocidos en este caso a la nominada, específicamente, los enumerados en la Sección 1 y Sección 8 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado relativos a la inviolabilidad de la dignidad del ser humano y el derecho de toda persona a la protección de ley contra ataques abusivos a su honra y a su vida privada o familiar.



## **CONCLUSIÓN**

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Lcda. Maite D. Oronoz Rodríguez es una persona capacitada, íntegra, organizada y con el compromiso necesario para ocupar el cargo de Jueza Asociada del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple a cabalidad con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la confirmación de la Lcda. Oronoz Rodríguez para ocupar el cargo de Jueza Asociada del Tribunal Supremo de Puerto Rico según nominada por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.**



**HÓN. MIGUEL PEREIRA CASTILLO  
PRESIDENTE**

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y  
VETERANOS*

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2014 JUN 21 PM 3:28

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN

**Informe Positivo sobre el nombramiento del Lcdo. Michel J. Godreau Robles  
como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales**

21 de junio de 2014

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Michel J. Godreau Robles, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales.

**HISTORIAL DEL NOMINADO**

 El Lcdo. Michel J. Godreau Robles nació el día, 10 de enero de 1941 en Ponce, Puerto Rico. Se encuentra casado con la Sra. Sara N. Irizarry Concepción, Coordinadora de Asuntos Internacionales de la Universidad de Puerto Rico. Es padre dos (2) hijas; Isar y Carla. La familia reside en el Municipio de San Juan.

El nominado obtuvo su bachillerato en Artes con una concentración en Estudios Generales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras para el año 1962. Posteriormente, en el año 1965, le confirieron un grado de Derecho

(LL.B) de la Escuela de Derecho de la UPR. En el año 1969 completó el grado de Juris Doctor de la Ludwig-Maximilians-Universität München en Munich, Alemania. Del historial profesional del designado se desprende que comenzó su práctica de la abogacía en el año 1971.

Actualmente, se desempeña como catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico desde el año 1969. Ha publicado varios libros y artículos relacionados con la Propiedad Horizontal, así como también varios artículos en revistas relacionadas con el tema. Ha participado como miembro de varias organizaciones, tales como la Junta de Gobierno del Teatro de la UPR, Pro Arte Musical, el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico y la Corporación ENLACE para el Desarrollo del Caño Martín Peña.

### **EVALUACIÓN DEL NOMINADO**

 El nominado no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación, ya que no es requerido para la posición que ha sido nominado. Sin embargo, se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por el nominado.

En entrevista que se le realizara al nominado, y a preguntas sobre que lo motivó a aceptar la designación; indicó que le place que lo hayan considerado para aportar desde la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales a la calidad de la Orquesta Sinfónica y a que el pueblo pueda disfrutar a todo lo largo y ancho del País del talento de sus músicos. Explica que sus prioridades como miembro de la Junta serían el propiciar el desarrollo y la excelencia profesional de los músicos que integran la orquesta, asegurar que los que la dirijan sean personas no solo excelentes músicos y directores, sino que tengan la capacidad de comunicación y liderato profesional.

## ANÁLISIS FINANCIERO

Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos concluyó que el nominado ha cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito satisfactorio.

## INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Como parte del proceso de análisis del nominado se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones del nominado con su familia, con la comunidad y con personas que lo conozcan y puedan dar fe de sus características personales, desempeño profesional, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

 El Sr. **Henry Hutchinson**, *violinista concertino* de la Orquesta Sinfónica expresa que el nominado es una persona con gran interés por la gestión cultural en Puerto Rico, que siempre asiste a los conciertos. Indica que el Sr. Godreau dirigió Pro Arte musical de Puerto Rico y apoya mucho a la Sinfónica.

La **Lcda. Belén Guerrero**, Profesora en la Universidad de Puerto Rico indica que es una persona sumamente brillante y culta. Señala que tiene una preparación privilegiada, ya que sin saber alemán fue e hizo estudios en Alemania. Además, menciona que es una persona estrictamente vertical, una eminencia en derecho civil y siempre ha tenido mucho interés en las bellas artes.

El **Dr. Carlos Roure Llompart** se expresa a favor del nombramiento y menciona que es la persona más culta, vertical y ética que conoce. Señala que el nominado y su esposa se pasan en el museo y que ha sido abogado de la Sinfónica.

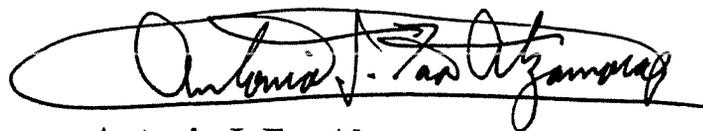
Además, indica que ha estado involucrado en Pro Arte y finaliza que es una persona conocedora, dinámica e íntegra.

Todas las personas favorecen la nominación del Lcdo. Michel J. Godreau Robles sin reserva alguna.

### CONCLUSIÓN

 Por todo lo cual, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la confirmación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios del Lcdo. Michel J. Godreau Robles como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales, según ha sido designado y nominado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla.

Respetuosamente sometido,



**Antonio J. Fas Alzamora**  
Presidente  
Comisión de Turismo, Cultura,  
Recreación y Deportes y Globalización

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**INFORME SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL INGENIERO FERNANDO E. FAGUNDO FAGUNDO  
COMO MIEMBRO DE LA JUNTA EXAMINADORA DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES, EN  
REPRESENTACIÓN DEL SECTOR DE LA INGENIERÍA CIVIL.**

21 de junio de 2014

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El 13 de junio de 2014, el Gobernador Hon. Alejandro J. García Padilla, sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del ingeniero Fernando Enrique Fagundo Fagundo como Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, en representación del sector de la Ingeniería Civil.

La Ley 173-1988, según ha sido enmendada, establece la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores compuesta por nueve (9) miembros, dos (2) de los cuales deberán ser ingenieros civiles, un ingeniero mecánico, un ingeniero electricista, un ingeniero industrial, un ingeniero químico, un ingeniero en computadoras, y dos (2) agrimensores. Los miembros de la Junta serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Estos deberán estar debidamente licenciados para ejercer sus respectivas profesiones en Puerto Rico y ser miembros activos de su correspondiente colegio profesional. En adición, deberán haber practicado activamente su profesión como ingeniero o agrimensor licenciado, según sea el caso, durante un periodo no menor de siete (7) años y durante por lo menos tres (3) de esos años, deberán haber tenido bajo su cargo la supervisión directa o responsabilidad primaria por proyectos o trabajos de ingeniería y agrimensura según sea el caso. Es por ello, que la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2014 JUN 21 PM 4:25

10303

del Senado de Puerto Rico, luego de haber evaluado y considerado toda la información y elementos pertinentes, tiene a bien someter a este Cuerpo, su informe sobre el nombramiento del ingeniero Fernando Enrique Fagundo Fagundo como Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, en representación del sector de la ingeniería civil.

#### I - . HISTORIAL DEL NOMINADO

El 4 de febrero de 1948, nació en Mayagüez, Puerto Rico, el Ing. Fernando Enrique Fagundo Fagundo. En el año 1970, completó su grado de Bachiller en Ciencias de la Ingeniería Civil, y en el 1975 una Maestría en Ciencias de la Ingeniería Civil, ambos grados del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico. Obtuvo su grado de Doctorado en Filosofía de la Ingeniería Estructural en 1979, en *Cornell University* en Ithaca, New York. En la actualidad, el nominado es Miembro del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (Lic. Núm. 6565). Del mismo modo, cuenta con los requisitos para ejercer la profesión en el Estado de la Florida (Lic. Núm. 72668).

 El Ing. Fagundo sirvió en la Fuerza Aérea de los Estados Unidos desde 1970 a 1973, logrando obtener el rango de Primer Teniente en la Base Aérea *Davis-Montham* en Tucson, Arizona. A través de su carrera profesional ha podido laborar en diferentes escenarios. En el año 1973 fundó la firma *Fernando E. Fagundo & Associates*, dedicada a la práctica de Ingeniería Civil y Estructural. Se ha dedicado a la práctica docente en varias instituciones universitarias dentro y fuera de Puerto Rico, entre las que destacan el Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, *Cornell University* y *University of Florida*. En las mismas se ha desempeñado como Instructor, Profesor Asociado, Profesor Visitante, Asistente de Investigación, Profesor Asistente y Profesor Emérito.

Para el año 2000, el nominado se integró al equipo de *CSA Group*, en donde se desempeñó como Gerente de la Unidad de Ingeniería y Asesor Técnico Principal. Luego, en el 2001, comenzó a trabajar directamente en el servicio público fungiendo como Director Ejecutivo de la Autoridad de Carreteras y Transportación. En diciembre de 2002 fue designado Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Desde el año 2005 se

desempeña como Principal en la firma de ingenieros *FEF Group*, brindando servicios de consultoría de diseño a arquitectos, ingenieros, y contratistas, además de la evaluación y modificación de sistemas de ingeniería. Del mismo modo, trabaja en la ingeniería forense.

El nominado cuenta con una serie de proyectos en los que ha trabajado. Dentro de los más recientes se encuentran Puentes paralelos de la PR-5 en la Avenida Río Hondo sobre la Calle los Millones en Bayamón, Conector de la PR-26 en San Juan, Puente Guillermo Esteves y Puente San Antonio, ambos en San Juan, y en el Municipio de Bayamón *Casa Linda Villages y Laderas del Río Elderly Plaza*. Además, la evaluación forense de alternativas de un puente entre Ceiba y Vieques, el Puente sobre *CSX Railroad* en Ocala, Florida, la rehabilitación de las escuelas públicas de la Isla, además de la demolición de residencias ubicadas en áreas peligrosas, ello como parte del Programa Tu Nuevo Hogar Seguro, una colaboración del Departamento de la Vivienda y de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA).

Además de ser Miembro del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, pertenece a diversas asociaciones profesionales. También ha ofrecido sus servicios profesionales, participando en la preparación y revisión de exámenes de reválida. De igual forma, ha sido conferenciante tanto en la Isla, como a nivel internacional en lugares como Portugal, Escocia, Moscú, Inglaterra y España, además de gran parte de los Estados Unidos. El nominado también tiene a su haber múltiples investigaciones y la autoría de los libros "*State-of-the-Art Computer Applications in Concrete Technology*", "*Bridge Aesthetics Around the World*" y la participación en más de 30 publicaciones, principalmente dedicadas al tema de la ingeniería civil. Cabe resaltar que el ingeniero Fagundo fue reconocido por el *American Concrete Institute* (ACI), siendo galardonado con el *Fellow Award* en 1998, por su sobresaliente contribución a su profesión en diversos ámbitos.

### III - . ANÁLISIS FINANCIERO

Como parte de la evaluación del nominado al cargo de Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, en representación del sector de la ingeniería civil, se llevó a cabo un análisis exhaustivo de documentos financieros sometidos. De los mismos se

desprende, que el ingeniero Fagundo Fagundo ha cumplido con las responsabilidades fiscales y financieras que le requiere la Ley. El designado no tiene deudas contributivas por concepto alguno, y mantiene un historial de crédito satisfactorio y acorde con su condición financiera.

#### IV - . ANÁLISIS DE CAMPO

Parte vital de la evaluación del ingeniero Fernando Enrique Fagundo Fagundo fue el análisis de referencias personales, profesionales y de la comunidad que miden diferentes aspectos del nominado. A esos fines se entrevistó al Ing. José M. Izquierdo Encarnación, quien se desempeñó como Secretario de Estado y de Transportación y Obras Públicas. Expresó que tras conocerlo cuando este fungía como Profesor de Ingeniería en *University of Florida*, y haberlo visto como conferenciante, decidió reclutarlo como Director Ejecutivo de la Autoridad de Carreteras y Transportación. Mencionó que es una persona inteligente y enfocada en lo que quiere hacer. Con relación a esta nominación dijo que es una excelente. Refiriéndose al ingeniero Fagundo señaló que "él tiene mucha experiencia tanto educativa, como práctica e investigativa.



En esa misma línea se expresó el Ing. Carlos A. Lázaro León, ingeniero en la práctica privada, comenta que conoce al nominado desde el 1967, en sus años de estudios en el Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico. Éste lo describe como un profesional honrado que sabe lo que hace y muy dispuesto. Añade además, que el ingeniero Fagundo es "*muy humilde y tiene la sensibilidad para tomar decisiones inteligentes y propias, no sólo para la profesión, sino para el País*". Por su parte el Ing. Francisco G. Ramírez Cebollero dijo que "*él es una gran persona y excelente profesional. Me honro con su amistad*". Del mismo modo, el Ing. Pedro López Oliver, quien trabajó como Juez Superior, conoce al nominado hace más de 15 años, ya que son vecinos. Expresa que el nominado "*es un fenómeno y un erudito en su área profesional*".

Finalmente, el Sr. Gonzalo Quiroga Crespo, comerciante retirado, describió al nominado como un excelente vecino por más de 15 años. Entiende que tanto el ingeniero Fagundo, como su familia son muy buenas personas.

**INFORME COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN  
SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL INGENIERO FERNANDO ENRIQUE FAGUNDO FAGUNDO COMO MIEMBRO DE LA JUNTA  
EXAMINADORA DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES, EN REPRESENTACIÓN DEL SECTOR DE LA INGENIERÍA CIVIL**

De los sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales no surgió información adversa al nominado y éste indicó, bajo juramento, que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó no tener conocimiento de alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

**VII - . CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

Los fundamentos anteriormente expuestos y explicados, nos llevan a determinar que la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, luego de evaluar la nominación hecha por el Gobernador, recomienda la confirmación del nominado al puesto de Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, en representación del sector de la ingeniería civil.

No existiendo impedimento legal o de cualquier otra naturaleza para que el nominado ocupe el puesto antes mencionado, esta Comisión recomienda su confirmación.

Respetuosamente sometido,



**Pedro A. Rodríguez González**  
Presidente  
Comisión de Infraestructura,  
Desarrollo Urbano y Transportación

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN

21 de junio de 2014

Informe sobre el Proyecto del Senado Núm. 1127

## AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado Núm. 1127, recomienda** a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 1127, propone enmendar los incisos (3) y (4) del Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico" a fin de mejorar la investigación, análisis y utilidad de las estadísticas de turismo para la planificación adecuada de esta importante industria de desarrollo económico para la isla.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Se desprende de la Exposición de Motivos, que la "Ley Orgánica de la Compañía de Turismo" en el inciso (3) del Artículo 6, establece la obligación de hacer investigaciones científicas sobre el turismo potencial y su demanda, así como las facilidades de la industria puertorriqueña para atender demandas por servicio. Debido a la falta de recursos, la Compañía de Turismo realiza ciertos estudios que se limitan a medir el movimiento de pasajeros, el inventario de habitaciones, las tarifas promedio, el origen demográfico de los registros en los hoteles y paradores y las fluctuaciones mensuales en los registros.

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2014 JUN 21 PM 3:23

Actualmente los registros publicados no reflejan información vital para el desarrollo e implantación de estrategias de mercadeo.

El uso de estadísticas es una herramienta de gran utilidad para el desarrollo de estrategias en el ámbito comercial. A manera de ejemplo, la utilización de estadísticas es pieza fundamental en los estudios de viabilidad que realizan los negocios antes de llevar a cabo una inversión. En caso de la industria turística, la recopilación de estadísticas sirve, entre otras cosas, para: crear un perfil de los turistas, identificar áreas donde allá que mejorar y establecer estrategias de promoción y mercadeo.

La información recopilada por la Compañía es utilizada por la Junta de Planificación como parte de los estudios económicos que ésta realiza, tales como el índice de actividad económica. Debemos destacar que la Compañía ha trabajado con el Instituto de Estadísticas y con otras dependencias gubernamentales para llevar a cabo estudios en conjunto. A modo de ejemplo, durante los años 2010-2012, la Compañía junto al Instituto de Estadísticas, la Junta de Planificación y la Autoridad para las Alianzas Público Privadas, llevaron a cabo una encuesta sobre el turismo en Puerto Rico. La encuesta realizada puso a la disposición de la Compañía y otros sectores información valiosa para realizar estudios, ya sea en el ámbito comercial o académico. Incluso, recientemente el Instituto de Estadísticas anuncio que estaría vendiendo los datos a través de las encuestas realizadas.

 La contratación de la Universidad de Puerto Rico (UPR) para realizar estudios estadísticos es viable por varias razones. En primer lugar, el Recinto de Carolina de la UPR actualmente ofrece grados académicos en Administración de Hoteles y un bachillerato en Estudios Multidisciplinarios con concentración en Cultura Turística. La contratación de la Universidad de Puerto Rico llevaría a los estudiantes adquirir una experiencia práctica en el análisis del mercado turístico. De igual forma, serviría de taller para los estudiantes de la Facultad de Administración de Empresas que cuentan con una concentración en Estadísticas.

## MEMORIALES EXPLICATIVOS

Para el estudio y análisis de la presente medida, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, solicitó memoriales a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y a la Autoridad de los Puertos. Estos presentaron sus comentarios apoyando la medida y sugiriendo enmiendas.

La **Compañía de Turismo de Puerto Rico** destaca que el interés que persigue esta medida es muy positivo, ya que promueve la coordinación de esfuerzos entre entidades gubernamentales y académicas. Así mismo, la propuesta tiene la virtud de reconocer la importancia que revisten las estadísticas para el desarrollo de la industria turística en Puerto Rico. El proyecto persigue requerir a la Compañía a que contrate con la Universidad de Puerto Rico (UPR) para la elaboración de “estudios necesarios sobre el turismo, actual y potencial que servirá de base para el diseño de estrategias de mercadeo y la inversión adecuada de los recursos de la Compañía”. Por otro lado la medida también requiere a la Compañía que coordine con la Autoridad de Puertos para llevar a cabo encuestas a los turistas que nos visitan. Actualmente el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín está siendo operado por la compañía privada Aerostar Holdings. Por lo tanto, la coordinación y esfuerzo de recopilar estadísticas, al menos en el aeropuerto, debe contar con la referida empresa.

 - La **Autoridad de los Puertos**, destaca el rol que actualmente ejerce la Autoridad. Las estadísticas de pasajeros por crucero así como los itinerarios que tales compañías de barcos cruceros delinean para realizar sus visitas a los puertos, son algunos de los datos que distribuyen regularmente a la Compañía de Turismo. De otro lado, la Autoridad de los Puertos ofrece toda información relacionada a tarifas aplicables a la llegada de un barco crucero a nuestra Isla. En cuanto a la entrega y recogido de formularios escritos a ser cumplimentados por los turistas, tanto en la entrada como a la salida de nuestra Isla, la Autoridad de los Puertos reconoce que es una herramienta fundamental para atender las posibles deficiencias y para desarrollar futuras estrategias que permitan mejorar los servicios que ofrecen. Sin embargo, la Corporación Pública (Autoridad de los Puertos) no cuenta con el recurso humano necesario para poder llevar a cabo las funciones. Aclaran que la

Autoridad, dentro de la coordinación que permite la pieza legislativa ante su consideración, no debe quedar obligada a asignar recursos humanos o económicos para cumplir con las disposiciones de la medida. Por tanto sugieren sea la Compañía de Turismo de Puerto Rico quien facilite el acceso para que sus funcionarios puedan hacer entrega y recoger los formularios escritos de los turistas, colaborando para lograr un efectivo flujo de movimiento e información.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

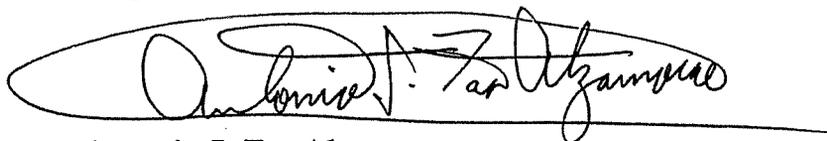
En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321- 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", se determinó que la aprobación de esta medida, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

 Luego de haberse evaluado el Proyecto del Senado Núm. 1127 y analizado toda la información disponible en torno a la misma, la Comisión concluye y reconoce la importancia de la aprobación de esta medida, ya que ayudaría a fortalecer y proveer las herramientas necesarias para lograr el desarrollo de mejores estrategias de mercadeo a tono turístico interno y/o extranjero.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado de Puerto Rico, recomienda favorablemente la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1127, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



**Antonio J. Fas Alzamora**  
**Presidente**  
**Comisión de Turismo, Cultura,**  
**Recreación y Deportes y Globalización**

# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1127

12 de mayo de 2014

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

*Referido a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización*

## LEY

Para enmendar los incisos (3) y (4) del Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico" a fin de mejorar la investigación, análisis y utilidad de las estadísticas de turismo para la planificación adecuada de esta importante industria de desarrollo económico para ~~la isla~~ Puerto Rico.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica de la Compañía de Turismo, en el Inciso (3) del Artículo 6, establece la obligación de ~~la Compañía~~ de hacer investigaciones sobre la opinión que los turistas han formado de Puerto Rico después de haber visitado ~~la isla, el~~ el País. Estas investigaciones ofrecen detalles sobre los problemas más comunes que ellos confrontan; las ~~críticas~~ críticas constructivas que expresan; y las medidas remediales que, como resultado, pueden adoptarse. Además, establece la obligación adicional de hacer investigaciones científicas sobre el turismo potencial y su demanda, así como de las facilidades de la industria puertorriqueña para atender demandas por servicios.

El cumplimiento con estas obligaciones, impuestas por ley, debería contribuir a la promoción, desarrollo y mejoramiento de la industria turística. Debido a la falta de recursos, la Compañía de Turismo de Puerto Rico realiza los estudios que se limitan a medir el movimiento de pasajeros, el inventario de habitaciones, las tarifas promedio, el origen demográfico de los registros en los hoteles y paradores y las fluctuaciones mensuales en los registros. Los registros publicados no reflejan información vital para el desarrollo e implantación de estrategias de mercadeo como el por ciento de visitantes recurrentes, las razones principales para su visita, la

cantidad de dinero gastado, los factores que contribuyen a la selección de Puerto Rico como destino, su evaluación de nuestra isla Isla como destino turístico y las recomendaciones para mejorar nuestra oferta turística.

Una de las posibles razones para incumplir con estas obligaciones podría ser la falta de recursos humanos y económicos dentro de la propia Compañía de Turismo para llevar a cabo la investigación constante y el análisis profundo de una industria tan importante para el desarrollo socio-económico de nuestro país País. Otra posible razón podría ser que, en años anteriores, el enfoque de la Compañía de Turismo estuviera concentrado mayormente en el diseño e implementación de campañas publicitarias. Obviamente, si éste fuera el caso, el esfuerzo publicitario no respondería a las necesidades existentes, lo que a su vez se traduce en el despilfarro de los recursos económicos del gobierno y del pueblo de Puerto Rico.

A esos efectos, la Universidad de Puerto Rico podría asumir un rol protagónico en la promoción, desarrollo y mejoramiento del turismo en Puerto Rico. En el pasado, tanto las agencias de gobierno como la empresa privada, no han sabido aprovechar los recursos intelectuales y académicos disponibles del primer centro docente del país. La excelencia de su claustro, el talento de su estudiantado y la necesidad de talleres de investigación hacen de la Universidad de Puerto Rico un lugar ideal para realizar las investigaciones científicas y estadísticas de la industria del turismo.

La responsabilidad primaria de llevar a cabo estos estudios es, y debe continuar siendo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Después de todo, esta entidad es la responsable de diseñar e implementar las estrategias de mercadeo a tono con los resultados de los estudios correspondientes. Sin embargo, esta obligación no impide que la Compañía de Turismo establezca relaciones ~~inter-agenciales~~ interagenciales con otras dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por el contrario, la coordinación de esfuerzos entre las agencias pertinentes resultará en una maximización de los recursos del pueblo de Puerto Rico y, sobretodo, en el fortalecimiento de la industria turística de nuestra isla Isla.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (3) y (4) del Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18
- 2 de junio de 1970, según enmendada, conocida como Ley de la Compañía de Turismo de
- 3 Puerto Rico, para que lean como sigue:

1 “Artículo 6.- La Compañía será responsable de:

2 (1) ...

3 (2) ...

4 (3) Hacer investigaciones de la opinión que los turistas han formado del país  
5 después de su visita o visitas; los problemas comunes que ellos confrontan; las críticas que  
6 expresan; y las medidas constructivas que se pueden llevar a cabo al respecto; *hacer*  
7 *investigaciones científicas sobre el turismo potencial y su demanda, así como de las*  
8 *facilidades de la industria puertorriqueña para atender esas demandas por servicios; hacer*  
9 *investigaciones comparativas, particularmente con los principales competidores de Puerto*  
10 *Rico. Los resultados de todas estas investigaciones se publicaran por lo menos una vez al*  
11 *año, en o antes del 30 de junio.*

12 (4) **[Hacer investigaciones científicas sobre el turismo potencial y su demanda,**  
13 **así como de las facilidades de la industria puertorriqueña para atender esas demandas**  
14 **por servicio.]** *Para cumplir con la obligación establecida en el anterior inciso (3), la*  
15 *Compañía de Turismo deberá contratar a la Universidad de Puerto Rico para que a través*  
16 *de la(s) facultad(es) académica(s) Correspondiente(s), esta última y sus centros de*  
17 *investigación realice los estudios necesarios sobre el turismo, actual y potencial, que servirá*  
18 *de base para el diseño de las estrategias de mercadeo y la inversión adecuada de los*  
19 *recursos de la Compañía de Turismo. La Compañía de Turismo deberá coordinar con las*  
20 *~~Autoridad de los Puertos~~ entidades pertinentes la recopilación de datos mediante la entrega y*  
21 *recogido de formularios escritos a ser cumplimentados por los turistas, tanto a la entrada*  
22 *como a la salida de nuestra ~~isla~~ Isla. Los formularios deberán incluir pero no estarán*  
23 *limitados a opiniones e impresiones del turista, tanto nacional como internacional, los*

1 *problemas más comunes en la oferta turística, las actividades y entretenimiento durante su*  
2 *estadía, sus gastos aproximados, las razones de su visita, críticas y sugerencias. Lo anterior*  
3 *debe estar enmarcado por factores como la temporada del año, datos demográficos y*  
4 *socioeconómicos de los turistas, sus posibilidades y motivos para su regreso y las*  
5 *necesidades de mercadeo y publicidad. Dichos formularios constituirán una de las*  
6 *principales fuentes de información para los estudios a realizarse por la Compañía de*  
7 *Turismo en coordinación con la Universidad de Puerto Rico.*

8 (5) ...

9 (6) ...

10 (7) ...

11 (8) ...

12 (9) ...

13 (10) ...

14 (11) ...

15 (12) ...

16 (13) ...”

17 Artículo 2.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



SENADO DE PUERTO RICO

17 de junio de 2014

INFORME POSITIVO

SOBRE EL PROYECTO DEL SENADO 1140

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2014 JUN 17 PM 4:14

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto del Senado 1140**, según las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1140** (en adelante "P. del S. 1140") según radicado, tiene como propósito añadir el apartado (h) a la Sección 4050.06 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, también conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011," con el fin de establecer un mecanismo de financiamiento utilizando una porción de los recaudos de contribuciones incrementales del impuesto sobre ventas y uso (en adelante "IVU") a ser utilizado para desarrollar proyectos de mejoramiento en el Distrito del Centro de Convenciones; enmendar el inciso (f) y añadir un nuevo inciso (k) y reenumerar los incisos (k), (l), (m), (n), (ñ), y (o) como (l), (m), (n), (ñ), (o) y (p) del Artículo 1.03; para

añadir un nuevo inciso (ff) y reenumerar el inciso (ff) como inciso (gg) del Artículo 2.02; para añadir un nuevo Artículo 6.09 y reenumerar los Artículos 6.09, 6.10, 6.11, 6.12, 6.13 y 6.14 como Artículos 6.10, 6.11, 6.12, 6.13, 6.14 y 6.15 de la Ley Núm. 351-2000, también conocida como "Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico", según enmendada; y para otros fines.

### PONENCIAS PRESENTADAS

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la medida, realizó una Vista Pública el 9 de junio del corriente y recibió ponencias escritas en torno al **Proyecto del Senado 1140**, de parte de la **Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico**.

Además de lo anterior, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico recibió memoriales por parte del **Departamento de Hacienda**.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El proceso de análisis del Senado de Puerto Rico fue uno participativo, por lo que permitió a esta Honorable Comisión desarrollar un expediente completo sobre el **Proyecto del Senado 1140**. A continuación se incluye un resumen sobre las ponencias presentadas ante esta Comisión:

*Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico*



La Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico (en adelante "Autoridad") comenzó su exposición indicando que la medida promueve establecer un financiamiento sobre el incremento en contribuciones ("Tax Increment Financing" o "TIF"). Este mecanismo es un instrumento de financiamiento y desarrollo especializado, que permite utilizar los recaudos futuros a recibirse por contribuciones que genere un nuevo desarrollo

cuya construcción se financia en todo o en parte por el referido instrumento. Sobre este particular nos aclara la Autoridad que este tipo de programa para el desarrollo, construcción y mejoramiento ha sido empleado con gran éxito por diversos estados en los Estados Unidos, incluyendo a Illinois, Wisconsin, Kansas y Nueva York. En otras jurisdicciones el financiamiento bajo programas TIF se ha realizado para la reparación de estructuras obsoletas, la descontaminación de inmuebles para ser transformadas a un nuevo uso o el desarrollo de nuevos proyectos que incentivan el comercio, la industria o el turismo. A juicio de la Autoridad dicho mecanismo de financiamiento es ideal para el desarrollo del Distrito del Centro de Convenciones. Este mecanismo le permitirá a la Autoridad financiar nuevos desarrollos como por ejemplo otra facilidad hotelera, el desarrollo de la parcela “C” donde ubica una estructura de hierro a medio edificar y que próximamente será demolida para dar paso a un proyecto de oficinas y comercios, así como proyectos propuestos para facilidades de entretenimiento.

Con respecto al inciso “c” del Artículo 6.09 propuesto la Autoridad sugiere enmendar el texto para que lea de la siguiente manera:

*(c) Para propósitos del Fondo para el Mejoramiento del Distrito, el término “proyectos de Mejoramiento en el Distrito” significará los Proyectos de mejoramiento en los predios de la antigua base naval en Miramar y los predios aledaños según delimitados por la Autoridad, cuya construcción u operación fue comenzada luego del 30 de junio de 2014...”*

Esta Comisión enmendó dicha definición para hacerla aún más específica, según se discutirá más adelante en este Informe Positivo, por lo que no se acogió la recomendación de la Autoridad. 

Por otro lado, con respecto a la enmienda a la Sección 4050.06 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 (en adelante “Código”) que propone el proyecto, la Autoridad nos señala que en lugar de añadir un inciso “h” se debiera añadir un nuevo inciso “i” debido a que el Código ya tiene un inciso “h”.

## *Departamento de Hacienda*

El Departamento de Hacienda (en adelante “Hacienda”) comenzó su exposición explicando que no puede recomendar la aprobación de este proyecto, tal y como está conceptualizado y redactado. A juicio de Hacienda esta medida pretende destinar del 50% del IVU, que en la actualidad es cobrado de manera uniforme y sin excepciones en todo Puerto Rico, a un distrito particular para que dicha porción del impuesto ingrese a un fondo especial particular en las arcas de una corporación pública.

Aún cuando el monto a destinarse para el fondo especial que procura la medida debe ser relativamente pequeño, Hacienda entiende que lo anterior no es conveniente debido a que el IVU es una fuente de ingresos que actualmente contribuye una cantidad sustancial al Fondo General y constituiría un precedente inaceptable, particularmente en estos momentos de crisis fiscal por la que atraviesan las finanzas del Gobierno Central. Esto a juicio de Hacienda pudiese abrir la puerta a propuestas similares en otros distritos de Puerto Rico.

Otra preocupación que nos manifiesta Hacienda es que la cesión propuesta por la medida es a perpetuidad, sin límites de tiempo, ni de cantidades, y constituiría otro mecanismo para subvencionar a corporaciones públicas cuyas operaciones deberían ser autosuficientes. Esta Comisión reconoce los meritos de este planteamiento de Hacienda por lo que el Entirillado Electrónico que estamos acompañando con este Informe Positivo establece un término de 50 años no prorrogable.

Por otro lado, Hacienda señala que el IVU tiene varias particularidades que hacen no viable la propuesta contemplada en la medida. En la actualidad el Código fija el cobro del IVU en un 7%. De esa cantidad, 5.5% corresponde al IVU estatal. El restante 1.5% corresponde al IVU municipal, pero de esa cantidad el .5% municipal se cobra junto con el IVU estatal y se deposita en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (en adelante “BGF”) para beneficio de los municipios. Los fondos de ese .5% se distribuyen a los municipios por el propio BGF mediante fórmulas establecidas por ley que a su vez van a tres fondos especiales; uno de mejoras asignadas por la Legislatura, otro que se asigna a los municipios en proporción a su participación proporcional en el cobro de esos recaudos y el tercero que se distribuye mediante una fórmula de equiparación que favorece a municipios más pequeños.

El 1% restante del IVU municipal se cobra por los propios municipios o, por autorización de éstos, por el gobierno estatal. Al presente, de 78 municipios, 60 de ellos cobran ese 1% del IVU municipal por su cuenta. Los restantes, que acordaron el cobro a nivel estatal, obtienen sus recaudos por este concepto mediante el mismo mecanismo de cobro del 5.5% estatal, el cual, como se explica más adelante, se realiza mediante el cobro por el Banco Popular de Puerto Rico. Hacienda nos explica que en julio de 2014 con el comienzo de las funciones de la Corporación de Financiamiento Municipal eso va a cambiar, excepto para municipios que hayan determinado no participar de este mecanismo establecido por la Ley 18-2014 y la Ley 19-2014, que crean, respectivamente, el Fondo de Administración Municipal y la Corporación de Financiamiento Municipal para manejar las obligaciones de deuda de los municipios de manera centralizada. De igual manera, la Ley Núm. 91-2006, según enmendada, creó el Fondo de Interés Apremiante (en adelante "FIA") adscrito al Departamento de Hacienda pero administrado por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. Dicho estatuto dispone que los fondos presentes y futuros del FIA son propiedad de la Corporación del Fondo de Interés Apremiante (en adelante "COFINA"). El FIA se nutre cada año fiscal de varias fuentes, entre ellas de una fórmula por razón de los recaudos del IVU que ingresan directamente en el FIA al momento de ser recibidos, y no ingresan al Fondo General de Puerto Rico, por lo que no constituyen recursos disponibles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el propio estatuto establece que no están disponibles para el uso del Secretario o Secretaria de Hacienda.

### *Consideraciones Adicionales*

Unos de los retos más significativos que como generación le ha tocado afrontar a esta Asamblea Legislativa es el promover el desarrollo económico en tiempos de recesión económica. Esta Administración ha tenido como prioridad auscultar alternativas innovadoras al momento de incentivar el desarrollo económico. Muestra de ello lo es la aprobación de la Ley 1-2013 conocida como la "Ley de Empleos Ahora".

La medida objeto de este Informe Positivo constituye una herramienta adicional para promover el desarrollo económico particularmente en el Distrito de Convenciones. La Ley

351-2000, conocida como la “Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico”, creó una corporación pública e instrumentalidad gubernamental con personalidad jurídica propia, la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico con el propósito de desarrollar, operar, administrar y promocionar el Centro de Convenciones de Puerto Rico y un Distrito de apoyo al mismo de manera eficiente. El desarrollo de un distrito compuesto de hoteles, restaurantes, establecimientos de ventas al detal y otros desarrollos comerciales es necesario para apoyar el uso del Centro de Convenciones de Puerto Rico. Indiscutiblemente a la medida que se logre establecer toda una infraestructura complementaria al Centro de Convenciones lograremos estimular considerablemente el desarrollo económico del distrito. El desarrollo de industrias relacionadas al turismo como lo son las industrias de transportación, hoteles, restaurantes, recreación, diversión y establecimientos de ventas al detal aumentarán la rentabilidad del Centro de Convenciones y podría convertir a Puerto Rico en un destino mucho más atractivo.

Lograr lo anterior requiere una inversión tanto de la empresa privada como del gobierno. No obstante, en tiempos de estrechez económica hay que explorar alternativas de financiamiento que, aunque resulten novedales en nuestra jurisdicción, constituyan herramientas probadas utilizadas en otras jurisdicciones. Con esta medida se le está proveyendo a la Autoridad un método de financiamiento público conocido en otras jurisdicciones como “tax increment financing” o “TIF”, para en parte financiar la construcción de infraestructura comercial necesaria para maximizar el uso del Centro de Convenciones de Puerto Rico.

En este caso el “TIF” se estaría realizando pignorado el aumento en los recaudos del IVU que generen los negocios a establecerse en el Distrito de Convenciones luego de que se descuenta la porción pignorada que se remite al Fondo de Interés Apremiante por virtud de la Ley 91-2006. La medida objeto de este Informe Positivo contiene todas las salvaguardas necesarias para asegurar que la porción del IVU pignorada y destinada al Fondo de Interés Apremiante según la Ley 91-2006 no se vea afectada.

Esta Comisión coincide con la Autoridad en cuanto a que el mecanismo de financiamiento propuesto en esta medida es ideal para el desarrollo del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico y financiar nuevos proyectos. Como bien establece la Exposición de Motivos

de la medida objeto de este Informe Positivo, la Autoridad aún cuando inauguró en noviembre de 2005 la nueva y moderna facilidad que se construyó para celebrar convenciones en el País y posteriormente, se inauguró en el 2009 el nuevo Hotel Sheraton aledaño al Centro de Convenciones como parte de las instalaciones de la zona, no ha podido cumplir todavía las metas de desarrollo establecida para este distrito para el cual se contempló desde su inicio el desarrollo de hoteles, restaurantes, establecimientos de ventas al detal y otros establecimientos comerciales necesarios para obtener su completa ocupación y uso. Ciertamente, la falta de capital y financiamiento ha sido uno de los principales obstáculos para lograr la construcción de proyectos nuevos. El mecanismo propuesto en esta medida entendemos que no afecta los recaudos destinados a COFINA ni al Fondo General toda vez que el repago se realizará exclusivamente del incremento de los recaudos del IVU de los negocios que se construyan en el Distrito de Convenciones luego del 30 de junio de 2014. Nótese que el Entirillado Electrónico que estamos acompañando específicamente establece que solamente se pignorará el IVU de los negocios en los predios de la antigua base naval en Miramar designados en las Guías de Diseño del Distrito del Centro de Convenciones con fecha de diciembre del 2007 como las parcelas A, B (con sus sub-parcelas), C, D, E (con sus sub-parcelas) F, G, H, I, y J cuya construcción sea comenzada luego del 30 de junio de 2014.

Parte de la oposición de Hacienda al P. del S. 1140, a juicio de esta Comisión, está fundamentada en una lectura incorrecta de la medida. Hacienda entiende incorrectamente que las disposiciones de P. del S. 1140 aplican a negocios operando actualmente en el Distrito. La propuesta Sección 4050.06 (h) aplica solamente al IVU “cobrado por los comerciantes en los Proyectos de Mejoramiento en el Distrito, según se define dicho término en el Artículo 6.09 de la Ley 351-2000, según enmendada”. El P. del S. 1140, establece el nuevo Artículo 6.09 de la Ley 351-2000 y define claramente los “Proyectos de Mejoramiento en el Distrito” como aquellos “**cuya construcción sea comenzada luego del 30 de junio de 2014.**” Por lo tanto, contrario a lo que Hacienda plantea en su memorial, el P. del S. 1140 **no menoscaba de forma alguna los ingresos producto del IVU** de actividades existentes en el Distrito. De igual modo, es incorrecto el planteamiento de Hacienda de que la medida está en conflicto con las particularidades legales del FIA y de COFINA. La medida objeto de este

Informe Positivo claramente establece que la cesión del cincuenta por ciento (50%) aplica solo a lo que “no esté gravado por la Ley 91-2006 ... o por la Ley 18-2014 ... o por cualquier otro gravamen fijado contra el impuesto de ventas y uso.”

Con respecto al planteamiento de que no se puede hacer la transferencia trimestral o de que se pretende que Hacienda haga un adelanto es incorrecto. La intención de la medida es que si en un trimestre en particular no se recaudó ningún IVU estatal no pignorado en los Proyectos de Mejoramiento en el Distrito pues en dicho trimestre no surge obligación de transferir recaudos para el nuevo fondo creado en esta medida. Una vez se comience a recaudar IVU estatal no pignorado, entonces se transferirá la porción correspondiente al nuevo fondo de la Autoridad. Las enmiendas al proyecto adjuntas aclaran este lenguaje para que no haya duda alguna al respecto de la intención de cómo debe operar esta medida. En cuanto al planteamiento de que las limitaciones geográficas del Distrito no están claramente definidas, coincidimos con Hacienda de modo que el Entirillado Electrónico que estamos incluyendo con este Informe Positivo establece de forma más específica los límites de modo que no quede a la arbitrariedad de la propia Autoridad. Específicamente la limitación lee de la siguiente manera:

*“Proyectos de Mejoramiento en el Distrito” significará los Proyectos de Mejoramiento en los predios de la antigua base naval en Miramar designados en las Guías de Diseño del Distrito del Centro de Convenciones con fecha de diciembre del 2007 como las parcelas A, B (con sus sub-parcelas), C, D, E (con sus sub-parcelas) F, G, H, I, y J cuya construcción sea comenzada luego del 30 de junio de 2014.*

A juicio de esta Comisión, la medida objeto de este Informe Positivo, lejos de menoscabar los recaudos del IVU de actividades existentes en el Distrito, aumenta la actividad económica en el área, convertirla en un verdadero atractivo turístico que traiga un aumento neto en consumo y que sea un mecanismo que contribuya a aumentar la actividad económica en los proyectos existentes en el Distrito. Para lograr proyectos nuevos en el Distrito se requiere de una ayuda de financiamiento como la del P. del S. 1140, sin esta ayuda seguirán los terrenos vacíos sin desarrollarse por lo cual no se incrementarán los recaudos de Hacienda por

concepto de la actividad en el Distrito. Al desarrollarse proyectos nuevos, el fisco recibirá la mitad del IVU que generen estos nuevos proyectos y existe un potencial de que los negocios existentes incrementen sus recaudos. Las alternativas que propone Hacienda no son viables dado que ya se le imponen cargos por beneficio a los proyectos que se establecen en el Distrito. Además, lo que propone Hacienda serían cargas adicionales para los comercios por lo que no necesariamente se estimularía el desarrollo de nuevos proyectos.

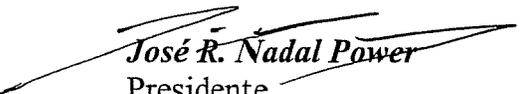
### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, según enmendado, se determina que el **Proyecto del Senado 1140** no impacta negativamente las finanzas de los municipios.

### CONCLUSIÓN

La situación fiscal en la que nos encontramos requiere seamos creativos y proactivos para encaminar nuevamente el crecimiento económico. En ese contexto, y tomando en cuenta todos los fundamentos antes expuestos esta Comisión recomienda al Senado de Puerto Rico la aprobación del **Proyecto del Senado 1140**, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,

  
*José R. Nadal Power*

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas



ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1140**

16 de mayo de 2014

Presentado por el señor *Nadal Power*

*Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas*

**LEY**

Para añadir el apartado (h) a la Sección 4050.06 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, también conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011,” con el fin de establecer un mecanismo de financiamiento utilizando una porción de los recaudos de contribuciones incrementales del impuesto sobre ventas y uso a ser utilizado para desarrollar proyectos de mejoramiento en el Distrito del Centro de Convenciones; enmendar el inciso (f) y añadir un nuevo inciso (k) y reenumerar los incisos (k), (l), (m), (n), (ñ), y (o) como (l), (m), (n), (ñ), (o) y (p) del Artículo 1.03; para añadir un nuevo inciso (ff) y reenumerar el inciso (ff) como inciso (gg) del Artículo 2.02; para añadir un nuevo Artículo 6.09 y reenumerar los Artículos 6.09, 6.10, 6.11, 6.12, 6.13 y 6.14 como Artículos 6.10, 6.11, 6.12, 6.13, 6.14 y 6.15 de la Ley Núm. 351-2000, también conocida como “Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico”, según enmendada; y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estableció el Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico por medio de la Ley Núm. 142-2001, según enmendada, la “Ley de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones,” la cual enmendó la Ley Núm. 351-2000, conocida como “Ley del Distrito de Comercio Mundial de las Américas” e incorporó a ésta disposiciones de la Ley Núm. 400-2000, conocida como “Ley de la Autoridad del Centro de Convenciones de Puerto Rico.”

En noviembre del 2005 se inauguró el Centro de ~~Convecciones~~ Convenciones de Puerto Rico (“Centro”). El mismo constituye un activo importante para el desarrollo económico de Puerto Rico. No obstante, las metas para el desarrollo del Distrito del Centro de Convenciones

("Distrito") no se han podido cumplir. La Exposición de Motivos de la Ley Núm. 351-2000 estableció que "El desarrollo de hoteles, restaurantes, establecimientos de ventas al detal y otros establecimientos comerciales es necesario para obtener la completa ocupación y uso de dicho Centro por convenciones nacionales e internacionales."

En noviembre del 2009 abrió sus puertas el Sheraton Puerto Rico Hotel & Casino y actualmente se encuentra en construcción, presto a abrir al público en octubre del 2014 el Hyatt House San Juan. Estos dos proyectos son los únicos dos proyectos en operación o construcción activa en parcelas privadas dentro del Distrito. El Distrito cuenta con sobre noventa (90) cuerdas de terreno sin utilizarse que están disponibles para proyectos de desarrollo conforme a las Guías de Diseño aprobadas por la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones ("Autoridad") en diciembre de 2007.

La falta de más proyectos de desarrollo en el Distrito, no ha sido por falta de empeño de la Autoridad, pues ésta ha sido diligente en explorar y fomentar posibles desarrollos. No obstante, la falta de capital y financiamiento ha sido el escollo principal para lograr la construcción de nuevos proyectos. Los problemas de financiamiento comenzaron con la crisis bancaria del 2008 y se han agudizado con los problemas fiscales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que han forzado la eliminación, reducción o reestructuración de diversos programas gubernamentales de financiamiento.

Ante esta situación, a la Asamblea Legislativa le corresponde establecer incentivos que propicien el desarrollo deseado, esto sin afectar la delicada situación fiscal por la que atraviesa el País. Una opción de financiamiento que ha sido implementada con éxito en varios estados y ciudades en los Estados Unidos, es lo que se conoce en inglés como "Tax Increment Financing" o "TIF". El concepto de TIF es fomentar el desarrollo de proyectos en áreas o distritos particulares que no están generando actividad económica y por ende no están generando contribuciones al fisco, y permitir que los recaudos de ciertas contribuciones que produzcan nuevos proyectos de desarrollo económico sean utilizados para financiar esos nuevos proyectos y otras obras en dichos distritos.

TIFs han sido utilizados en los Estados Unidos para ayudar a financiar proyectos como: el Kansas City Power & Light District y el Tiger Hotel en el Estado de Missouri; el Chicago Riverwalk Expansion Project y el Chicago Sports and Entertainment District del Estado de



Illinois; los Downton Districts, River Districts, Health and Science Districts en el Estado de Oklahoma; y el City Way Mixed-Use Development en el Estado de Indiana.

Mediante esta Ley, se enmienda la Ley de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones y el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 (“Código”), para establecer que con relación a todo proyecto de mejoramiento dentro del Distrito cuya construcción comience en o después del 1 de julio de 2014 (“Proyecto de Mejoramiento”), el cincuenta (50) por ciento de la porción estatal del impuesto sobre ventas y uso (“IVU Estatal”) cobrado por los comercios operando en el Distrito, incluyendo los Proyectos de Mejoramiento y las parcelas donde se ubican, estará disponible para usos particulares en el Distrito.

Se incorpora una disposición especial de fondos en la Sección 4050.06 del Código por la cual el cincuenta (50) del IVU estatal cobrado por los comercios en los Proyectos de Mejoramiento y las parcelas donde se ubican, pasará a un fondo especial que establecerá la Autoridad para cualquiera de los siguientes propósitos: (i) crear reservas y proveer garantías para el pago de principal e intereses sobre financiamientos otorgado por la Autoridad para Proyectos de Mejoramiento en el Distrito; (ii) para proveer préstamos para Proyectos de Mejoramiento en el Distrito; y (iii) para financiar obras de construcción y mantenimiento por la Autoridad en el Distrito.

Al establecer este programa de TIF para proyectos en el Distrito del Centro de Convenciones, se proveerá la colateral necesaria para la Autoridad financiar proyectos de mejoramiento que hoy día no puede financiar.

Con este programa de financiamiento con recaudo del IVU estatal no se menoscaban los recursos fiscales del estado y de los municipios, sino todo lo contrario, se está añadiendo a los recursos fiscales del estado y los municipios debido a que actualmente no se está generando al fisco impuesto alguno en estas parcelas.

Puerto Rico cuenta actualmente con un Centro de Convenciones con las mejores facilidades para atraer y acomodar grandes grupos nacionales e internacionales que deseen llevar a cabo convenciones, exhibiciones, ferias de muestras u otros eventos similares en Puerto Rico. Pero la falta de hoteles, restaurantes, facilidades de entretenimiento, establecimientos de ventas al detal y otros establecimientos comerciales, no ha permitido la utilización al máximo de esta importante obra que ha pagado el pueblo de Puerto Rico. Estimular el desarrollo de estas facilidades dentro del Distrito permitirá atraer más actividades al Centro lo que promoverá el

desarrollo económico general de Puerto Rico, fomentará el desarrollo y la inversión privada y proveerá nuevas y mejores oportunidades de empleo, proveyendo así beneficios importantes para el bienestar general de los puertorriqueños.

A fin de lograr los propósitos antes expresados y para desarrollar este aspecto importante de nuestra industria turística, se aprueba esta Ley con el propósito de establecer el mecanismo de financiamiento con recaudos de contribuciones nuevas del IVU para proyectos elegibles en el Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1.03 de la Ley 351-2000, según enmendada,  
2 conocida como la "Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico," para  
3 enmendar el inciso (f) y añadir un nuevo inciso (k) y reenumerar los incisos (k), (l), (m), (n),  
4 (ñ), y (o) como (l), (m), (n), (ñ), (o) y (p) tal y como sigue:

5 "Artículo 1.03.- Definiciones:

6 Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los  
7 mismos en esta Ley, tendrán el significado indicado a continuación, a menos que del contexto  
8 surja otro significado:

9 (a) ...

10 ...

11 (f) "Código de Rentas Internas [de 1994]" significará la Ley 120-1994, según  
12 enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994," o  
13 *según aplique la Ley 1-2011, según enmendada, también conocida como "Código de*  
14 *Rentas Internas de Puerto Rico de 2011," o cualquier ley subsiguiente que le*  
15 *sustituya. [.]*

16 ...

1       (k) *“Fondo para el Mejoramiento del Distrito”* significará el fondo creado en el  
 2       *Artículo 6.09 de esta Ley, que será utilizado por la Autoridad según establecido en*  
 3       *dicho Artículo.*

4       [k](l) ...

5       [l](m) ...

6       [m](n) ...

7       [n](ñ) ...

8       [ñ](o) ...

9       [o](p) ...”

10       Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2.02 de la Ley 351-2000, según enmendada,  
 11       conocida como la *“Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico,”* para añadir  
 12       un nuevo inciso (ff) y reenumerar el inciso (ff) y como (gg) tal y como sigue:

13       “Artículo 2.02.- Poderes Específicos de la Autoridad

14       La Autoridad tendrá las siguientes facultades y derechos:

15       (a) ...

16       (ff) *Recibir, administrar y utilizar los fondos provenientes del Fondo para el*  
 17       *Mejoramiento del Distrito según establecido en el Artículo 6.09 de esta Ley.*

18       [ff](gg) ...”

19       Artículo 3.- Se añade un nuevo Artículo 6.09 a la Ley 351-2000, según enmendada,  
 20       conocida como la *“Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico,”* y se  
 21       reenumeran los Artículos 6.09, 6.10, 6.11, 6.12, 6.13 y 6.14 como Artículos 6.10, 6.11, 6.12,  
 22       6.13, 6.14 y 6.15, tal y como sigue:

23       "Artículo 6.09.- *Fondo para el Mejoramiento del Distrito*

1 (a) Se crea el Fondo para el Mejoramiento del Distrito, el cual será utilizado  
2 exclusivamente por la Autoridad para cualquiera de las siguientes actividades:

3 (1) crear reservas y proveer garantías para el pago de principal e intereses  
4 sobre financiamientos otorgado por la Autoridad para Proyectos de  
5 Mejoramiento en el Distrito;

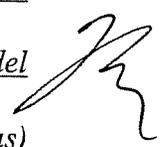
6 (2) proveer préstamos para Proyectos de Mejoramiento en el Distrito; y

7 (3) financiar obras de construcción y mantenimiento por la Autoridad en el  
8 Distrito.

9 La Autoridad en el ejercicio de su discreción determinará las cantidades que serán  
10 asignadas del Fondo para el Mejoramiento del Distrito para cada una de las  
11 actividades enumeradas en este inciso (a).

12 (b) El Fondo para el Mejoramiento del Distrito se nutrirá cada año fiscal de la  
13 distribución asignada por la Sección 4050.06 (h) del Código de Rentas Internas con  
14 relación al impuesto sobre ventas y uso establecido en las Secciones 4020.01 y  
15 4020.02 del Código de Rentas Internas.

16 (c) Para propósitos del Fondo para el Mejoramiento del Distrito, el término  
17 "Proyectos de Mejoramiento en el Distrito" significará los Proyectos de  
18 Mejoramiento en los predios de la antigua base naval en Miramar designados en las  
19 Guías de Diseño del Distrito del Centro de Convenciones con fecha de diciembre del  
20 2007 como las parcelas A, B (con sus sub-parcelas), C, D, E (con sus sub-parcelas)  
21 F, G, H, I, y J y los predios aledaños según delimitados por la Autoridad, cuya  
22 construcción fue sea comenzada luego del 30 de junio de 2014. No se considerarán  
23 como Proyectos de Mejoramiento del Distrito aquellos que se lleven a cabo en el



1 ~~Coliseo de Puerto Rico José Miguel Agrelot o en los predios frente al Coliseo de~~  
2 ~~Puerto Rico José Miguel Agrelot conocidos como Trocadero Diverplex.”~~

3 Artículo 4.- Se añade el apartado (h) a la Sección 4050.06 de la Ley Núm. 1-2011,  
4 según enmendada, tal y como sigue:

5 “Sección 4050.06.-Disposición Especial de Fondos

6 (a) ...

7 ...

8 (h) *Para periodos comenzados a partir del 1 de julio de 2014 y terminados antes*  
9 *del 1 de julio de 2064, el cincuenta (50) por ciento del impuesto sobre ventas y*  
10 *uso establecido en la Secciones 4020.01 y 4020.02 del Código, que no esté*  
11 *gravado por la Ley 91-2006, según enmendada, también conocida como la*  
12 *“Ley del Fondo de Interés Apremiante,” o por la Ley 18-2014, también*  
13 *conocida como la Ley del Fondo de Administración Municipal,” o por*  
14 *cualquier otro gravamen fijado contra el impuesto sobre ventas y uso,*  
15 *cobrado por los comerciantes en los Proyectos de Mejoramiento en el*  
16 *Distrito, según se define dicho término en el Artículo 6.09 de la Ley 351-2000,*  
17 *según enmendada, conocida como la “Ley del Distrito del Centro de*  
18 *Convenciones de Puerto Rico,” ingresará al Fondo para el Mejoramiento del*  
19 *Distrito creado en el Artículo 6.09 de la Ley 351-2000, y se transferirá a la*  
20 *Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico. A partir*  
21 *del 1ro de julio de 2014, ~~cada tres (3) meses,~~ el Secretario transferirá*  
22 *trimestralmente al Fondo para el Mejoramiento del Distrito las cantidades a*  
23 *ser distribuidas en cada trimestre conforme a esta Sección, de haber alguna*



1 en tal trimestre. Una vez los recaudos del impuesto sobre ventas y uso  
2 establecido en la Secciones 4020.01 y 4020.02 del Código, gravados por la  
3 Ley 91-2006, según enmendada, conocida como la “Ley del Fondo de Interés  
4 Apremiante”, por la Ley 18-2004, según enmendada, conocida como “Ley del  
5 Fondo de Administración Municipal,” o cualquier otro gravamen fijado  
6 contra el impuesto sobre ventas y uso, hayan sido alcanzados, solo entonces se  
7 transferirá al Fondo para el Mejoramiento del Distrito el cincuenta por ciento  
8 (50%) del impuesto sobre ventas y uso establecido en la Secciones 4020.01 y  
9 4020.02 del Código cobrado durante todo el año fiscal por los comerciantes  
10 en los Proyectos de Mejoramiento en el Distrito. Los ingresos del Fondo para  
11 el Mejoramiento del Distrito creado en el Artículo 6.09 de la Ley 351-2000,  
12 estarán en un fondo separado y no formarán parte de de los ingresos totales  
13 anuales del Fondo General. El Secretario establecerá mediante reglamento  
14 los mecanismos para determinar las cantidades a depositarse trimestralmente  
15 en el Fondo para el Mejoramiento del Distrito-eada tres (3) meses.”

16 Artículo 5. -Cláusula de Separabilidad

17 Si cualquier parte, párrafo o artículo de esta Ley fuese declarada inválida, nula o  
18 inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia a tal efecto sólo afectará a  
19 aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez, nulidad o inconstitucionalidad haya sido  
20 declarada y no el resto de esta Ley.

21 Artículo 6. –Vigencia

22 Esta Ley tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

21 de junio de 2014

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2014 JUN 21 PM 5:45

SEGUNDO INFORME POSITIVO

SOBRE EL PROYECTO DEL SENADO 1154

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas del **Proyecto del Senado 1154**, según el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1154** (en adelante "P. del S. 1154") según radicado tiene como propósito enmendar el párrafo (1) del apartado (1) de la Sección 6053.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a los fines de asignar anualmente y de manera recurrente a la Compañía de Fomento Industrial una porción del reembolso federal por el tributo al ron embotellado en Puerto Rico o transportado a granel de Puerto Rico a los Estados Unidos y vendido a consumidores en los Estados Unidos, para sufragar las operaciones del Programa de Ronces de Puerto Rico y promover el desarrollo de la caña.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El proceso de análisis del Senado de Puerto Rico permitió a esta Honorable Comisión desarrollar un expediente completo sobre el **Proyecto del Senado 1154**. A continuación se incluye un resumen sobre la ponencia del *Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Compañía de Fomento Industrial, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda*.

El **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio** (en adelante “DDEC”) y la **Compañía de Fomento Industrial** (en adelante “PRIDCO”), consideran apremiante la aprobación de la medida de referencia para poder proveerle continuidad a las operaciones del Programa de Ron de Puerto Rico. Por tanto, consideramos que la asignación de una porción del dinero que se recibe por concepto del reembolso del arbitrio de ron, de hasta un máximo anual de \$10 millones, para gastos de funcionamiento del Programa garantiza la permanencia del mismo en favor de la industria de ron de Puerto Rico y en beneficio del desarrollo económico.

A juicio del DDEC y PRIDCO la industria del ron en Puerto Rico genera sobre 700 empleos directos y sobre 4,500 empleos indirectos, tanto en las actividades de manufactura así como en otras ramas relacionadas. La aprobación de esta medida objeto de este Informe Positivo le proveerá al Programa fuentes de ingreso suficientes para encaminar gestiones de desarrollo económico adicionales que permitan proteger los empleos que generan estas destilerías, y a su vez, añadir jugadores y elementos adicionales a esta industria con el potencial de promover nuevos empleos e inversión adicional. Esta administración encontró un programa que reflejaba una reducción en los recaudos para el fisco de más de \$80 millones. Además, Puerto Rico estaba amenazado por las islas del Caribe de un pleito ante la Organización Mundial de Comercio (WTO). Asimismo, el Programa carecía de dirección y no contaba con un plan de crecimiento ni mercadeo con estrategias definidas. De igual manera, nos exponen tanto DDEC como PRIDCO que los productores estaban incómodos y mal



atendidos mientras la escasez de la materia prima del ron evidenciaba un programa en decadencia.

Esta Administración comenzó una nueva estrategia que se divide en tres áreas de oportunidades con el fin de mantener la esencia de la industria de ron y desarrollar su cadena de valor y suministros. Las tres áreas son:

1. Defensa y protección- dentro de este punto se destacan las alianzas realizadas con el Departamento de Estado y los principales Productores de Ronés en Puerto Rico (Bacardí y Serrallés), que lograron detener las intenciones de los Países del Caribe de reducir la producción de ron en el País. Con este esfuerzo se concretizó un entendimiento mutuo de defensa y protección de la marca que a su vez promovió el aumento del desarrollo y promoción de nuestros productos, en beneficio de todas las partes mejorando las relaciones en el ecosistema del negocio y del País.
2. Sustentabilidad y reconocimiento- se enfoca en el desarrollo económico siguiendo la visión de la Compañía de Fomento Industrial de atraer nuevas industrias de manufactura a la Isla. El objetivo de lo anterior es atraer nuevas empresas de producción de ron, aumentar el galonaje e impulsar y apoyar a los productores de materia prima; y
3. Promoción y crecimiento- dirigido a lograr la unión y colaboración de todas las marcas al trabajar en conjunto como una industria en beneficio de Puerto Rico. Sobre ese esfuerzo el DDEC y PRIDCO nos comentan que están desarrollando un sello de calidad que orgullosamente tendrán los rones añejados en nuestro País en todas sus etiquetas, reconociendo los altos estándares de calidad que así requerimos por ley y por los que somos reconocidos mundialmente.

El DDEC y PRIDCO señalan que a raíz de la implementación de este plan se ha avanzado mucho en la gestión de proteger el programa de Ronés de Puerto Rico. La ejecución del mismo ha logrado allegar nuevos recaudos al fisco por concepto del

“cover over” que se habían reducido. Según el DDEC y PRIDCO a corto plazo, los esfuerzos de sustentabilidad de Ronés estarán generando un ingreso adicional de más de \$80 millones a la economía del País y la creación estimada de más de 500 nuevos empleos, en adición a los más de 700 que esta industria genera actualmente. El programa que promueve la medida objeto de este Informe Positivo es primordial en la protección de la industria del Ron de Puerto Rico y en el exterior. Su promoción en los Estados Unidos, es sinónimo de calidad, dedicación y experiencia que orgullosamente representa la identidad del pueblo puertorriqueño. El programa de Ronés de Puerto Rico es el enlace de la industria que promueve a Puerto Rico como la Capital del Ron del Mundo. En resumen, el DDEC y PRIDCO han identificado a la industria del ron como uno de los segmentos industriales tradicionales en los que existe un gran potencial de crecimiento. El Programa de Ronés de Puerto Rico es vital para que este segmento continúe creciendo. Por otro lado, debemos señalar que un Programa fortalecido permitirá que se aúnen esfuerzos con los productores locales de ron para que éstos aumenten su producción y el galonaje que exportan a los Estados Unidos, ello redundaría en mayores ingresos por concepto del reembolso del arbitrio de ron.

Por todo lo antes expuesto, el DDEC y PRIDCO recomiendan la aprobación de la presente medida.

Por su parte, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante “OGP”) reconoce que la medida resulta esencial para impulsar el desarrollo económico de nuestra Isla, y que la misma va acorde con las iniciativas que esta Administración apoya. En ese sentido, en la medida que se obtenga resultados favorables en nuestro desarrollo económico, se impulsará nuestra meta dirigida hacia nuestra recuperación fiscal. Más tratándose de un asunto relacionado a los recaudos, la OGP sugiere que se consulte al Departamento de Hacienda, a quien conceden deferencia por ser el área de su competencia y peritaje.

Asimismo, el Departamento de Hacienda (en adelante “Hacienda”) expresó que participó en la redacción de este proyecto el cual busca asegurar una cantidad de fondos anuales necesarios para el desarrollo de la industria del ron y la industria de la

caña que la sostiene. Hacienda está de acuerdo con lo que el mismo propone, lo endosa y favorece su aprobación.

### *Comentarios de esta Comisión*

La situación fiscal por la cual está pasando el País de Puerto Rico es una que requiere de proyectos innovadores para que estimulen al mejoramiento económico del País. Una de las maneras que se estimula ese mejoramiento económico es incentivando a las compañías locales que crean y distribuyen productos locales que son luego exportados y distribuidos en el extranjero. Uno de los objetivos principales de esta medida es poder desarrollar un complejo agro-industrial de caña de azúcar en las regiones sur y suroeste del País necesario para tener parte de la materia prima para manufacturar rones. Esto fortalece la industria del ron ayudando a desarrollar hasta unas 20,000 cuerdas de caña, 800,000 toneladas de caña de azúcar y la producción de 20.5 millones de melaza que es la materia prima necesaria para promover una industria de ron fuerte y de primera clase a nivel mundial. El fin de esta medida es disponer del reembolso federal por tributo al ron embotellado en Puerto Rico y asignarle una porción a partir del año fiscal 2015-2016 a la Compañía de Fomento Industrial para sufragar los gastos relacionado a la promoción de la industria de ron, así como el desarrollo de la industria de la caña en Puerto Rico. Entendemos que esta medida es muy innovadora y fortalece a una industria pilar en nuestra economía. Debemos señalar que la medida no afecta el nivel de ingresos del Fondo General debido a que es a partir del año fiscal 2015-2016 que comenzaría a realizarse dicha asignación. Nótese que para ese año fiscal el reembolso de arbitrios sobre embarques de ron reflejará un aumento por el crecimiento que ha tenido la producción doméstica de rones debido a los acuerdos que ha logrado impulsar esta Administración.



## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, según enmendado, se determina que el **Proyecto del Senado 1154** no impacta negativamente las finanzas de los municipios.

### CONCLUSIÓN

La situación fiscal en la que nos encontramos requiere seamos creativos y proactivos para encaminar nuevamente el crecimiento económico. En ese contexto, y tomando en cuenta todos los fundamentos antes expuestos esta Comisión recomienda al Senado de Puerto Rico la aprobación sin enmiendas del **Proyecto del Senado 1154**, según el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,

  
**José R. Nadal Power**  
Presidente  
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1154**

6 de junio de 2014

Presentado por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres*; la señora *López León*; los señores *Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez*; la señora *González López*; los señores *Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruiz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales*

*Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas*

**LEY**

Para enmendar el párrafo (1) del apartado (1) de la Sección 6053.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a los fines de asignar anualmente y de manera recurrente a la Compañía de Fomento Industrial una porción del reembolso federal por el tributo al ron embotellado en Puerto Rico o transportado a granel de Puerto Rico a los Estados Unidos y vendido a consumidores en los Estados Unidos, para sufragar las operaciones del Programa de Ronces de Puerto Rico y promover el desarrollo de la caña.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico administra varios programas de desarrollo económico con el fin de promover a Puerto Rico como destino de inversión a nivel internacional. En efecto, el Programa de Ronces de Puerto Rico, adscrito a la Compañía de Fomento Industrial, fue creado en el año 1948 con el propósito primordial de incentivar la producción y promoción del Ron de Puerto Rico, incluyendo su exposición en el mercado exterior para maximizar la visibilidad del producto local a través de campañas publicitarias y así aumentar la venta de estos productos en el extranjero. Debido a todos los esfuerzos realizados, Puerto Rico ha logrado posicionarse como el principal exportador de ron en los Estados Unidos de América, exportando más del setenta por ciento (70%) del ron que se consume en la jurisdicción norteamericana.



Con el fin de seguir fomentando la industria del ron, recientemente el Estado Libre Asociado de Puerto Rico impulsó un proyecto para promover el desarrollo de un complejo agro-industrial de caña de azúcar en el país. Uno de los objetivos principales del proyecto es fortalecer a la industria local de ron, desarrollando hasta 20,000 cuerdas de caña de azúcar en el sur y suroeste de Puerto Rico. Específicamente, el proyecto tiene el fin de producir alrededor de 800,000 toneladas de caña de azúcar con una producción estimada de 20.5 millones de melaza que surtirán la materia prima necesaria para promover una industria de ron de primera clase a nivel mundial.

Es necesario que para que la Compañía de Fomento Industrial pueda continuar llevando a cabo una labor efectiva mediante el Programa de Ronés, se le garantice una fuente anual recurrente de ingresos y recursos que le permita llevar a cabo nuevas estrategias a corto, mediano y largo plazo. Uno de los beneficios que recibe el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante las gestiones en conjunto del Programa de Ronés de Puerto Rico y de los productores locales de ron, es el reembolso de los arbitrios cobrados por el ron producido localmente y que es importado a los Estados Unidos, conocido como el "Rum Cover Over". Sin embargo, actualmente se reserva hasta un 46% del reembolso federal para proveer incentivos a los productores locales de ron, y el restante 54% es retenido por el Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El efecto práctico de estas reservas es que el Programa de Ronés de Puerto Rico no ha recibido asignaciones presupuestarias para operar desde el año fiscal 2011-2012.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario asegurar la continuidad del Programa de Ronés de Puerto Rico. A tales fines esta medida tiene el propósito de disponer que una porción del reembolso federal por el tributo al ron embotellado en Puerto Rico o transportado a granel de Puerto Rico a los Estados Unidos y vendido a consumidores en los Estados Unidos le sea asignado, a partir del año fiscal 2015-2016, a la Compañía de Fomento Industrial para sufragar los gastos relacionados a los programas de promoción de la industria de ron, así como el desarrollo de la industria de la caña en Puerto Rico.



**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.-Se enmienda el párrafo (1) del apartado (I) de la Sección 6053.01 de la  
2 Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto  
3 Rico de 2011”, para que se lea como sigue:

4           “Artículo 6053.01.- Facultades del Secretario

5           (a) ...

6           ...

7           (1)     Disposición del Impuesto Federal que se recauda sobre el Ron de Puerto Rico  
8 que se Embarca a los Estados Unidos.-

9           (1)     Se ordena al Secretario a segregar, en una Cuenta Especial, hasta el  
10 veinticinco (25) por ciento de las sumas que el gobierno de los Estados Unidos  
11 devuelva al Tesoro del Gobierno de Puerto Rico, por concepto del tributo al ron  
12 embotellado en Puerto Rico o transportado a granel de Puerto Rico a los Estados  
13 Unidos y vendido a los consumidores en Estados Unidos. El Gobernador de Puerto  
14 Rico, con la previa recomendación del Secretario y del Banco Gubernamental de  
15 Fomento para Puerto Rico, podrá aumentar dicho tope hasta la cantidad de cuarenta y  
16 seis (46) por ciento, mediante Orden Ejecutiva al efecto, luego del 31 de diciembre de  
17 2011, cuando dicho aumento sea necesario o conveniente para permitir que los  
18 productores de ron en Puerto Rico puedan competir en el mercado exterior en  
19 condiciones similares a las de sus competidores en otras jurisdicciones americanas.  
20 No obstante lo anterior, en ningún momento podrá el Tesoro del Estado Libre  
21 Asociado de Puerto Rico retener menos del cincuenta y cuatro (54) por ciento de las  
22 sumas que el Gobierno de los Estados Unidos le devuelva por concepto del tributo al



1 ron embotellado en Puerto Rico y vendido en los Estados Unidos o transportado a  
2 granel de Puerto Rico a los Estados Unidos y vendido a sus consumidores. *Se dispone*  
3 *además, que de manera recurrente anualmente y a partir del año fiscal 2015-2016,*  
4 *inclusive, el Secretario transferirá el dos punto cinco por ciento (2.5%) de la cantidad*  
5 *total recibida de las sumas que el gobierno de los Estados Unidos devuelva al Tesoro*  
6 *del Gobierno de Puerto Rico, por concepto del tributo al ron embotellado en Puerto*  
7 *Rico o transportado a granel de Puerto Rico a los Estados Unidos y vendido a los*  
8 *consumidores en Estados Unidos a la Compañía de Fomento Industrial hasta un*  
9 *máximo anual de diez millones de dólares (\$10,000,000.00). Dicha asignación será*  
10 *utilizada para sufragar los costos de operación del Programa de Ronces de Puerto*  
11 *Rico, incluyendo entre otros, la promoción de las industrias de ron locales, así como*  
12 *el desarrollo de la industria de la caña. Durante el mes de julio de cada año, el*  
13 *Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial certificará al*  
14 *Departamento la cantidad sobrante de las transferencias recibidas conforme a este*  
15 *inciso en años fiscales anteriores, si alguna. La asignación anual aquí provista para*  
16 *la Compañía de Fomento Industrial no tendrá que ser remitida por el Secretario*  
17 *durante cualquier año fiscal en que el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento*  
18 *Industrial le certifique al Departamento que cuenta con al menos cincuenta millones*  
19 *de dólares (\$50,000,000.00) en sobrantes de estas asignaciones. Las asignaciones*  
20 *aquí provistas se reanudarán para aquellos años fiscales en que el Director Ejecutivo*  
21 *de la Compañía de Fomento Industrial le certifique al Departamento que el sobrante*  
22 *luego del uso de las cantidades que le son aquí asignadas se encuentra por debajo de*  
23 *los cincuenta millones de dólares (\$50,000,000.00) pero sólo hasta aquella cantidad*



1        *que sea necesaria, hasta un máximo de diez millones de dólares (\$10,000,000.00)*  
2        *anuales, para que la cantidad certificada alcance los cincuenta millones de dólares*  
3        *(\$50,000,000.00) nuevamente. La cantidad aquí asignada a la Compañía de Fomento*  
4        *Industrial no menoscabará en manera alguna las disposiciones relacionadas a la*  
5        *cantidad que deberá segregarse en una Cuenta Especial conforme a este inciso para*  
6        *los productores de ron.*

7                (2)...

8                (m) ...”

9        Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



# ORIGINAL

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

21 de junio de 2014

#### INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS SOBRE LA R.C. DEL S. 435

SECRETARÍA  
SENADO DE PUERTO RICO  
V. GARCÍA  
21 JUN 2014 PM 5:49

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 435**, según el entrillado electrónico que acompaña este Informe.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 435** (en adelante "**R. C. del S. 435**"), incorporando las enmiendas, tiene como propósito reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de sesenta y cinco mil (65,000) dólares, de los fondos originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales mediante el Inciso 2, Apartado (I), Acápite II (DISTRITO SENATORIAL DE MAYAGÜEZ/AGUADILLA), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 123-2013, en la cifra de cuenta 203-031000-779-2014, según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para realizar obras y mejoras permanentes, rehabilitación de viviendas, compras de equipos y efectos deportivos a las escuelas públicas conducentes al desarrollo recreativo en el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; para autorizar la contratación de desarrollo de las obras; y para otros fines..



## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 123-2013 en su Sección 1, Acápito II (DISTRITO SENATORIAL DE MAYAGÜEZ/AGUADILLA), Apartado (I), Inciso 2 asignó sesenta y cinco mil dólares a la Administración de Servicios Generales para llevar a cabo obras y mejoras permanentes a viviendas de personas de escasos recursos, escuelas, facilidades deportivas y recreativas en los municipios de Aguada, Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo, Hormigueros, Isabela, Las Marías, Mayagüez, Moca, Rincón, San Germán y San Sebastián. No obstante, luego de la aprobación de la citada Resolución Conjunta, y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los balances de las mismas.

Mediante la Resolución Conjunta del Senado Núm. 435 se pretende reasignar sesenta y cinco mil dólares (\$65,000), sobrantes del Inciso 2, Apartado (I), Acápito II (DISTRITO SENATORIAL DE MAYAGÜEZ/AGUADILLA), Sección 1 de la R.C. 123-2013, a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias para realizar obras y mejoras permanentes, rehabilitación de viviendas, compras de equipos y efectos deportivos a las escuelas públicas conducentes al desarrollo recreativo en el Distrito Senatorial de Mayagüez/Aguadilla.

Las enmiendas introducidas en el entirillado tienen como propósito corregir errores tipográficos de la medida original, así como aclarar la procedencia exacta de los fondos. Por tal razón, no afectan el propósito de la medida.

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico confirmó la disponibilidad de los balances antes citados mediante certificación de fondos emitida el 14 de mayo de 2014 por la Administración de Servicios Generales. La misma fue preparada por la Sra. Carmen C. Coronas Aponte, Analista de Presupuesto y certificada por el CPA Rafael A. García Blanco, Administrador Auxiliar del Área de Administración.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

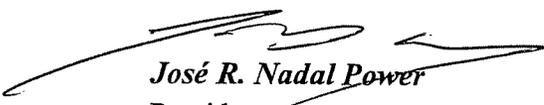
En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta

medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera debido a que es una reasignación de fondos para el mismo Distrito Senatorial.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas, de la **Resolución Conjunta del Senado 435**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



*José R. Nadal Power*

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 435**

5 de junio de 2014

Presentada por la señora *González López*

*Referida a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de sesenta y cinco mil (65,000) dólares, de los fondos originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales mediante el Inciso 2, Apartado (I), Acápito II (DISTRITO SENATORIAL DE MAYAGÜEZ/AGUADILLA), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 123-2013, en la cifra de cuenta 203-031000-779-2014, según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para realizar obras y mejoras permanentes, rehabilitación de viviendas, compras de equipos y efectos deportivos a las escuelas públicas conducentes al desarrollo recreativo en el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; para autorizar la contratación de desarrollo de las obras; y para otros fines.

**RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se reasignaa la Administración para el Desarrollo de Empresas
- 2 Agropecuarias la cantidad de sesenta y cinco mil (65,000) dólares, de los fondos
- 3 originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales mediante el Inciso 2,
- 4 Apartado (I), Acápito II (DISTRITO SENATORIAL DE MAYAGÜEZ/AGUADILLA),
- 5 Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 123-2013, en la cifra de cuenta 203-031000-779-
- 6 2014, según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para realizar obras y
- 7 mejoras permanentes, rehabilitación de viviendas, compras de equipos y efectos deportivos a

1 las escuelas públicas conducentes al desarrollo recreativo en el Distrito Senatorial Mayagüez-  
2 Aguadilla según se detalla a continuación.

3 A. ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO DE EMPRESAS  
4 AGROPECUARIAS.

5 1. Maura Ferrer Padilla

6 Carr 301 Com Pole Ojea Sector Corozo

7 Calle Sol Final Cabo Rojo

8 Hc 2 Box 2179-A

9 Boquerón, PR. 00622

10 Para mejoras al hogar. 1,200

11 2. Ángel Nieves Liciaga

12 1870 Calle José Cheito Corchado

13 Isabela P.R. 00662

14 Para mejoras al hogar. 1,000

15 3. Benerada Medina Barreto

16 Com Mantilla Bzn 5

17 Isabela, PR 00662

18 Para mejoras al hogar. 800

19 4. Genaro González Santiago

20 Carr PR 309 Km 1.2 Bzn 25 A

21 Parc San Romualdo

22 Hormigueros PR 00660

23 Para mejoras al hogar. 2,000

24 5. Julio Ruíz Rodríguez

1	Bo. Cain Alto	
2	Sector el Hoyo Carr 361 Km 0.5 int	
3	San Germán, PR 00683	
4	Para mejoras al hogar.	1,000
5	6. Flaviano Feliciano Rodríguez	
6	Carr 344 km 1.0	
7	Bo. Jaguitas	
8	Hormigueros, PR 00660	
9	Para mejoras al hogar.	1,000
10	7. Norberto Rodríguez Rivera	
11	G319 Calle Liceo	
12	Mayagüez, PR 00680	
13	Para mejoras al hogar	1,000
14	8. Alicia Rodríguez Ramos	
15	Calle Ramírez de Arellano #206	
16	Mayagüez PR 00680	
17	Para mejoras al hogar.	1,000
18	9. Zulma García Vega	
19	Sector Piñales RR01 Bzn 2436	
20	Añasco PR 00610	
21	Para mejoras al hogar.	700
22	10. Wandaliz Sagardia Ruiz	
23	Sector Piñales RR01 Bzn 2525	
24	Añasco PR 00610	
25	Para mejoras al hogar.	1,000

1	11. Iris Migdalia López Soto	
2	HC-57 Box 9987-19	
3	Aguada PR, 00602	
4	Para mejoras al hogar.	1,000
5	12. Janette Méndez Quiñones	
6	HC 5 Box 110752	
7	Moca, PR 00676	
8	Para mejoras al hogar.	1,000
9	13. Modesto Salas Cortés	
10	HC 5 Box 10862	
11	Moca, PR 00676	
12	Para mejoras al hogar.	1,200
13	14. Rosa Sevilla Vázquez	
14	HC 02 Box 1844	
15	Bo. Palmar	
16	Aguadilla, PR 00603	
17	Para mejoras al hogar.	1,000
18	15. Luis E. Santiago Torres	
19	Carr 111 Km 30.3	
20	Int. Bo Juncal	
21	Hc 3 Box 35473	
22	San Sebastián, PR 00685	
23	Para mejoras al hogar.	1,100
24	16. Miguel A. Tomassini Adames	
25	Carr 111 Km 30.3	



1	Int. Bo Juncal	
2	Hc 3 Box 35508	
3	San Sebastián, PR 00685	
4	Para mejoras al hogar.	1,000
5	17. Juan José Cuebas Aponte	
6	Urb La Nueva Salamanca	
7	Calle Valladolid 264	
8	San Germán, PR 00683	
9	Para mejoras al hogar.	1,000
10	18. Augusto Soto Galarza	
11	Carr 109 Km24 H-9	
12	Barrio Sonador	
13	PO Box 57716	
14	San Sebastián, PR 00685	
15	Para mejoras al hogar.	1,000
16	19. <u>P</u> para realizar obras y mejoras permanentes,	
17	rehabilitación de viviendas, compras de	
18	equipos y efectos deportivos a las escuelas	
19	públicas conducentes al desarrollo recreativo	
20	en el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla.	<u>46,000</u>
21	Total	<u>65,000</u>



22 Sección 2.- Se autoriza a la Administración para el Desarrollo de Empresas  
 23 Agropecuarias según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, a contratar con  
 24 los gobiernos municipales, contratistas privados, Organizaciones sin Fines de Lucros, así

1 como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de  
2 Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

3 Sección 3.- Se autoriza a la Administración para el Desarrollo de Empresas  
4 Agropecuarias según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, el pareo de los  
5 fondos reasignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

6 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su  
7 aprobación.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'JW' or similar, located in the bottom right corner of the page.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
**PUERTO RICO**  
Administración de Servicios  
Generales

Hon. Alejandro García Padilla  
Gobernador

Luis M. Castro Agis, CPA  
Administrador

14 de mayo de 2014

Hon. Mari Tere González  
Senadora Distrito Mayagüez-Aguadilla  
Senado de Puerto Rico  
PO Box 9023431  
San Juan, PR 00902-3431

Estimada Senadora:

Mediante la RC 123-2013 asignaron \$65,000 a la Administración de Servicios Generales para obras y mejoras permanentes a viviendas de personas de bajos recursos, escuelas, facilidades deportivas y recreativas en los municipios de su Distrito.

Le informamos que tenemos disponible los \$65,000 en la cifra de cuenta 203-031000-779-2014.

Preparado por:

*CARMEN C. CORONAS APONTE*

Carmen C. Coronas Aponte  
Analista de Presupuesto  
Oficina Finanzas y Presupuesto

Certifico Correcto:

Rafael A. García Blanco, CPA  
Administrador Auxiliar  
Area de Administración

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

21 de junio de 2014

### INFORME POSITIVO SOBRE LA R.C. DEL S. 436

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2014 JUN 21 PM 5:32

2014 JUN 21 PM 5:32

#### SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 436**.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 436** (en adelante "R. C. del S. 436"), tiene como propósito reasignar a la Administración para el Financiamiento de la Infraestructura la cantidad de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00) provenientes de la R.C. 17-2013, Sección 1, Apartado 37, Inciso (i) con el propósito de llevar a cabo las obras y mejoras que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 17-2013 en su Sección 1, Apartado 37, Inciso (i) asignó tres millones de dólares (\$3,000,000) al Departamento de Educación para el Instituto Nueva Escuela. No obstante, luego de la aprobación de la citada Resolución Conjunta, y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los balances de la misma.

Mediante la Resolución Conjunta del Senado Núm. 436 se pretende reasignar ciento cincuenta mil dólares (\$150,000) a la Administración para el Financiamiento de la Infraestructura, provenientes de la Sección 1, Apartado 37, Inciso (i) de la R.C. 17-2013 para la construcción de salones para un ambiente Montessori en la Escuela Juanita Rivera Albert en el Municipio de Vieques, Distrito Senatorial VIII. Además en la Sección 4, la

Resolución Conjunta del Senado Núm. 436 dispone que la Administración para el Financiamiento de la Infraestructura deberá presentar un informe detallado del uso y disposición de los fondos reasignados; y establece lo relacionado a dicho informe.

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico confirmó la disponibilidad de los balances antes citados mediante certificación de fondos emitida el 13 de junio de 2014 por el Instituto Nueva Escuela y firmada por su Directora Ejecutiva, la Dra. Ana M. García Blanco.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación sin enmiendas, de la **Resolución Conjunta del Senado 436**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
*José R. Nadal Power*

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico





1           Sección 2.- Se autoriza a la Administración para el Financiamiento de la  
2 Infraestructura a ejecutar los acuerdos pertinentes con contratistas privados, así como con  
3 cualquier Departamento, Agencia o Corporación del Gobierno del Estado Libre Asociado de  
4 Puerto Rico, a fin de viabilizar el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

5           Sección 3.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con  
6 aportaciones municipales, estatales y/o federales.

7           Sección 4.- La Administración para el Financiamiento de la Infraestructura deberá  
8 presentar un informe detallado del uso y disposición de los fondos reasignados. El informe  
9 deberá incluir los períodos del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre de  
10 cada año. El informe será presentado ante la Secretaría del Senado de Puerto Rico y de la  
11 Cámara de Representantes no más tarde de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a que se  
12 completen los periodos de tiempo antes designados. Esta obligación culminará con la  
13 certificación del uso de la totalidad de los fondos reasignados o con la certificación de  
14 sobrantes a la Secretaría del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes.

15          Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su  
16 aprobación.

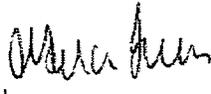




13 de junio del 2014

A: Senador Nadal Power  
Presidente Comisión Hacienda  
Y Finanza Pública del Senado

DE: Dra. Ana María García Blanco   
Directora Ejecutiva  
Instituto Nueva Escuela

Sra. Amarilis García   
Administradora Fiscal  
Instituto Nueva Escuela

ASUNTO: Certificación de Disponibilidad de Fondos

Estimado Senador Nadal:

Saludos, el Instituto Nueva Escuela agradece la asignación de fondos del 2013-14 para las escuelas públicas Montessori. Gracias a estos fondos hemos podido adelantar la agenda de transformación de escuelas públicas en lugares de paz y excelencia académica.

Los fondos nos han servido para: la preparación de ambientes óptimos (de calidad mundial) que merecen nuestros niños; para la contratación de asistentes de maestros/as tan necesarios para que todos los niños progresen académica y socialmente; se han contratado padres y madres de la comunidad para servir de asistentes de maestros—además de ayudar al niño en su tarea, es una forma de llevar a la comunidad la cultura de paz y respeto que se da en nuestras escuelas. Se pudieron contratar *coaches* que acompañan a los maestros/as en transformación. Estamos muy contentos con los logros obtenidos; esto tiene sabor al nuevo país que aspiramos.

A continuación certificamos el uso de los fondos hasta este momento: ¿que hemos gastado? ¿Qué está comprometido? ¿Qué tenemos disponible? La asignación de fondos del 2013 fue aprobada durante los meses de verano; los fondos llegan al INE en octubre del 2013.



Fondos Utilizados	\$1,581,000
Fondos Comprometidos	1,169,000
Total	2,750,000
Disponible para otros proyectos	\$250,000

En el presupuesto de la asignación de fondos del 2013-2104 hay unos \$250,000 no comprometidos que podríamos usar, de ser aprobada nuestra solicitud, para construir un salón en la Escuela Juan Ponce de León en Juan Domingo y así completar el modelo Montessori con un costo estimado de \$100,000.

Sirva la presente como Certificación de Disponibilidad de \$250,000 de la Primera Asignación de Fondos del Senado (2013-2014).

ORIGINAL

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2014 JUN 21 PM 4:49

SENADO DE PUERTO RICO

21 de junio de 2014

Informe Positivo sobre el P. de la C. 1617

*Suscrito por la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua  
(AEA)*

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 Vuestra Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del **Proyecto de la Cámara 1617**, con las enmiendas que se acompañan mediante el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

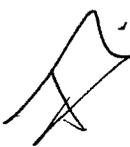
# INTRODUCCIÓN

---

## ALCANCE DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1617

---

La Comisión de Servicio Público de Puerto Rico (CSP), creada por la "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, es la agencia gubernamental encargada de reglamentar las "empresas de conducción por tubería" y las "empresas de gas", según estos términos se definen en dicha ley orgánica. Además, la CSP tiene adscrito el Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones de Puerto Rico (Centro), creado por la Ley Núm. 267-1998, según enmendada, entidad encargada de coordinar y notificar los trabajos de excavación y demolición que se realicen en la Isla.



El Proyecto de la Cámara 1617 (en adelante, "P. de la C. 1617"), proyecto de Administración (E-14-0086) equivalente al Proyecto del Senado 883 (en adelante, "P. del S. 883"), tiene como título:

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, a los fines de modificar las definiciones de compañía de servicio público y de empresa de gas, y de eliminar el inciso (o); enmendar el Artículo 407 del Código Político de 1902, según enmendado, con el fin de delegar al Secretario de Transportación y Obras Públicas facultades administrativas en relación con la regulación de las empresas de conducción por tubería, así como del gas natural; enmendar los Artículos 2, 3, 12, 16, 17, 18, 19 y 21 de la Ley 267-1998, según enmendada, conocida como la Ley del Centro de Excavaciones y Demoliciones de Puerto Rico, con el fin de transferir de la Comisión de Servicio Público al Departamento de Transportación y Obras Públicas el Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones, así como todas las funciones y facultades de la Comisión de Servicio Público y su Presidente en relación con dicho Centro; y para otros fines relacionados.

En síntesis, el P. de la C. 1617, propone transferirle al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) las funciones y facultades de la CSP en lo que respecta a la regulación de las empresas de conducción por tubería y las supervisión del Centro.

En cuanto a la reglamentación de las empresas de conducción por tubería, la intención es adoptar a nivel local un esquema similar al esquema federal, donde la Administración para la Seguridad de Tuberías y Materiales Peligrosos (*Pipeline and Hazardous Materials Safety*

*Administration* o PHMSA) está adscrita al Departamento de Traspotación de los Estados Unidos de América (*U.S. Department of Transportation*). Dicha política reconoce que en Puerto Rico, al igual que en los E.E.U.U., las tuberías para trasportar material peligroso o tóxico, como lo son el gas, el petróleo y sus derivados, discurren a lo largo de las vías públicas, y es por tanto la entidad que administra la carreteras es quien está en mejor posición para administrar las tuberías que discurren a lo largo de éstas.

En cuanto a la transferencia de la supervisión del Centro, el objetivo es lograr una mejor coordinación entre los trabajos de construcción y mejoras que realizan el DTOP y la Autoridad de Carreteras y Traspotación (ACT), y los trabajos de excavación que se realizan las compañías de agua, energía, gas, telecomunicaciones y cable televisión en las vías de rodaje.

### ALCANCE DEL INFORME

---



La Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua (en adelante, la “Comisión”) originalmente señaló una vista pública para el viernes 28 de febrero de 2014 para atender el P. del S. 883, proyecto equivalente al P. de la C. 1617 (proyecto de Administración E-14-0086), pero la misma fue cancelada. No obstante, se instruyó a los citados a enviar sus memoriales explicativos a la Comisión.

Para la preparación del presente informe, la Comisión realizó su análisis a base del Informe preparado por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno al P. de la C. 1617. Además, consideró los memoriales explicativos presentados por el Departamento de Traspotación y Obras Públicas (DTOP), el Departamento de Justicia, la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico (CSP) y por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) respecto al P. del S. 883, proyecto equivalente al P. de la C. 1617.

### RESUMEN DE LA RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN

---

La Comisión recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe. En particular, se

aclara que los procedimientos regulatorios y adjudicativos que lleven a cabo el DTOP y el Centro a tenor con esta Ley y con la Ley Núm. 267-1998, según enmendada, deberán regirse por las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

## INFORME

---

### BREVE RESUMEN DE COMENTARIOS Y MEMORIALES EXPLICATIVOS

---

#### Departamento de Justicia

El **Departamento de Justicia**, presentó memorial explicativo con fecha de 21 de febrero de 2014, firmado por el **Honorable César R. Miranda Rodríguez, Secretario de Justicia**.

El Departamento de Justicia entiende que el P. del S. 883 (equivalente al P. de la C. 1617) está enmarcado en la facultad legítima de la Asamblea Legislativa de crear, reorganizar y consolidar departamentos ejecutivos del Gobierno, en cuanto transfiere expresamente funciones de una agencia a otra. No ven objeción alguna que impida la aprobación de la presente medida. Recomiendan que el Departamento de Obras Públicas y la Comisión de Servicio Público examinen si la transferencia de funciones de la Comisión de Servicio Público al DTOP cumpliría con los fines legislativos de adelantar y fortalecer la política pública de autonomía energética que promueve la presente administración.

#### Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**, presentó memorial explicativo con fecha de 24 de febrero de 2014, firmado por el **Honorable Miguel A. Torres Díaz, Secretario de Transportación y Obras Públicas**.

DTOP expresa que, el no tener al Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones (en adelante, "Centro") dentro de la estructura organizativa del DTOP ha provocado un desfase entre la Comisión de Servicio Público (en adelante, "CSP") y las agencias que están bajo la sombrilla del DTOP, como lo es la Autoridad de Carreteras y Transportación (en adelante, "ACT"). Señalan que por años han sido testigos de los daños ocasionados a las vías

públicas del País por la falta de coordinación entre el Centro, el DTOP y la ACT. Exponen que anualmente el DTOP y la ACT gastan aproximadamente \$5 millones en reparaciones a las carreteras como resultado de las excavaciones e instalación de tuberías. Entiende pertinente esbozar que bajo el estado de derecho actual, existe falta de comunicación y de gerencia entre estas tres entidades y los operadores y excavadores.

Aseguran que bajo el DTOP, el Centro actuará como el brazo operacional de la sombrilla, encargado de que todas las facilidades estén en cumplimiento con las regulaciones federales y estatales sobre seguridad en las tuberías. Además, al estar dentro de la estructura organizacional del DTOP, velará porque los operadores de utilidades y excavadores preserven la infraestructura en coordinación directa con el propio DTOP y la ACT.

DTOP respalda la aprobación del P. del S. 883 (equivalente al P. de la C. 1617).

#### **Comisión de Servicio Público de Puerto Rico (CSP)**

La **Comisión de Servicio Público** (en adelante, "CSP"), presentó memorial explicativo firmado por su **Presidente, Sr. Omar E. Negrón Judice**. 

La CSP expresa que, a diferencia de la CSP, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, "DTOP"), no es un foro administrativo tradicional con facultades y peritaje cuasi-judicial, y por eso entienden que es un foro inadecuado para transferir el Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones (en adelante, "Centro"). Además, indican que DTOP es un operador registrado en el Centro, por lo cual el propio DTOP es regulado y puede ser multado por el Centro cuando incumple con la ley. Actualmente, el DTOP mantiene muchas pendientes de pago. Por lo antes expuesto, la CSP entiende que existe un conflicto de interés en este traslado por lo cual entienden que una entidad pública no debe fungir como su propio regulador ni de aquellos con los que llega a acuerdos contractuales. La CSP, además, expresa su preocupación ante el alegado peligro en el cual se encontrarían los fondos federales que recibe y que podría recibir esta entidad ya que uno de los requisitos de los mismos es que la entidad recipiente no sea un operador o excavador. Esbozan que la CSP cuenta con la estructura operacional completa para regular, fiscalizar y juzgar la industria del servicio público, por lo cual no consideran positiva la transferencia de la misma a DTOP.

La CSP indica en su ponencia que, aunque no avalan la transferencia, es meritorio exponer que es imposible cumplir con el término establecido de los programas. Alegan que el

plazo mínimo razonable para una transferencia de esta índole es de noventa días. Finalizan estableciendo que el Proyecto incumpliría con su propósito de facilitar y agilizar el proceso de permisos en el desarrollo de gasoductos con el fin de suministrar gas natural a generatrices eléctricas y lograr reducir el costo energético. Entienden que crearía mayores y serias complicaciones administrativas y fiscales. Concluyen estableciendo que la única manera de lograr el objetivo precisado en el proyecto, libre de conflictos y riesgos, es enmendarlo preservando los referidos programas en la CSP y facultando al Secretario del DTOP para que sea quien dispense y examine todo proyecto de gas natural, incluyendo su correspondiente excavación y conducción por tubería.

El CSP sometió enmiendas específicas al lenguaje del proyecto, conforme a lo vertido en su memorial explicativo.

#### **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**, presentó memorial explicativo, firmado por su **Director, Lcdo. Carlos D. Rivas Quiñones**.

La OGP expone en su ponencia que el Proyecto del Senado 883 (equivalente al P. de la C. 1617) va acorde con los objetivos trazados por el Boletín Administrativo OE-2013-039. Este boletín ordena la creación del Consejo de Autonomía Energética para Puerto Rico, de esta manera buscando la minimización de la dependencia de recursos energéticos externos y el aumento en eficiencia en los sectores energéticos. El propósito que persigue la medida, de fomentar la creación de un mercado de gas natural debidamente reglamentado, es una determinación de política pública para fomentar la transición ordenada hacia la energía renovable que adelanta el interés legítimo de Gobierno de reducir la dependencia en el petróleo. La OGP, además, expone que la intención plasmada en el presente proyecto claramente está dentro de los poderes de la Asamblea Legislativa.

Expone que la transferencia del Centro al Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, "DTOP") va a requerir que se transfiera el poder de la CSP para poder fijar derechos por la inspección de vehículos locales y empresas, así como por radicación de autorizaciones, la OGP entiende que estos poderes resultarían indispensables para la adecuada implementación de la medida. La OGP expresa que no tienen objeción sobre la transferencia a DTOP ya que las tuberías de gas natural transcurre por vías de transporte, por lo que sería más

eficiente si estos atienden tal asunto. Estos entienden que la transferencia del fondo especial del Centro al DTOP es adecuada, ya que atiende el costo adicional que representa para el DTOP asumir la operación del Centro.

En cuanto a la transferencia de personal del Centro al DTOP, entienden que es adecuado ya que los inspectores poseen la experiencia y certificaciones necesarias para continuar realizando la labor que requiere el área, estando este personal ya adiestrado tanto en excavación como en demolición. La OGP advierte que si algún personal debe retornar a la CSP, la determinación debe ser hecha por el Secretario del DTOP, en consulta con el Presidente de la CSP, ya que éstos son los funcionarios quienes tienen el conocimiento y manejo de sus respectivas agencias y de sus necesidades programáticas. La OGP entiende que el Director de la agencia no es el funcionario a quien corresponde avalar o denegar el retorno de un personal a la Comisión, ya que ello conlleva una evaluación propia de materias sobre administración de recursos humanos, por ello entienden que debe delegarse esta función a la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH). Por esto, expresan que debe eliminarse en la Página 18, la línea 11. Estos finalizan su ponencia expresando que la medida es una eficiente para lograr la agilidad en el servicio a la ciudadanía, logrando a su vez un proceso análogo al ejercicio de tales facultades por su contraparte en el gobierno federal. La OGP no tiene objeción a la medida, una vez se atienda el señalamiento con respecto a la inclusión del Director de la OGP en la determinación de cuál persona será transferido al DTOP o permanecerá en la CSP.

**Invitados Adicionales; no comparecieron**

La Comisión del Senado también solicitó comentarios respecto al P. del S. 883 (equivalente al P. de la C. 1617) a las compañías que distribuyen gas en Puerto Rico. El Lcdo. José A. Cepeda Rodríguez envió una carta con fecha de 24 de febrero de 2014, indicando que su cliente, **The Puerto Rico Piepelines, Inc.**, no tenía posición respecto al proyecto de ley. **Puma Energy Caribe, L.L.C.** envió carta con fecha de 26 de febrero de 2014, firmada por Víctor Domínguez, solicitando ser excusada de comparecer. El Lcdo. Antonio J. Ramírez del Bufete McConnell Valdés, se comunicó con la Comisión el 25 de febrero de 2014, para solicitar que se excusara a su cliente, **Excelerate Energy L.P.** (proponente del proyecto **Aguirre Offshore Gasport**), de comparecer ante la Comisión. **Linde de Puerto Rico** envió notificación con fecha

de 24 de febrero de 2014, solicitando ser excusado de comparecer ante la Comisión ya que no participa del mercado de gas natural ni de conducción de productos por tuberías en Puerto Rico. También fueron invitadas **Empresas de Gas (Empire Gas)** y **San Juan Gas**, quienes no se expresaron sobre la medida.

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

---

La Comisión de Servicio Público de Puerto Rico (CSP), creada por la "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, regula las compañías de servicio público, lo cual incluye porteadores públicos, empresas de conducción por tubería, empresas de gas, empresas de dique para carenar, corredores de transporte, operadores de muelle, almacenistas, empresas de puentes de pontazgo, empresas de fuerza nuclear, empresas de envase, venta, reparación y reconstrucción de cilindros de gas licuado de petróleo, empresas de servicio y venta de metros para taxis y otros vehículos públicos y empresas de mudanzas. Según vemos, la CSP regula varios tipos de servicios, los cuales son disímiles entre sí.

El P. de la C. 1617, propone transferir al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) los poderes para reglamentar las empresas de conducción por tubería, poder que hoy día tiene la CSP. Las "empresas de conducción por tubería", según dicho término está definido en el inciso (o) del Artículo 2 de la ley orgánica del CSP, se refiere a "toda persona que fuere dueña, controlare, explotare o administrare como compañía de servicio público, cualquier tubería en Puerto Rico que se utilice en relación con, o para facilitar la transmisión, almacenaje, distribución o entrega de cualquier producto mediante ésta". Dicho poder de reglamentación incluye la facultad para expedir permisos a las empresas de conducción por tubería que deseen operar en Puerto Rico y para concederle a éstas el derecho de paso por las vías públicas. Además, la CSP reglamenta los requisitos mínimos para el diseño y construcción de terminales marítimos y transmisión por tubería para el gas licuado. *Véase*, Artículo 12 del *Reglamento para la Industria de Gas Licuado de Petróleo, Gas Natural y otros productos peligrosos conducidos por tuberías*, Reglamento 7160, según enmendado.

El P. de la C. 1617, propone enmendar el inciso (c) del Artículo 2 de la ley orgánica del CSP, a los fines de sacar a las "empresas de conducción por tubería" del término "compañía de servicio público" sujetas a la jurisdicción de la CSP. Para ello, también se eliminaría el inciso (o)

del Artículo 2, que provee la definición para “empresas de conducción por tubería”. A su vez, se añadirían los incisos 6 y 7 bajo el Artículo 407 del Código Político de 1902, que establece los deberes del Secretario de Transportación y Obras Públicas en cuanto a contratos y construcciones, para facultar al Secretario para regular las entidades que sean dueñas de tuberías y para regular la transmisión y distribución de gas natural.

De otra parte, el P. de la C. 1617, también propone transferir a DTOP el Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones (en adelante, el “Centro”) que hoy día está adscrito a la CSP. El Centro, creado por la Ley Núm. 267-1998, según enmendada, tiene como función principal el coordinar y notificar los trabajos de demolición y excavación que se realicen en Puerto Rico, para así evitar que dichos trabajos causen daños a la infraestructura soterrada existente. Los trabajos de excavación y demolición tienen que notificarse al Centro mediante el sistema de llamada única, discando el código abreviado 811. El Centro a su vez notifica a las entidades que poseen infraestructura soterrada, tales como el mismo DTOP, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, y las compañías de gasolina, gas, telefonía y cable televisión, sobre los trabajos de excavación y demolición que pudiesen afectar sus facilidades, para que éstas tomen las debidas precauciones. Al recibir tal notificación, dichas entidades deben marcar en el terreno las rutas por donde discurren sus tuberías soterradas, para que el demoledor o excavador pueda visualizar las áreas que debe evadir para evitar causar daños a las tuberías existentes. Los excavadores y demoledores que violen las disposiciones de la Ley Núm. 267-1998, se exponen a pena de reclusión y multas de hasta cincuenta mil dólares (\$50,000), según determine el tribunal. El propósito de transferir el Centro al DTOP, es lograr una mejor coordinación entre los trabajos de construcción y mejoras que realizan DTOP y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), y los trabajos de excavación que realizan las compañías de agua, energía, gas, cable televisión y telecomunicaciones.

#### Política Pública sobre consolidación de Agencias

En primer lugar, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida, ya que ello fomenta la política pública sobre consolidación de funciones entre las instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Departamento de Justicia reconoció en su ponencia que el P. del S. 883 (equivalente al P. de la C. 1617) está enmarcado en la facultad legítima de la Asamblea Legislativa de crear, reorganizar y consolidar departamentos ejecutivos del Gobierno. Al tener el Centro bajo la sombrilla del DTOP, el DTOP podrá notificar a las compañías de agua,

energía, gas, cable televisión y telecomunicaciones el plan de trabajos y mejoras de la ACT y del DTOP, para entonces poder coordinar con éstas las excavaciones previo a que se pavimenten las carreteras.

#### Podere*s* cuasi-judiciales de DTOP

El P. de la C. 1617, propone conferirle al DTOP poderes adjudicativos, tales como la concesión de permisos para operar en Puerto Rico y la imposición de multas, algo que el CSP objetó en su ponencia por entender que el DTOP carece de peritaje en procedimientos administrativos, adjudicativos y cuasi-judiciales. Esta Comisión entiende que dicha preocupación se subsana al transferirse al DTOP el personal especializado de la CSP. Ahora bien, esta Comisión reconoce que se le tiene que salvaguardar el derecho a un debido proceso de Ley a las entidades que estén sujetas a la jurisdicción del DTOP y del Centro según provee esta Ley. Por tanto, esta Comisión adopta lenguaje para clarificar que los procedimientos administrativos, incluyendo la revisión de las decisiones finales que tomen el DTOP y el Centro a tenor con esta Ley y con la Ley Núm. 267-1998, según enmendada, se llevarán a cabo conforme a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

#### DTOP como ente Regulador y Regulado

En su ponencia, la CSP objeta la transferencia del Centro a DTOP, ya que ello pondría en peligro ciertos fondos y propuestas federales en beneficio del Centro, pues uno de los requisitos es que la entidad recipiente no sea un operador o excavador. Debemos clarificar que lo que propone el P. de la C. 1617 es que el Centro sea una directoría adscrita a la sombrilla de DTOP, pero independiente del DTOP, por lo cual esta Comisión entiende que así se salvaguardaría el recibo de fondos federales. De hecho, el Secretario del DTOP es el representante oficial del Gobernador ante al Departamento de Transportación Federal (DOT, por sus siglas en inglés) y todas sus agencias adscritas, y administra los fondos recibidos de tales entidades federales. Esta medida permitiría al Secretario administrar los fondos federales recibidos para programas de excavación en coordinación con los demás fondos federales que recibe el DTOP, permitiendo así la maximización de los mismos.

De otra parte, la CSP indica que le ha impuesto multas administrativas al DTOP por violaciones a los procesos del Centro, multas que alegadamente el DTOP no ha pagado. El CSP no brindó información específica sobre las alegadas violaciones de DTOP que merecieron las

sanciones administrativas señaladas. En la medida en que el Centro sería una entidad independiente del DTOP, aunque adscrita a éste, el Centro pudiese imponer multas administrativas al DTOP o a la ACT. Ahora bien, lo que persigue precisamente el P. de la C. 1617 es que el Centro coordine los trabajos de demolición y excavación con los trabajos de construcción y mejoras que realicen el DTOP y la ACT, para así evitar que los trabajos de DTOP y la ACT causen daños a las tuberías soterradas existentes.

*DTOP como Regulador de las Empresas de Gas*

El P. de la C. 1617 también propone que sea el Secretario de DTOP quien tenga el poder de supervisión y reglamentación de las empresas que poseen tuberías para transportar cualquier producto, y las empresas de transmisión y distribución de gas natural. Al presente, el Artículo 12 del Reglamento para la Industria de Gas Licuado de Petróleo, Gas Natural y otros productos peligrosos conducidos por tuberías, promulgado por la CSP, Reglamento 7160, según enmendado, contiene las guías para el diseño y construcción de terminales marítimos y transmisión por tubería para el gas licuado. 

Primeramente, debemos reconocer que en este momento histórico, el País se encuentra en una etapa transicional, donde la Autoridad de Energía de Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) se encuentra en el proceso de transformar sus plantas generatrices de potencia eléctrica para que utilicen como combustible gas natural en lugar de derivados de petróleo. Para viabilizar tal transición, se ha iniciado la construcción del terminal marítimo “Aguirre Offshore Gasport” para recibir las barcasas que trasportarían el gas natural.

Se ha indicado que la CSP no posee personal suficiente para supervisar efectivamente los trabajos de construcción del terminal marítimo de Aguirre, mientras que el DTOP (junto con la ACT) ha indicado que tiene un grupo robusto de ingenieros, delineantes y agrimensores, con vasta experiencia en proyectos de construcción. Por tanto, esta Comisión reconoce que será de gran beneficio, y hasta instrumental, contar con dichos profesionales para realizar las funciones de supervisión e inspección de los trabajos asociados a la construcción del terminal marítimo de Aguirre y de la tubería para el transporte del gas desde el puerto hasta las centrales generatrices de la Autoridad.

Ahora bien, a tono con el esquema federal que dispone que el PHMSA esté adscrito al Departamento de Traspotación Federal, se adopta lenguaje para clarificar que el poder de reglamentación y supervisión del Secretario del DTOP, dentro del marco del Artículo 407 del

Código Político del 1902, se refiere a las empresas y las tuberías utilizadas para transportar material peligroso y tóxico, como lo es el gas y los derivados de petróleo. Ello promueve una administración coordinada de los fondos federales que reciba la sombrilla del DTOP para programas de seguridad vial. Se adopta dicho lenguaje para clarificar que el Secretario del DTOP, bajo el marco del Artículo 407 del Código Político, no reglamentará las empresas de agua, energía, cable televisión o telecomunicaciones que posean tuberías soterradas. Ahora bien, el Secretario del DTOP sí tendrá poder para reglamentar las empresas de agua, energía, cable televisión y telecomunicaciones dentro de su función de supervisión del Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones, según dispone la Ley Núm. 267-1998, según enmendada.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

---

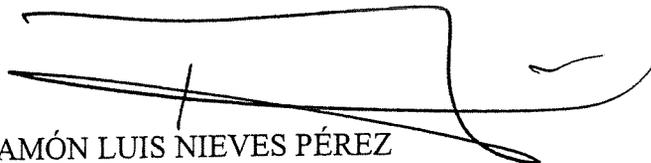
En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81-1991, según enmendada, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. de la C. 1617, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

### **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

---

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 1617, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



**RAMÓN LUIS NIEVES PÉREZ**

Presidente

Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua

[ENTIRILLADO ELECTRÓNICO]  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(18 DE JUNIO DE 2014)

---

E-14-0086

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1617**

16 DE ENERO DE 2014

Presentado por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos*

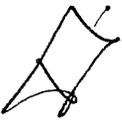
Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Transportación, Infraestructura  
y de Recreación y Deportes

**LEY**

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, a los fines de modificar las definiciones de “compañía de servicio público” y de “empresa de gas”, y de eliminar el inciso (o) y de reenumerar los incisos (p), (q), (r), (s), (t), (u), (v), (w), (x), (y), (z), (aa), (bb), (cc), (dd), (ee), (ff), (gg), (hh), (ii), (jj), (kk), (ll), (mm), (nn) y (oo), como incisos (o), (p), (q), (r), (s), (t), (u), (v), (w), (x), (y), (z), (aa), (bb), (cc), (dd), (ee), (ff), (gg), (hh), (ii), (jj), (kk) (ll), (mm) y (nn), respectivamente; enmendar el Artículo 407 del Código Político de 1902, según enmendado, con el fin de delegar al Secretario de Transportación y Obras Públicas facultades administrativas en relación con la regulación de las empresas de conducción por tubería, así como del gas natural; enmendar los Artículos 2, 3, 12, 16, 17, 18, 19 y 21 de la Ley 267-1998, según enmendada, conocida como la Ley del Centro de Excavaciones y Demoliciones de Puerto Rico, con el fin de transferir de la Comisión de Servicio Público al Departamento de Transportación y Obras

Públicas el Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones, así como todas las funciones y facultades de la Comisión de Servicio Público y su Presidente en relación con dicho Centro; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La Comisión de Servicio Público tiene a su cargo la regulación de una amplia gama de industrias y servicios de naturaleza variada que, en ocasiones, no tienen relación entre sí. Dicha agencia, por ejemplo, tiene la encomienda de regular las compañías de servicio público y portadores por contrato, lo que incluye empresas tan variadas como de transporte por aire, empresas de gas, operadores de muelles, empresas de mudanzas, empresas de conducción por tubería, empresa de puentes de pontazgo y empresas de energía eléctrica. Ello ha requerido que, para poder llevar a cabo las funciones delegadas por ley, esa instrumentalidad pública haya tenido que tratar de desarrollar conocimiento especializado en múltiples temas técnicos, sujeto a limitaciones presupuestarias y de capacidad en sus recursos, lo que no ha resultado en un funcionamiento eficiente ni ágil.

A tono con esos retos y limitaciones, mediante la Ley 148-2008, según enmendada, se transfirió de la Comisión de Servicio Público al Departamento de Transportación y Obras Públicas la competencia sobre la panificación y regulación de la transportación colectiva provista por vehículos públicos. En aquella ocasión, la Asamblea Legislativa sostuvo ese curso de acción en la necesidad de que se articularan y se coordinaran "de manera más estrecha todos los ofrecimientos de transportación colectiva en Puerto Rico con un marco filosófico, estructura administrativa y criterios de operación apropiados. Solamente a través de dicha organización se logrará aumentar el uso de la transportación colectiva, así como mejorar su calidad y la satisfacción de los usuarios."

Esta Asamblea Legislativa ha iniciado un proceso de reexaminación de las estructuras gubernamentales con el propósito de procurar que las instrumentalidades públicas operen de forma eficiente y transparente y que los servicios que ofrecen a la ciudadanía sean de la mejor calidad posible. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo III, Sección 16, otorga a la Asamblea Legislativa una de las facultades más importantes para la operación del Estado: "crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones." Se trata de la autoridad para configurar cómo estarán estructurados todos los organismos de gobierno sobre los cuales recae la tarea de administrar los recursos públicos y brindar servicios a toda la ciudadanía.

Como parte integral del plan de desarrollo económico, esta Asamblea Legislativa está comprometida con lograr la reducción de nuestra dependencia en el petróleo y sustituir agresivamente nuestro gasto en importaciones de combustibles, a la vez que se identifiquen alternativas para poner a la disponibilidad de los puertorriqueños y

puertorriqueñas un servicio de energía eléctrica a un precio más bajo y razonable. En ese sentido, se ha adoptado una política pública dirigida a fomentar y facilitar el desarrollo agresivo de fuentes renovables para la generación energética. Para comenzar la ejecución de estos planes y encaminar estos esfuerzos, el gas natural se ha perfilado como un medio que nos permitirá hacer una transición ordenada hacia la energía renovable.

Naturalmente, el plan de transición ordenada hacia la energía renovable a través del gas natural, requiere la creación en Puerto Rico de un mercado de gas natural debidamente reglamentado que sea compatible con el plan de transición hacia la utilización de fuentes de energía renovable y con los mejores intereses del País y sus habitantes. También requiere que aseguremos el cumplimiento efectivo con la reglamentación federal sobre la transmisión y manejo del gas natural y otros productos o materiales a través de tuberías, lo que a su vez representa el cumplimiento con requisitos y estándares de seguridad para la protección de los habitantes de Puerto Rico. Parte importante de esa reglamentación es el *Public Law 112-90*, conocida como el *Pipeline Safety, Regulatory Certainty, and Job Creation Act of 2011*, aprobada por el gobierno de Estados Unidos de América el 3 de enero de 2012. Mediante esa legislación, se autorizó la continuidad, hasta el año fiscal 2015, de los programas del gobierno federal sobre la seguridad en la conducción por tuberías; se aseguró un acercamiento balanceado a la regulación para mejorar los parámetros de seguridad *vis à vis* la observación de principios de costo-eficiencia; y se aclaró y estableció la reglamentación necesaria para la formulación y adopción de planes de inversión en infraestructura y de creación de empleos en la industria.

A diferencia del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el gobierno de Estados Unidos de América, es el Departamento de Transportación, a través del *Pipeline and Hazardous Materials Safety Administration* (PHMSA), la agencia administrativa encargada de regular la transmisión o conducto de gases y otros materiales o productos por tuberías, así como el manejo y movimiento de dichos materiales por otros medios o de otras formas. Hasta el presente, la Comisión de Servicio Público ha sido la agencia llamada a regular la transmisión, importación, producción, suministro y distribución de gas natural en Puerto Rico, la transmisión, almacenaje, distribución y entrega de productos por tuberías, y a vigilar por el cumplimiento con la reglamentación federal sobre el gas natural y la conducción de productos por tuberías, además de la multiplicidad de otros asuntos que por ley debe reglamentar y atender.

Actualmente, la Comisión de Servicio Público también tiene a su cargo el manejo y administración del Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones. Dicho Centro fue creado mediante la aprobación de la Ley 267-1998, según enmendada, conocida como la Ley del Centro de Excavaciones y Demoliciones de Puerto Rico, con el objetivo de coordinar los trabajos de excavación y demolición, y con ello proteger las instalaciones soterradas. Ya en aquel entonces, la Asamblea Legislativa había tomado

conocimiento de que la mayoría de los servicios públicos esenciales, como la energía eléctrica, combustible, gas y acueductos y alcantarillados, se proveen a través de instalaciones soterradas.

La creación y operación del Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones obedece a las iniciativas del Departamento de Transportación de Estados Unidos de América y del *National Transportation Safety Board* para promover programas para minimizar los accidentes con instalaciones soterradas, minimizar los daños resultantes de tales accidentes a la vida y propiedad de las personas, y proteger la seguridad pública. En virtud de ello, la Ley 267-1998, según enmendada, impone al Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones el deber de establecer un programa uniforme para la identificación y demarcación de la infraestructura soterrada en Puerto Rico, y de cumplir con los *Regulations for Pipeline Safety Programs* de PHMSA. Desde luego, la infraestructura soterrada, las obras de excavaciones y las obras de demoliciones impactan directamente el sistema de vías públicas, de transporte y de obra pública que administra el Departamento de Transportación y Obras Públicas.



En atención a todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario transferir de la Comisión de Servicio Público al Departamento de Transportación y Obras Públicas la facultad de regular y ordenar el cumplimiento con la reglamentación local y federal sobre el manejo de gas natural y la conducción de productos por tuberías en Puerto Rico, así como la facultad de regular la coordinación de excavaciones y demoliciones, y de manejar, operar y administrar el Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones. Mediante esta Ley, esta Asamblea Legislativa dispone para dicha transferencia dichas funciones administrativas con el objetivo de (i) continuar el proceso de reconceptualización del marco administrativo de la Comisión de Servicio Público de modo que ésta sea más ágil y eficiente; (ii) lograr mayor sintonía e imbricación entre las agencias del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del gobierno de Estados Unidos de América, específicamente entre el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Transportación de Estados Unidos; (iii) evitar que las obras de excavaciones y demoliciones afecten irrazonablemente el uso y administración adecuada de las vías públicas; y (iv) asegurar que creamos en Puerto Rico la industria, la infraestructura y el mercado de gas natural y de otros productos susceptibles de transmisión, almacenaje, distribución y entrega por tuberías, que a su vez estén debidamente reglamentados y que sean compatibles con el plan de transición hacia la utilización de fuentes de energía renovable, con el plan de desarrollo y con los mejores intereses de nuestro País y sus habitantes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmiendan los incisos (c) y (p), y se deroga el inciso (o), del  
2 Artículo 2 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida  
3 como la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, para que lea como sigue:

4 "Artículo 2.-Terminología.

5 Para los fines de esta parte, a menos que del texto surja claramente otra  
6 interpretación:

7 (a) ...

8 ...

9 (c) Compañía de servicio público.-Incluye todo porteador público,  
10 empresa de gas, empresa de energía eléctrica, empresa de dique  
11 para carenar, corredor de transporte, operador de muelle,  
12 almacenista, empresa de puentes de pontazgo, empresa de fuerza  
13 nuclear, empresa de envase, de venta, reparación y reconstrucción  
14 de cilindros de gas licuado de petróleo, empresa de servicio y venta  
15 de metros para taxis y otros vehículos públicos y empresa de  
16 mudanzas que se ofrecen a prestar o prestan sus servicios u ofrecen  
17 a entregar o entregan productos, mediante paga al público en  
18 general, o a una parte del mismo, en Puerto Rico. No incluye a  
19 personas que prestan el servicio para su uso exclusivo o de sus  
20 inquilinos.

21 (d) ...

22 ...

76

1 (p) Empresa de gas.-Incluye toda persona que fuere dueña, controlare,  
2 explotare o administrare como compañía de servicio público  
3 cualquier planta o negocio en Puerto Rico de importación,  
4 producción, generación, transmisión, entrega, suministro o  
5 distribución de gas propano, elaborado, derivado o cualquier  
6 líquido susceptible de convertirse en gas propano y distribuido por  
7 cilindro o cualquier tipo de envase, para fines residenciales,  
8 comerciales e industriales. Entiéndase como empresas de  
9 "importación" y "producción" de gas, entre otras, aquellas  
10 refineras, compañías importadoras, compañías distribuidoras-  
11 mayoristas y/o terminales marítimos dedicados a la importación,  
12 producción, elaboración, tráfico, almacenaje, distribución o venta  
13 de gas licuado de petróleo, o cualquier mezcla de hidrocarburos,  
14 conocida como gas de refinería independientemente de que éstas  
15 vendan o sirvan su producto a un número limitado de personas  
16 y/o mayoristas. No obstante, quedan excluidas de esta definición la  
17 importación, producción, generación, transmisión, entrega,  
18 suministro o distribución de gas natural, elaborado, derivado o  
19 cualquier líquido susceptible de convertirse en gas natural y  
20 distribuido por tubería, cilindro o cualquier tipo de envase, ya sea  
21 para fines residenciales, comerciales o industriales.

22 (q) ...

1                   ...”

2                   Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962,  
3 según enmendada, conocida como la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, para  
4 reenumerar los incisos (p), (q), (r), (s), (t), (u), (v), (w), (x), (y), (z), (aa), (bb), (cc), (dd),  
5 (ee), (ff), (gg), (hh), (ii), (jj), (kk), (ll), (mm), (nn) y (oo), como incisos (o), (p), (q), (r), (s),  
6 (t), (u), (v), (w), (x), (y), (z), (aa), (bb), (cc), (dd), (ee), (ff), (gg), (hh), (ii), (jj), (kk) (ll),  
7 (mm) y (nn), respectivamente.

8                   Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 407 del Código Político de 1902, según   
9 enmendado, que leerá como sigue:

10                   “Art. 407.

11                   Los deberes del Secretario de Transportación y Obras Públicas serán:

- 12                   (1) Aprobar los proyectos que se redacten para cualquier obra pública, sin  
13 cuyo requisito no podrá ejecutarse ninguna obra.
- 14                   (2) Formular y firmar, a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,  
15 todos los contratos y convenios que se celebren para llevar a cabo la  
16 construcción o reparación de las obras públicas o para la compra de  
17 materiales. A este respecto el Secretario de Transportación y Obras  
18 Públicas será el sucesor legal del Comisionado de lo Interior y del  
19 Superintendente de Obras Públicas en todos aquellos contratos  
20 formulados y firmados por este último a nombre del Estado Libre  
21 Asociado de Puerto Rico.
- 22                   (3) Aprobar adjudicación hecha por la Junta de Subasta.

- 1 (4) Examinar y aprobar las liquidaciones provisionales y las definitivas de  
2 todas las obras que se hagan, sin cuyo requisito no podrá darse por  
3 terminado ningún contrato ni recibida ninguna obra.
- 4 (5) Disponer la construcción por administración de cualquier obra pública,  
5 con arreglo a lo que se estipula en los Artículos 420 al 425 del Código  
6 Político.
- 7 (6) Regular a toda empresa, persona natural, persona jurídica y negocio,  
8 independientemente de la forma en que se haya constituido, que fuere  
9 dueño, controlare, explotare o administrare cualquier tubería en Puerto  
10 Rico que se utilice en relación con, o para facilitar la transmisión,  
11 almacenaje, distribución o entrega de cualquier producto gas,  
12 combustible, petróleo, derivados de petróleo, y líquidos inflamables,  
13 tóxicos o corrosivos mediante ésta.
- 14 (7) Regular la transmisión, distribución o entrega de gas natural por tubería,  
15 así como la importación, producción, generación, transmisión, entrega,  
16 suministro o distribución de gas natural, elaborado, derivado o cualquier  
17 líquido susceptible de convertirse en gas natural y distribuido por tubería,  
18 cilindro o cualquier tipo de envase. Además tendrá el deber de velar y  
19 exigir el cumplimiento de sus normas y reglamentos, y de las normas y  
20 reglamentos del "Pipeline and Hazardous Materials Safety  
21 Administration" del Departamento de Transportación de Estados Unidos  
22 de América o sus sucesores, por parte de las empresas, negocios y

1 personas naturales o jurídicas regulados al amparo de este inciso, a tenor  
2 con los acuerdos interagenciales correspondientes.

3 (8) Hacer y cumplir todo lo demás que por la ley se prescribe como deber del  
4 Secretario de Transportación y Obras Públicas.

5 (9) Prescribir todas las reglas y reglamentos que hagan falta, sin que se  
6 opongán a los Artículos 393, 396, 397, 400, 403 al 405, 407 al 410 y 417 al  
7 425 del Código Político, y que lo juzgue necesario para cumplir los  
8 deberes de su cargo."

9 Artículo 4.-El Secretario ~~del Departamento~~ de Transportación y Obras Públicas   
10 establecerá, mediante Orden Administrativa, una oficina, sección, división o  
11 directorado de regulación de empresas de conducción por tubería y gas natural, la cual  
12 podrá ser establecida como unidad administrativa independiente adscrita a dicho  
13 Departamento, o como parte de algún programa o iniciativa dentro de éste.

14 Artículo 5.-El Secretario ~~del Departamento~~ de Transportación y Obras Públicas  
15 tendrá además la facultad para conceder permisos, imponer multas y sanciones  
16 administrativas al amparo de los reglamentos que adopte para implantar las  
17 disposiciones de esta Ley; conducir investigaciones e intervenciones; adjudicar casos y  
18 controversias que surjan en función de las disposiciones de los reglamentos que adopte  
19 al amparo de esta Ley; citar testigos, conducir inspecciones oculares, tomar juramentos  
20 y declaraciones, ordenar la producción de libros, documentos y cualquier otra prueba  
21 adicional de cualquier naturaleza para un completo conocimiento de un asunto ante su  
22 consideración; conceder permisos; solicitar la expedición de fianzas; exigir cualquier

1 . clase de información que sea necesaria para el adecuado cumplimiento de sus  
 2 facultades; emitir órdenes de cese y desista; acudir a los tribunales en auxilio de su  
 3 jurisdicción; imponer y ordenar el pago de costas, gastos y honorarios de abogados; así  
 4 como el pago de gastos y honorarios por otros servicios profesionales y consultivos,  
 5 incurridos en las investigaciones, audiencias y procedimientos ante sí; y para ordenar  
 6 que se realice cualquier acto en cumplimiento de las disposiciones de los reglamentos  
 7 que adopte al amparo de esta Ley.

8 Artículo 6.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 2 de la Ley 267-1998, según  
 9 enmendada, conocida como la Ley del Centro de Excavaciones y Demoliciones de  
 10 Puerto Rico, para que lea como sigue:

11 "Artículo 2.-Definiciones -

12 Para fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el siguiente  
 13 significado:

14 a) aviso o notificación - información que los excavadores o  
 15 demolidores suministrarán al Centro para fines de coordinar los  
 16 trabajos de excavación o demolición.

17 b) Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones - oficina  
 18 o entidad gubernamental adscrita al Departamento de  
 19 Transportación y Obras Públicas para la coordinación de  
 20 excavaciones o demoliciones bajo el Sistema de Llamada Única,  
 21 denominado en esta Ley como "el Centro".

22 c) ...

1                   ... “

2           Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 267-1998, según enmendada,  
3 conocida como la Ley del Centro de Excavaciones y Demoliciones de Puerto Rico, para  
4 que lea como sigue:

5                   “Artículo 3.-Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones - se  
6 crea el Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones, adscrito al  
7 Departamento de Transportación y Obras Públicas, para desarrollar e implantar  
8 mecanismos de coordinación para la protección de las instalaciones soterradas  
9 contra daños por excavaciones o demoliciones, y establecer el Sistema de  
10 Llamada Única para el recibo de avisos de excavación o demolición, de forma   
11 expedita, y su transmisión inmediata a los operadores, según las disposiciones  
12 provistas por esta Ley. La función del Centro es únicamente la de desarrollo e  
13 implantar mecanismos para coordinar excavaciones y demoliciones. Este no  
14 otorgará permiso para excavar ni demoler.”

15           Artículo 8.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 267-1998, según enmendada,  
16 conocida como la Ley del Centro de Excavaciones y Demoliciones de Puerto Rico, para  
17 que lea como sigue:

18                   “Artículo 12.-Cargo.

19                   En o antes de los sesenta (60) días de aprobada esta Ley, cada operador  
20 pagará a la Comisión de Servicio Público un cargo único de aportación inicial  
21 que será distribuido en su origen por los municipios y entidades públicas con

1 instalaciones en las áreas de operación a ser servidas primeramente para el  
2 establecimiento del Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones.

3 Los dineros recogidos bajo este Artículo serán ingresados a un fondo  
4 especial en la Comisión de Servicio Público para los gastos de funcionamiento de  
5 dicha agencia, incluyendo los gastos operacionales del Centro de Coordinación  
6 de Excavaciones y Demoliciones.

7 Esta distribución será la siguiente:

- 8 1) Autoridad de Acueductos y Alcantarillados - treinta mil dólares  
9 (\$30,000)
- 10 2) Autoridad de Energía Eléctrica - treinta mil dólares (\$30,000)
- 11 3) Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico - treinta mil dólares (\$30,000)
- 12 4) Departamento de Transportación y Obras Públicas - treinta mil dólares  
13 (\$30,000)
- 14 5) Autoridad de Carreteras - treinta mil dólares (\$30,000)
- 15 6) Cable TV of Greater San Juan - veinte mil dólares (\$20,000)
- 16 7) San Juan Gas - veinte mil dólares (\$20,000)
- 17 8) Lambda Communications - veinte mil dólares (\$20,000)
- 18 9) Century Cable TV - veinte mil dólares (\$20,000)
- 19 10) TCI Cablevision of Puerto Rico, Inc. - veinte mil dólares (\$20,000)
- 20 11) Centennial de Puerto Rico, Inc. - veinte mil dólares (\$20,000)
- 21 12) Municipio de San Juan - veinticinco mil dólares (\$25,000)
- 22 13) Municipio de Bayamón - veinte mil dólares (\$20,000)

- 1           14) Municipio de Caguas - veinte mil dólares (\$20,000)
- 2           15) Municipio de Carolina - veinte mil dólares (\$20,000)
- 3           16) Municipio de Guaynabo - veinte mil dólares (\$20,000)
- 4           17) Municipio de Cataño - diez mil dólares (\$10,000)
- 5           18) Municipio de Toa Alta - diez mil dólares (\$10,000)
- 6           19) Municipio de Toa Baja - diez mil dólares (\$10,000)
- 7           20) Municipio de Trujillo Alto - diez mil dólares (\$10,000)

8           Esta tarifa no será prorrateada. Todo nuevo operador de instalaciones  
9           soterradas en Puerto Rico, que comience operaciones luego de promulgada esta  
10          Ley, vendrá obligado a cumplir con el cargo único de aportación inicial dispuesto   
11          en este Artículo, según los disponga el Secretario de Transportación y Obras  
12          Públicas por reglamento.

13          El Secretario de Transportación y Obras Públicas tendrá la facultad de  
14          establecer mediante reglamento un canon por los servicios brindados a los  
15          operadores, excavadores o demoledores.

16          Los dineros recogidos bajo este Artículo serán ingresados a un fondo  
17          especial, el cual será inmediatamente transferido al Departamento de  
18          Transportación y Obras Públicas, y usados exclusivamente para los gastos  
19          operacionales y funcionales del Centro de Coordinación de Excavaciones y  
20          Demoliciones, y para gastos administrativos de dicho Departamento para dar  
21          apoyo al Centro.”

1 Artículo 9.-Se enmienda el Artículo 16 de la Ley 267-1998, según enmendada,  
2 conocida como la Ley del Centro de Excavaciones y Demoliciones de Puerto Rico, para  
3 que lea como sigue:

4 "Artículo 16.-Facultades del ~~Presidente de la Comisión~~ Secretario de  
5 Transportación y Obras Públicas.

6 El Secretario de Transportación y Obras Públicas tendrá, sin que se entienda  
7 como una limitación, las siguientes facultades:

- 8 a) será el funcionario responsable de administrar y supervisar el Centro de  
9 Coordinación de Excavaciones y Demoliciones;
- 10 b) negociar y otorgar contratos de servicios profesionales y técnicos, y  
11 contratar todo o parte de los servicios necesarios para cumplir con las  
12 disposiciones de esta Ley."

13 Artículo 10.-Se enmienda el Artículo 17 de la Ley 267-1998, según enmendada,  
14 conocida como la Ley del Centro de Excavaciones y Demoliciones de Puerto Rico, para  
15 que lea como sigue:

16 "Artículo 17.-Facultades del Departamento de Transportación y Obras  
17 Públicas.

18 El Departamento de Transportación y Obras Públicas tendrá, sin que se  
19 entienda como una limitación, las siguientes facultades:

- 20 a) celebrar vistas, adjudicar controversias, citar testigos, conducir  
21 inspecciones oculares, tomar juramentos y declaraciones, ordenar la  
22 producción de libros, documentos y cualquier otra prueba

1                   adicional de cualquier naturaleza para un completo conocimiento  
2                   de un asunto ante su consideración;

3                   b)       emitir órdenes y adoptar los reglamentos y procedimientos que  
4                   fueran necesarios para la ejecución de las disposiciones de esta Ley,  
5                   y disponer las sanciones y multas administrativas aplicables por  
6                   incurrir en violaciones a las mismas;

7                   c)       emitir órdenes de cese y desista por violaciones al Artículo 6 de esta  
8                   Ley.”

9                   Artículo 11.-Se enmienda el Artículo 18 de la Ley 267-1998, según enmendada,  
10                  conocida como la Ley del Centro de Excavaciones y Demoliciones de Puerto Rico, para   
11                  que lea como sigue:

12                         “Artículo 18.-Orientación y Educación.

13                         El Departamento de Transportación y Obras Públicas desarrollará y  
14                         pondrá en ejecución un programa educativo y de orientación para el público, las  
15                         empresas de servicios públicos (públicas o privadas), y los excavadores o  
16                         demoledores para orientar sobre la prevención de daños por excavación o  
17                         demolición, las funciones del Centro y deberes y responsabilidades impuestas  
18                         por esta Ley o por Reglamento al efecto.”

19                   Artículo 12.-Se enmienda el Artículo 19 de la Ley 267-1998, según enmendada,  
20                  conocida como la Ley del Centro de Excavaciones y Demoliciones de Puerto Rico, para  
21                  que lea como sigue:

22                         “Artículo 19.-Informe Anual.

1           En o antes del 28 de febrero de cada año, comenzado en el año 2015, el  
2           Secretario de Transportación y Obras Públicas rendirá un Informe Anual a la  
3           Asamblea Legislativa sobre las acciones que han puesto en ejecución para el  
4           cumplimiento de las disposiciones de esta Ley. Dicho Informe cubrirá el año  
5           natural inmediatamente precedente al de radicación e incluirá, entre otros  
6           asuntos, la cantidad de avisos de excavación o demolición radicados en el  
7           Centro, una relación de informes sobre accidentes y daños, y una relación  
8           detallada de las medidas tomadas para el cumplimiento efectivo de esta Ley.”

9           Artículo 13.-Se enmienda el Artículo 21 de la Ley 267-1998, según enmendada,  
10          conocida como la Ley del Centro de Excavaciones y Demoliciones de Puerto Rico, para  
11          que lea como sigue:

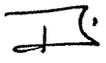
12                   “Artículo 21.-Alcance.

13           La Comisión de Servicio Público deberá desarrollar un plan modelo, el  
14           que deberá ser implantado inicialmente en el área metropolitana, y cuando lo  
15           estime necesario, en toda o parte de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de  
16           Puerto Rico. Inmediatamente tras la aprobación de esta Ley, el Presidente de la  
17           Comisión de Servicio Público entregará al Secretario de Transportación y Obras  
18           Públicas una copia del plan modelo implantado, así como de todo documento e  
19           información relacionada con el historial de dicho plan.

20           De así entenderlo necesario, el Secretario de Transportación y Obras  
21           Públicas podrá modificar el plan modelo desarrollado o implantado por la

1 Comisión de Servicio Público, o podrá desarrollar un nuevo plan modelo, de  
2 vigencia prospectiva.”

3 Artículo 14.-Transferencia de bienes.

4 Se transfiere al Departamento de Transportación y Obras Públicas el  
5 presupuesto, documentos, expedientes, materiales, equipos y cualquier propiedad  
6 mueble de la Comisión de Servicio Público que esté directa o indirectamente  
7 relacionada con las funciones y facultades que mediante esta Ley se transfieren a dicho  
8 Departamento. El Departamento de Transportación y Obras Públicas asumirá y será  
9 acreedor de cualquier activo, derecho o facultad de la Comisión de Servicio de Público   
10 más allá de las enumeradas específicamente en esta Ley, que estén directa o  
11 indirectamente relacionada con las funciones y facultades que mediante esta Ley se  
12 transfieren a dicho Departamento. Se autoriza al Secretario de Transportación y Obras  
13 Públicas a establecer mediante órdenes administrativas todas las normas que entienda  
14 necesarias para asegurar un proceso de transición ágil.

15 La transferencia ordenada en este Artículo será completada dentro de un término  
16 de treinta (30) días después de la fecha de aprobación de esta Ley.

17 Artículo 15.-Transferencia de empleados.

18 Todos los empleados de la Comisión de Servicio Público que trabajen, estén  
19 asignados o adscritos al Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones  
20 pasarán a ser empleados del Departamento de Transportación y Obras Públicas. No  
21 obstante, dentro de un término no mayor de sesenta (60) días de la fecha de aprobación  
22 de esta Ley, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en

1 cumplimiento con las normas de personal aplicables, determinará cuáles de estos  
2 empleados retornarán o podrán retornar a la Comisión de Servicio Público. Como parte  
3 de ese análisis, se tomará en cuenta las necesidades programáticas, las capacidades,  
4 peritaje y experiencia de los empleados transferidos y las necesidades de la Comisión de  
5 Servicio Público. Todos los empleados transferidos de la Comisión de Servicio Público  
6 al Departamento de Transportación y Obras Públicas ocuparán puestos en  
7 clasificaciones comparables a los que ocupaban durante su servicio en la Comisión de  
8 Servicio Público y tendrán un sueldo y beneficios no menores a los que disfrutaban  
9 durante su servicio en dicha Comisión.

10 Artículo 16.-Reglamentación.

11 Dentro de un término que no excederá de ciento veinte (120) días, y conforme a  
12 las normas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley  
13 Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, el Secretario de Transportación y  
14 Obras Públicas adoptará los reglamentos que sean y entienda necesarios para implantar  
15 las disposiciones de esta Ley.

16 Artículo 17.-Cláusula de Separación.

17 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte  
18 de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional con un Tribunal con jurisdicción,  
19 la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta  
20 Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,  
21 artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o  
22 declarada inconstitucional.

1 Artículo 18.-Transición.

2 Hasta tanto el Secretario de Transportación y Obras Públicas adopte la  
3 reglamentación sustantiva y procesal conforme a las disposiciones de esta Ley, el  
4 Secretario de Transportación y Obras Públicas ejercerá las facultades administrativas,  
5 incluidos los procesos adjudicativos y de permisología, en relación con las empresas de  
6 conducción por tubería y las empresas de gas, al amparo de los reglamentos adoptados  
7 por la Comisión de Servicio Público y que estén en vigor en la fecha de aprobación de  
8 esta Ley. Asimismo, hasta tanto el Secretario de Transportación y Obras Públicas adopte  
9 la reglamentación sustantiva y procesal correspondiente, el Secretario de  
10 Transportación y Obras Públicas ejercerá, a partir de la entrada en vigor de los Artículos  
11 6 al ~~13~~ 12 de esta Ley, las facultades y deberes administrativos en relación con la Ley  
12 267-1998, según enmendada, conocida como la Ley del Centro de Excavaciones y  
13 Demoliciones de Puerto Rico, al amparo de los reglamentos adoptados por la Comisión  
14 de Servicio Público y que estén en vigor en la fecha en que entren en vigor los Artículos  
15 6 al ~~13~~ 12 de esta Ley.

16 Artículo 19.-Procedimientos Administrativos.

17 Los procedimientos administrativos conducidos a tenor con esta Ley, con la Ley  
18 267-1998, según enmendada, y con los reglamentos adoptados en virtud de éstas,  
19 estarán regidos por la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico,  
20 Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, excepto en los casos en que  
21 la legislación y reglamentación federal establezcan el procedimiento a seguirse.

1        Las decisiones finales del Secretario de Transportación y Obras Públicas, del  
2 Departamento de Transportación y Obras Públicas y sus subdivisiones, y del Centro de  
3 Coordinación de Excavaciones y Demoliciones, adjudicadas en virtud de esta Ley, de la  
4 Ley 267-1998, según enmendada, y de los reglamentos adoptados en virtud de éstas,  
5 estarán sujetas a la revisión del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, ello conforme a  
6 la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico, Ley Núm. 170 de 12  
7 de agosto de 1988, según enmendada, excepto en los casos en que la legislación y  
8 reglamentación federal establezcan el procedimiento a seguirse.

9        Artículo ~~19~~ 20.-Vigencia.

10       Los Artículos 1 al 5 y 14 ~~13~~ al ~~18~~ 19 de esta Ley comenzarán regir  
 11 inmediatamente después de la aprobación de esta Ley, mientras que los Artículos 6 al  
12 ~~13~~ 12 comenzarán a regir en un término de treinta (30) días después de la aprobación de  
13 esta Ley.

ORIGINAL

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

21 de junio de 2014

### Informe Positivo sobre el P. de la C. 1966

*Suscrito por la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones (BST)*

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1966, **con** enmiendas.

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2014 JUN 21 PM 4:41

# Introducción

---

## *Resumen del Proyecto de la Cámara 1966*

---

El Proyecto de la Cámara 1966 (en adelante, el P. de la C. 1966) tiene como propósito enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 87 de 25 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley del Fondo de Reserva de Hipotecas Aseguradas” para incluir el producto de refinanciamiento de primeras hipotecas en el Programa de Seguro Hipotecario de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda; proveer incentivos en el pago de sellos de rentas internas y comprobantes de inscripción; y otros fines relacionados.

# Informe

## *Alcance del Informe*

Para la preparación de este informe, la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones, utilizó los memoriales explicativos presentados por el Departamento de Vivienda y del Departamento de Hacienda a la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano y a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes de Puerto Rico para el análisis del P. de la C. 1966. A su vez, prestó atención a los memorandos explicativos enviados directamente a la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones del Senado por el Departamento de Justicia, la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, la Asociación de Bancos de Puerto Rico, la Asociación de Banqueros Hipotecarios de Puerto Rico y la Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico sobre el proyecto P. del S. 1109, proyecto hermano del P. de la C. 1966. Dichos memorandos fueron presentados a Nuestra Comisión en o antes del el 20 de junio de 2014.

<b>Entidad</b>	<b>Deponente(s)</b>	<b>Título</b>	<b>Posición respecto al proyecto</b>
Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda	José A. Sierra Morales	Director Ejecutivo	A Favor
Departamento de Justicia	Hon. Cesar Miranda	Secretario	Condicionado
Departamento de Hacienda	Lcda. Karolee García Figueroa	Sub-Secretaria	A Favor
Departamento de Vivienda	Arq. Alberto Lastra Power	Secretario	A Favor
Asociación de Bancos de Puerto Rico	Arturo L. Carrión	Vice-Presidente Ejecutivo	Condicionado
Asociación de Banqueros Hipotecarios de Puerto Rico	Agustín Rojo Montilla	Presidente	A Favor
Sociedad de Asistencia Legal de Puerto Rico	Lcdo. Federico Rentas Rodriguez Lcda. Verónica N. Velez Acevedo	Director Ejecutivo Directora, División de Legislación y Educación Jurídica	Condicionado

## ***Alcance de la Medida***

---

La Ley Núm. 87 de 25 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley del Fondo de Reserva de Hipotecas Aseguradas" pretendió asegurar una cantidad suficiente de viviendas seguras y sanitarias en Puerto Rico, fomentar la industria de la vivienda y la construcción, y promover oportunidades de empleo adicionales. La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV) fue autorizada para asegurar, por sí sola o conjuntamente con otros, así como reasegurar los pagos de cualquier préstamo hipotecario o financiamiento interino inicial y primario. Para complementar este seguro se quiere promulgar, a través de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV), un nuevo producto dentro de su Programa de Seguro Hipotecario que permitirá aproximadamente a unos 10 mil propietarios en Puerto Rico realizar el refinanciamiento del préstamo hipotecario de sus hogares. Este producto será coordinado con la industria hipotecaria y será el primer producto de seguro hipotecario para refinanciamientos que ofrece el Gobierno de Puerto Rico a través de la AFV.

Para lograr este objetivo, esta medida permite que las escrituras de hipotecas como resultado de refinanciamiento bajo el Programa de Seguro Hipotecario sean exentas del pago y cancelación de sellos de rentas internas y comprobantes requeridos por ley para el otorgamiento de documentos públicos. En el caso de las escrituras de cancelación de hipotecas preferentes se le concede una exención de un cincuenta por ciento (50%) del pago de toda clase de cargos por concepto de sellos de rentas internas y comprobantes requeridos por ley para el otorgamiento de documentos públicos y su presentación e inscripción en cualquier registro público del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

## ***Resumen de Ponencias***

---

Para la evaluación de esta medida la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones del Senado recibió cinco (5) memorandos relacionados con el P. del S. 1109, medida germana del P. de la C. 1966, y analizó a su vez dos (2) ponencias evaluadas por la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano y de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, para hacer un total de siete (7) ponencias. A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de las ponencias realizadas por los diversos sectores que comparecieron ante dicha Honorable Comisión:

### *Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda*

La **Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV)** a través de su **Director Ejecutivo, el Sr. José A. Sierra Morales**, concurre y explica que actualmente, a pesar de que las tasas hipotecarias han estado en los niveles más bajos de la historia, la industria hipotecaria se encuentra en el momento de mayores restricciones. Esto ha causado que el acceso al crédito para refinanciamientos se haya limitado en la mayoría de los casos a un 85% del valor de las propiedades. Incluso, estas restricciones se reflejan a su vez en el seguro FHA (ofrecido por el Departamento de Vivienda Federal) que puede llegar hasta el 95%. A su vez, el costo y los criterios de calificación de dicho seguro no permiten que la mayoría de los ciudadanos puedan refinanciar. Todo esto lleva a que las familias puertorriqueñas enfrenten problemas para refinanciar sus viviendas. No tener acceso a esta posibilidad resta flexibilidad a nuestras familias para administrar sus finanzas e incluso la situación puede poner a riesgo a las familias de perder su hogar.

La Autoridad presenta que la situación financiera del seguro hipotecario es muy favorable, reflejando un total de activos al cierre de marzo de 2014 de \$77,780,940 y obteniendo una ganancia operacional en el mismo periodo de \$2,981,209. La Junta de Directores de AFV autorizó a que se fuera capitalizado el fondo paulatinamente para que su salud financiera se mantenga. De esta forma, la salud financiera del Fondo se encuentra fortalecida. La Autoridad endosa la aprobación de la medida enfatizando que es muy meritoria y que su aprobación proveerá al ciudadano una disminución considerable en los gastos de cierre.

### *Departamento de Justicia*

El **Departamento de Justicia** en memorando suscrito por su **Secretario, Hon. Cesar Miranda**, el 5 de junio de 2014, reconoce que este Proyecto de Ley busca apalejar los efectos de la crisis económica en el sector de bienes raíces, pues aun cuando las tasas de interés están a niveles bajos, las restricciones para acceder a un producto de refinanciamiento han aumentado. Sin embargo, aun cuando el Departamento reconoce que este tipo de medida está validada bajo “[a]quel poder inherente al Estado que es utilizado por la Legislatura para prohibir o reglamentar ciertas actividades con el propósito de fomentar o proteger la paz pública, moral, salud y bienestar general de la comunidad, el cual puede delegarse a los municipios”, presentan su objeción a la aprobación del mismo.

El Departamento de Justicia se opone a las exenciones de pago y cancelación de sellos en lo que respecta a la cancelación del arancel pagado por la presentación de documentos en el Registro de la Propiedad. Este tipo de dinámica pone en riesgo la sustentabilidad del Registro de la Propiedad. También nos llama a la atención la oposición del Departamento a la exclusión del proceso administrativo establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" de los reglamentos correspondientes al Programa de Seguro Hipotecario.

Concluyen recomendando que se consulte al Departamento de Hacienda sobre el posible impacto de esta medida en el fondo general.

Con posterioridad al memorando enviado el 5 de junio de 2014, el 19 de junio el Departamento de Justicia presentó un comunicado con recomendaciones al proyecto del Senado 1109 para salvaguardar los aranceles relacionados al mantenimiento del Fondo de Mecanización del Registro de la Propiedad.



#### Asociación de Bancos de Puerto Rico

La **Asociación de Bancos de Puerto Rico**, a través de su **Vice-Presidente Ejecutivo**, el **Sr. Arturo Carrión**, concurre que un programa como el que propone el P del S 1109 / P. de la C. 1966 es positivo para los consumidores, ya que un programa de refinanciamiento como este haría accesible a propietarios actuales una reducción en su pago mensual. Sin embargo, la ABPR advierte que un refinanciamiento de una hipoteca conllevaría nuevos desembolsos y las instituciones financieras asumirían un riesgo de crédito mayor. Debido a ello, la Asociación recomienda las siguientes inclusiones al Reglamento que habría de redactar la AFV para operacionalizar esta medida en el momento que se convierta en Ley:

- Que la puntuación del crédito mínima del cliente sea 650.
- Una cláusula en la cual se especifique que en caso de una reclamación al fondo de garantía, la institución financiera será responsable del estado físico de la propiedad, solamente desde el momento en que la institución adquiera el control de dicha propiedad.

Con esas dos recomendaciones, la Asociación de Bancos apoyaría a la aprobación de la medida.

#### Asociación de Banqueros Hipotecarios

La **Asociación de Banqueros Hipotecarios** a través de su **Presidente, Agustín Rojo Montilla**, nos explica que la Ley 87 del 1965, conocida como “Ley del Fondo de Reserva de Hipotecas Aseguradas” fue aprobada con el fin de asegurar una cantidad suficiente de viviendas seguras y sanitarias en Puerto Rico, fomentar la industria de la vivienda y de la construcción, y promover oportunidades de empleo adicionales. Se autorizó a su vez a asegurar por si sola o conjuntamente con otras instituciones financieras, así como reasegurar los pagos, de cualquier préstamo hipotecario o financiamiento interino. A estos efectos, la AFV promulgo el Reglamento para Seguro de Garantía de Hipotecas con el objetivo principal de proveer para el establecimiento y mantenimiento de aquellas reservas actuariales que la AFV estimase necesarias para asegurar la solvencia del Fondo de Reserva de Hipotecas Aseguradas. Esto se ha combinado con el contexto de que el mercado de bienes raíces y de la construcción ha sufrido gran impacto debido a la recesión en Puerto Rico. A la vez, las tasas hipotecarias han bajado sustancialmente. La Asociación opina que el proyecto legislativo permitiría a la clase más necesitada cualificar para el refinanciamiento de los préstamos hipotecarios. También favorecen que se minimice las cuantías en compromisos financieros y viabilizar pagos más asequibles.

La Asociación recomienda que la medida contenga un término de no más de 60 días donde la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda promulgue el reglamento correspondiente. Dejan saber la importancia de que el reglamento cumpla con las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (Ley Num 170 de 1988) y no se le excluya de la obligación de cumplir con dicha Ley

### **Sociedad de Asistencia Legal**

La **Sociedad para la Asistencia Legal (SAL)**, a través de su **Director Ejecutivo, Lcdo. Federico Rentas Rodríguez**, y de su **Directora de Asuntos Legislativos y Educación Continua, Lcda. Verónica N. Velez Acevedo**, presentó memorando donde expone los diversos problemas en las finanzas internas que ha sufrido en los últimos años debido a la aprobación de varias leyes que han limitado el acceso a fondos. Exponen que la Sociedad de Asistencia Legal es la principal organización que provee asistencia legal a personas de ingresos bajos permitiendo así el ejercicio de un derecho constitucional cuando la libertad de una persona está en entredicho.

La SAL advierte que, no solo medidas recientes han afectado su operación, sino que hay varias medidas bajo evaluación que ponen en riesgo su capacidad futura de allegar fondos, por lo que solicitan que se enmiende el P. del S. 1109 / P. de la C. 1966 para que se protejan los

aranceles de la Ley Núm. 244-2004 y de las estampillas de la Ley Núm. 47 del 20 de junio de 1982, y sean expresamente exceptuados en el texto propuesto para el establecimiento de las dos exenciones que plantea el P. del S. 1109/ P. de la C. 1966. De esta manera se evitará que se afecten aún más las finanzas de la Sociedad.

### Departamento de Hacienda

El **Departamento de Hacienda** a través de memorando presentado por la **Sub-Secretaria del Departamento, Lcda. Karolee García Figueroa**, no presentó objeciones a la aprobación de la medida. Estableciendo que en cuanto al efecto fiscal depende de varios factores, tales como, la cantidad de refinanciamientos y el monto de los mismos, que es lo que determina, a su vez el valor de los sellos y comprobantes que deberán utilizarse. La concesión de esta exención es un beneficio contributivo atractivo para las personas que refinancian que reduciría los gastos asociados al cierre. Sin embargo, el efecto marginal en los recaudos no necesariamente ocurre en igual proporción.

Explican que resulta difícil y complejo determinar el efecto real en los recaudos porque va a depender de la cantidad de refinanciamientos nuevos que se hagan versus los que se hubiesen hecho independientemente del beneficio.

Concluyen, indicando que como la medida va dirigida a incentivar a familias que ahora no pueden refinanciar dada la aportación del 15% que conllevaría el cierre de una hipoteca bajo un refinanciamiento bancario disponible en la banca privada, la oportunidad de tener acceso a un refinanciamiento que esta medida les ofrecería, el efecto sobre los recaudos debería poderse neutralizar o hasta ser positivo ya que podrían un mayor número de familias que de otra forma no hubieran podido hacerlo. La oportunidad de reducir sus pagos mensuales y ahorrarse los intereses al refinanciar a tasas más bajas, puede tener, adicionalmente, un impacto económico favorable al poner en manos de estas familias más ingreso disponible para atender sus necesidades que antes no tenían.

### Departamento de la Vivienda

El **Departamento de la Vivienda**, a través de su **Secretario, Arquitecto Alberto Lastra Power**, expone que la iniciativa promovida por este proyecto redundaría en una economía al bolsillo de los propietarios de unidades de viviendas. Endosa la medida y otorga su completa

deferencia a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, en lo que compete a la implantación de la misma.

## ***Análisis de la Medida***

### **Fundamentos y Discusión del Proyecto de la Cámara 1966**

El P. de la C. 1966 propone enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 87 de 25 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley del Fondo de Reserva de Hipotecas Aseguradas” para incluir el producto de refinanciamiento de primeras hipotecas en el Programa de Seguro Hipotecario de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda y para proveer incentivos en el pago de sellos de rentas internas y comprobantes de inscripción tanto para las escrituras de refinanciamientos y modificaciones, como para las cancelaciones de hipotecas preferentes.

Tanto la Exposición de Motivos como los deponentes, constatan la crisis económica que sufre el país y cómo ésta ha impactado adversamente el mercado de las bienes raíces. Como resultado de esto, la industria financiera ha impuesto más restricciones para que el consumidor pueda acceder a un producto hipotecario para el refinanciamiento de las propiedades.

A tono con la política pública de asegurar a cada familia un hogar, esta medida pretende establecer el primer producto de refinanciamiento gubernamental dentro del Programa de Seguro Hipotecario de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda. Se estima que de aprobarse esta propuesta de Ley, alrededor de diez mil (10,000) propietarios puedan refinanciar los préstamos de sus hogares. Para lograr el objetivo, la medida permite que las escrituras de hipoteca sean exentas del pago y cancelación de sellos de rentas internas y comprobantes requeridos por ley para el otorgamiento de documentos públicos; y, para el caso de las escrituras de cancelación de hipotecas preferentes, se les conceda una exención de cincuenta por ciento (50%) del pago de “de toda clase de cargos por concepto de sellos de rentas internas y comprobantes requeridos por ley para el otorgamiento de documentos públicos y su presentación e inscripción en cualquier registro público del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

La Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones considera loable y positiva que, dada la condición general del mercado hipotecario, la devaluación de los costos de la propiedades, y del estancamiento del mercado de las bienes raíces debido a la recesión, se

ofrezca este tipo de salvaguardas a los consumidores que deseen refinanciar sus propiedades, protegiendo su inversión y la seguridad de su familia. A su vez, la Comisión es receptiva a las preocupaciones y sugerencias de los deponentes relacionadas con la salud financiera de instituciones que proveen importantes servicios al Pueblo de Puerto Rico como lo son la Sociedad de Asistencia Legal y el Registro de la Propiedad. Por lo que esta Comisión presenta las enmiendas al entirillado que pasa a formar parte de este informe:

- Para evitar la pérdida de oportunidades en la representación legal para las poblaciones sin recursos, se excluyen los aranceles establecidos en la Ley Núm. 244-2004, según enmendada, y aquellos establecidos a través de las estampillas de la Sociedad de Asistencia Legal por virtud de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada, de las exenciones por concepto de refinanciamientos, modificaciones o cancelaciones de hipotecas preferentes;
- Se excluye a su vez el arancel de presentación establecido para mantener el Fondo de Mecanización del Registro de la Propiedad, según establecido mediante la Ley Núm. 67 de 20 de junio de 1963, según enmendada;
- Atendiendo la preocupación del Departamento de Justicia, de la Asociación de Banqueros Hipotecarios, y de la Asociación de Bancos de Puerto Rico, se restablece que el mecanismo de reglamentación deberá cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

## **Impacto Fiscal**

### **Impacto Fiscal Municipal**

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1966, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. de la C. 1966, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios ni de ningún otro tipo al erario público.

# Conclusión y Recomendación

---

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Banca, Seguros & Telecomunicaciones luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto de la Cámara 1966, **con** enmiendas.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



RAMÓN LUIS NIEVES PEREZ  
Presidente  
Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones

[ENTIRILLADO ELECTRÓNICO]  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(17 DE JUNIO DE 2014)

---

E-14-0146

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1966**

12 DE MAYO DE 2014

Presentado por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Bianchi Angleró, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos*

Referido a las Comisiones de Vivienda y Desarrollo Urbano;  
y de Hacienda y Presupuesto

**LEY**

Para enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 87 de 25 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley del Fondo de Reserva de Hipotecas Aseguradas" a los fines de incluir el producto de refinanciamiento de primeras hipotecas en el Programa de Seguro Hipotecario de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda; proveer incentivos en el pago de sellos de rentas internas y comprobantes de inscripción; y para otros fines relacionados.

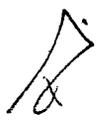
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Puerto Rico está logrando mayor eficiencia en la utilización de los recursos disponibles tanto en el sector público como en el privado. Para ello, el Gobierno del Estado Libre Asociado Puerto Rico está tomando todas las medidas necesarias para

restaurar su salud fiscal, reformar la prestación de servicios gubernamentales y promover el desarrollo económico para el bienestar general de sus ciudadanos.

La crisis económica de los últimos años impactó significativamente el mercado de bienes raíces. Aún cuando las tasas hipotecarias se han reducido a los niveles más bajos de la historia, la industria financiera ha tenido que imponer mayores restricciones para la concesión de hipotecas, lo que ha limitado el acceso de crédito para refinanciamiento. En efecto, uno de los principales beneficios de refinanciar una hipoteca es la reducción en el pago mensual, así como la reducción en el total de intereses pagados en el término de la hipoteca.

No obstante, en la mayoría de los casos sólo se permite refinanciar el 85% del valor de las propiedades. Esto significa que los solicitantes tienen que pagar el restante 15% al momento del refinanciamiento, lo que supone una carga financiera sustancial para las personas. En el caso del seguro de *Federal Housing Administration* ("FHA"), se puede refinanciar hasta el 95% del valor de la propiedad, pero el costo y los criterios de calificación de este seguro no permiten que la mayoría de los ciudadanos puedan refinanciar sus propiedades y beneficiarse de la reducción de las tasas de interés en el mercado.



La falta de acceso a la alternativa financiera de refinanciamiento de propiedades, reduce la flexibilidad de las familias puertorriqueñas para administrar sus finanzas. Ante esta situación, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a tono con su política pública de asegurar un hogar para cada familia, se ha dado a la tarea de crear herramientas económicas para promover un ahorro hipotecario y lograr que más familias puertorriqueñas puedan retener sus hogares. Como parte de estos esfuerzos, esta medida crea, a través de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV), un nuevo producto dentro de su Programa de Seguro Hipotecario que permitirá aproximadamente a unos 10 mil propietarios en Puerto Rico realizar el refinanciamiento del préstamo hipotecario de sus hogares. Este producto será coordinado con la industria hipotecaria y será el primer producto de seguro hipotecario para refinanciamientos que ofrece el Gobierno de Puerto Rico a través de la AFV.

Con el propósito de apoyar este nuevo producto de refinanciamiento hipotecario y hacerlo accesible a los propietarios, esta Asamblea Legislativa tiene el propósito de que estas transacciones sean exentas de pago y cancelación de sellos de rentas internas en conformidad con el Artículo 12 de la Ley 87-1965, según enmendada.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 87 de 25 de junio de 1965,
- 2 según enmendada, para que lea como sigue:

1           "Artículo 12.-Las escrituras de hipoteca como resultado de un  
2 refinanciamiento o modificación de la primera hipoteca que se otorguen bajo los  
3 productos del Programa de Seguro Hipotecario que se establece en esta Ley, se  
4 registrarán por los términos que establezca la Autoridad para el Financiamiento de  
5 la Vivienda mediante reglamento, estarán exentas del pago y cancelación de  
6 sellos de rentas internas y comprobantes requeridos por ley para el otorgamiento  
7 de documentos públicos ~~y serán inscribibles en el Registro de la Propiedad libre~~  
8 ~~del pago de los derechos provistos por la Ley Núm. 67 de 20 de junio de 1963,~~  
9 ~~según enmendada.~~ Como beneficio o incentivo adicional se concederá a las  
10 escrituras de cancelación de las hipotecas preferentes, una exención de un  
11 cincuenta por ciento (50%) del pago de toda clase de cargos por concepto de  
12 sellos de rentas internas y comprobantes requeridos por ley para el otorgamiento  
13 de documentos públicos ~~y su presentación e inscripción en cualquier registro~~  
14 ~~público del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.~~ Los aranceles  
15 establecidos en la Ley Núm. 244-2004, según enmendada, y aquellos establecidos  
16 a través de las estampillas de la Sociedad de Asistencia Legal por virtud de la  
17 Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada, no estarán incluidos en  
18 las exenciones para pago de cargos por concepto de sellos de rentas internas y  
19 comprobantes requeridos para refinanciamientos o modificaciones de primeras  
20 hipotecas y cancelaciones de hipotecas preferentes provistos por esta Ley. A su  
21 vez, toda persona que se beneficie de lo provisto por esta Ley deberá pagar el  
22 arancel de presentación establecido para mantener el Fondo de Mecanización del



1 Registro de la Propiedad, según establecido mediante la Ley Núm. 67 de 20 de  
2 junio de 1963, según enmendada. Además, las disposiciones del Artículo 77(3)(a)  
3 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, aplicarán a todas las  
4 escrituras mencionadas en este Artículo 12. Cualesquiera reglamentos adoptados  
5 para implementar el Programa de Seguro Hipotecario ~~estarán exentos de~~  
6 deberán cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de  
7 1988, según enmendada, pero la Autoridad para el Financiamiento de la  
8 Vivienda deberá darles la debida difusión y publicidad para conocimiento del  
9 público."

10 Artículo 2.-La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico  
11 atemperará cualquier reglamento vigente conforme los establecido por esta Ley dentro  
12 de los próximos sesenta (60) días, siguientes a su aprobación.

13 Artículo 3.-Vigencia

14 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

**ORIGINAL**

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico**

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

21 de junio de 2014

**Informe Positivo sobre el P. de la C. 1992**

*Suscrito por la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones (BST)*

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2014 JUN 21 PM 4:10

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1992, **con** enmiendas.

# Introducción

---

## *Resumen del Proyecto de la Cámara 1992*

---

El Proyecto de la Cámara 1992 (en adelante, el P. de la C. 1992) tiene como propósito derogar los Artículos 4.110, 4.120 y 4.130, enmendar el inciso (1) del Artículo 5.060, añadir un sub-inciso (l) al inciso (2) del Artículo 7.010, y añadir un nuevo Capítulo 46 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”; a los fines de proveer las normas para regular el negocio de reaseguro; atemperar sus disposiciones a los nuevos criterios de regulación establecidos en el “Nonadmitted and Reinsurance Reform Act” para el negocio de reaseguro y contemplar los derechos aplicables a la solicitud correspondiente.

# Informe

## *Alcance del Informe*

Las Comisiones de Banca, Seguros y Telecomunicaciones, utilizaron los memoriales explicativos presentados a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en adición al memorando explicativo de la Oficina del Comisionado de Seguros sobre el proyecto germano P. del S. 1122, presentados a Vuestra Comisión el 10 de junio de 2014.

Las siguientes personas y/o entidades presentaron memoriales explicativos en o antes del el 10 de junio de 2014:

Entidad	Deponente(s)	Título	Posición respecto al proyecto
Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)	Lcda. Iraelia Pernas	Directora Ejecutiva	A Favor
Oficina del Comisionado de Seguros	Sra. Angela Weyne Roig	Comisionada de Seguros	A Favor

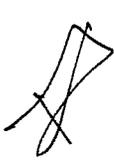


## *Alcance de la Medida*

La ley federal conocida como el Nonadmitted and Reinsurance Reform Act of 2010 (NRRA) formó parte de la reforma económica y financiera establecida por el Congreso de los Estados Unidos con la aprobación de la Ley Dodd-Frank de Reforma Financiera (Wall Street Reform and Consumer Protection Act de 2010). Dicha legislación establece estándares uniformes de regulación entre los organismos reguladores de la industria de seguros de los Estados Unidos a los fines de brindar mayor certeza al proceso de contratación de seguros y reaseguros, y a las normas para conceder crédito por reaseguro.

Las disposiciones contenidas en NRRA tienen, entre otros, el propósito de uniformar el esquema de regulación en cuanto a las normas para conceder crédito por reaseguros que sean negociados en todo estado o territorio de los Estados Unidos. A partir de esta legislación federal la National Association of Insurance Commissioners (NAIC) comisionó al "Reinsurance Task Force" la redacción de un estándar modelo de regulación. Este trabajo culminó en noviembre de

2011 con la publicación de una ley modelo conocida como “Credit for Reinsurance Model Law” (785) y una reglamentación modelo adoptada a su amparo conocida como “Credit for Reinsurance Model Regulation” (786). Estas regulaciones modelos de la NAIC, establecen las nuevas normas sugeridas para reconocer crédito por seguros cedidos a reaseguradores, así como nuevos criterios para determinar la elegibilidad de reaseguradores domiciliados o no domiciliados en un estado o territorio de Estados Unidos para poder llevar a cabo negocios de reaseguros.



Actualmente, las disposiciones del Código de Seguro de Puerto Rico (Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada), así como el resto de las normas aplicables en la jurisdicción puertorriqueña, no son certeras en torno a la concesión de un crédito por reaseguro de los aseguradores no autorizados, tal y como lo contempla la legislación federal de NRRRA. Específicamente, nuestro Código de Seguros no recoge las normas que regulan el crédito que se les concede a los aseguradores domésticos sobre el reaseguro cedido cuando es asumido por reaseguradores no autorizados, según se les reconoce a los aseguradores que hacen negocios en otras jurisdicciones de Estados Unidos por disposición de NRRRA. Por lo mismo, es necesario atemperar las disposiciones de este Código con la nueva regulación habida en esta clase de seguros a raíz de la aprobación de NRRRA y así promovida entre los organismos reguladores de la industria de seguros acreditados por la NAIC.

El P. de la C. 1992 pretende atemperar las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico a las nuevas exigencias de regulación de reaseguro en la industria de seguros según se estableció por la Ley Dodd-Frank de Reforma Financiera de 2010 en su componente NRRRA. Siendo la industria de seguros de Puerto Rico parte esencial de la actividad económica de la Isla, la aprobación de esta legislación resultaría esencial para el desarrollo y crecimiento del Centro Internacional de Seguros y de la industria de seguros en Puerto Rico, dentro de un ambiente confiable de negocios.

## ***Resumen de Ponencias***

---

Para la evaluación de esta medida la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes de Puerto Rico recibió un total de dos (2) ponencias. A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de las ponencias realizadas por los diversos sectores que comparecieron ante dicha Honorable Comisión:

### Oficina del Comisionado de Seguros

La **Oficina del Comisionado de Seguros (OCS)** presentó su memorial explicativo firmado por su **Comisionada de Seguros, Sra. Angela Weyne Roig**. La OCS favorece la aprobación de la medida ya que actualmente nuestra jurisdicción no contempla los requisitos para que un asegurador doméstico pueda reclamar un crédito en su estado financiero por los riesgos cedidos a un reasegurador bajo el estándar establecido por la “Non-Admitted Reinsurance and Reform Act”. Además explica como el Proyecto propone otorgarle al Comisionado la facultad legal para adoptar la reglamentación que sea necesaria para regular las transacciones de negocios de reaseguro llevadas a cabo en Puerto Rico, incluyendo pero sin limitarse, a los tipos de garantías y niveles de calificación financiera requeridos al reasegurador cesionario.

Bajo el P. de la C. 1992, la Oficina del Comisionado de Seguros podrá establecer, mediante reglamentación, aquellas normas y requisitos procesales que entienda necesarios para proteger adecuadamente el interés de las partes en las transacciones de reaseguros en Puerto Rico. La Comisionada aclara que, toda reglamentación debe ir acorde con los criterios de reglamentación promovidos bajo el “Credit for Reinsurance Model Regulation” de la NAIC para que nuestra jurisdicción cumpla con los requisitos necesarios para ser acreditados y mantener la acreditación de la NAIC.

La Sra. Weyne concluye informándonos que si no se adopta esta legislación, Puerto Rico pudiera perder el atractivo como una jurisdicción hábil para organizar reaseguradores, ya que otras jurisdicciones no reconocerían el crédito por los riesgos asumidos por los reaseguradores puertorriqueños. Este escenario disminuiría las oportunidades del Centro Internacional de Seguros (“CIS”).

### Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico

La **Asociación de Compañías de Seguros, Inc. (ACODESE)** presentó su memorial explicativo firmado por su **Directora Ejecutiva, la Lcda. Iraelia Pernas**. ACODESE favorece la aprobación del proyecto. Nos indica que, dada la importancia y el alto interés público de las transacciones y operaciones del negocio de seguros, su reglamentación a nivel internacional se ha vuelto sumamente rigurosa para proteger los intereses de los asegurados mientras se promueve la solvencia de los aseguradores. Sin perjuicio de ello, resulta imperativo que dichas

normas sean flexibles y se atemperen a la realidad financiera de nuestros tiempos. Por estas razones la ACODESE endosa la aprobación de esta pieza legislativa.

## ***Análisis de la Medida***

### **Fundamentos y Discusión del Proyecto de la Cámara 1992**

El P. de la C. 1992 propone añadir un nuevo Capítulo 46 sobre reaseguro con el propósito de adoptar en el Código de Seguros de Puerto Rico los criterios para la autorización de reaseguradores y concesión de crédito por reaseguro provisto por la ley modelo de la NAIC, conocida como "Credit for Reinsurance Model Law" y adoptados por los demás Comisionados según recomendado en la legislación federal conocida como "Non-Admitted Reinsurance and Reform Act (NRRA)". Actualmente, el Código no contempla tales requisitos de autorización de reaseguradores y concesión del crédito por reaseguro reconocidos por la ley modelo de la NAIC.

Aun cuando estas normas se adoptaron sustancialmente mediante la aprobación de la Regla 98 del Reglamento de Código de Seguros titulada "Crédito por Reaseguro", resulta necesario elevarla a nivel de legislación de forma tal que fortalezca la credibilidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como regulador de los negocios de seguros y reaseguros y provea certeza a nuestros regulados sobre las normas aplicables a las transacciones de reaseguro.

En términos generales, bajo el nuevo Capítulo 46 que introduce el P. de la C. 1992, un asegurador doméstico podría reclamar un crédito en su estado financiero por los riesgos cedidos a un reasegurador que reúna alguno de los siguientes requisitos o clasificaciones:

1. Crédito cedido a un Asegurador Cesionario autorizado en Puerto Rico, sean estos domésticos o extranjeros que tengan autoridad emitida por el Comisionado de Seguros para tramitar negocios de seguro o reaseguro en Puerto Rico.
2. Crédito cedido a un Asegurador Cesionario acreditado por el Comisionado de Seguros, los cuales son los aseguradores autorizados en otras jurisdicciones de los Estados Unidos a realizar negocio de seguros y que podrían ser autorizados en Puerto Rico por la Oficina del Comisionado de Seguros para llevar a cabo negocios de reaseguro en Puerto Rico.
3. Crédito cedido a Aseguradores cesionarios domiciliados y autorizados en otras jurisdicciones de los Estados Unidos, clasificación que aplicaría a aseguradores

domiciliados y autorizados en un estado cuyas normas para la concesión de crédito por reaseguro sean sustancialmente similares a las propuestas bajo este nuevo Capítulo 46.

4. Crédito cedido a aseguradores cesionario con fondos sujetos a un Fideicomiso, la cual aplicaría cuando el reasegurador mantiene en una institución financiera cualificada un fideicomiso con los fondos para el pago de reclamaciones de los aseguradores domésticos de Puerto Rico y aseguradores de Estados Unidos.
5. Crédito de reaseguro Requerido por Ley, por el cual será reconocido un crédito por reaseguro cuando el riesgo esté ubicado en otra jurisdicción fuera de Estados Unidos y Puerto Rico, en las cuales el reaseguro sea requerido por ley o reglamento de dicha jurisdicción.
6. Otros créditos cedidos a un Asegurador Cesionario que no cumpla con los requisitos dispuestos en los artículos 46.040 al 46.080: este artículo facultaría al Comisionado de Seguros a disponer mediante reglamento las condiciones bajo las cuales se permitirá el crédito por reaseguro cedido a un asegurador cesionario que no cumpla con los requisitos antes mencionados, siguiendo las guías establecidas en el "Credit for Reinsurance Model Regulation" de la NAIC.

El P. de la C. 1992 a su vez propone otorgarle al Comisionado la facultad legal para adoptar la reglamentación que sea necesaria para regular las transacciones de negocios de reaseguro llevadas a cabo en Puerto Rico, incluyendo los tipo de garantías y niveles de calificación financiera requeridos al reasegurador cesionario. Además, el Comisionado podrá establecer mediante reglamentación, aquellas normas y requisitos procesales que entienda necesarios para proteger adecuadamente el interés de las partes en las transacciones de reaseguros en Puerto Rico, conforme a los criterios de reglamentación de la NAIC.

Es importante señalar que la aprobación de esta medida, lograría armonizar la regulación relacionada con reaseguros en Puerto Rico con la de otras jurisdicciones de los Estados Unidos, en adición a que es requisito indispensable para que la Oficina del Comisionado de Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico continúe con la acreditación de la NAIC como regulador de la industria de seguros.

## *Impacto Fiscal*

### *Impacto Fiscal Municipal*

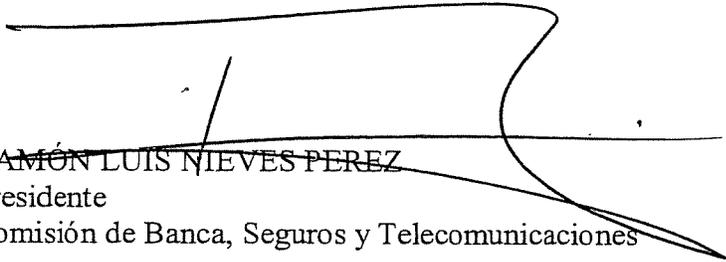
En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1992, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. de la C. 1992, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios ni de ningún otro tipo al erario público.

# Conclusión y Recomendación

---

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Banca, Seguros & Telecomunicaciones luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto de la Cámara 1992, **con** enmiendas.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



RAMÓN LUIS NIEVES PEREZ  
Presidente  
Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones

[ENTIRILLADO ELECTRÓNICO]  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(18 DE JUNIO DE 2014)

---

E-14-0153

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1992**

12 DE MAYO DE 2014

Presentado por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos*

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

**LEY**

Para derogar los Artículos 4.110, 4.120 y 4.130, enmendar el inciso (1) del Artículo 5.060 y añadir un sub-inciso (1) al inciso (2) del Artículo 7.010, y añadir un nuevo Capítulo 46 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico"; a los fines de proveer las normas para regular el negocio de reaseguro; atemperar sus disposiciones a los nuevos criterios de regulación establecidos en el "Nonadmitted and Reinsurance Reform Act" para el negocio de reaseguro y contemplar los derechos aplicables a la solicitud correspondiente; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La ley federal conocida como el "Nonadmitted and Reinsurance Reform Act of 2010" (NRRRA) forma parte de la reforma económica y financiera establecida por el Congreso de los Estados Unidos de América con la aprobación del "Dodd-Frank Wall Street Reform and Consumer Protection Act". Dicha legislación establece estándares uniformes de regulación entre los organismos reguladores de la industria de seguros de

los Estados Unidos a los fines de brindar mayor certeza al proceso de contratación de seguros y reaseguros, y a las normas para conceder crédito por reaseguro.

Las disposiciones contenidas en NRRRA tienen, entre otros, el propósito de uniformar el esquema de regulación en cuanto a las normas para conceder crédito por reaseguros que sean negociados en un estado o territorio de los Estados Unidos de América. Cónsono con la legislación federal establecida bajo el NRRRA, el "Reinsurance Task Force de la NAIC" modificó en noviembre de 2011 los criterios de regulación establecidos en la ley modelo conocida como "Credit for Reinsurance Model Law" (785) y la reglamentación modelo adoptada a su amparo conocida como "Credit for Reinsurance Model Regulation" (786). Estas regulaciones modelos de la NAIC (National Association of Insurance Commissioners), adoptan nuevas normas para reconocer crédito por seguros cedidos a reaseguradores, así como nuevos criterios para determinar la elegibilidad de reaseguradores domiciliados o no domiciliados en un estado o territorio de Estados Unidos para poder llevar a cabo negocios de reaseguros.



Actualmente, las disposiciones del Código de Seguro, así como el resto de las normas aplicables no son certeras en torno a la concesión de un crédito por reaseguro de los aseguradores no autorizados, tal y como lo contempla la legislación federal de NRRRA. Específicamente, el Código de Seguros no recoge las normas que regulan el crédito que se les concede a los aseguradores domésticos sobre el reaseguro cedido cuando es asumido por reaseguradores no autorizados, según se les reconoce a los aseguradores que hacen negocios en otras jurisdicciones de Estados Unidos por disposición de NRRRA. Por lo mismo, es necesario atemperar las disposiciones de este Código con la nueva regulación habida en esta clase de seguros a raíz de la aprobación de NRRRA y así promovida entre los organismos reguladores de la industria de seguros acreditados por la NAIC.

Esta Asamblea Legislativa, en aras de promover los más altos estándares de fiscalización, que convierten el mercado de seguros en un sector más confiable y el desarrollo de negocios de seguros en Puerto Rico, entiende necesario atemperar las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico a las nuevas exigencias de regulación de reaseguro en la industria de seguros según se establece en la presente legislación. Siendo la industria de seguros de Puerto Rico un componente esencial de la actividad económica de la Isla, la aprobación de esta legislación resulta esencial para el desarrollo y crecimiento del Centro Internacional de Seguros y de la industria de seguros en Puerto Rico, dentro de un ambiente confiable de negocios.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Artículo 1.-Se derogan en su totalidad los Artículos 4.110, 4.120 y 4.130 de la Ley
- 2 Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de
- 3 Seguros de Puerto Rico".

1 Artículo 2.-Se enmienda el inciso (1) del Artículo 5.060 de la Ley Núm. 77 de 19  
2 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto  
3 Rico", para que lea como sigue:

4 "Artículo 5.060.-Crédito en las reservas por reaseguro

5 Un asegurador podrá obtener crédito por reservas sobre riesgos cedidos a  
6 un reasegurador, hasta la cantidad reasegurada, excepto que:

7 (1) No se concederá crédito por reaseguro no autorizado por el Capítulo 46 de  
8 este Código.

9 (2) ..."



10 Artículo 3.-Se añade un sub-inciso (1) al inciso (2) del Artículo 7.010 de la Ley  
11 Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de  
12 Seguros de Puerto Rico", para que lea como sigue:

13 "Artículo 7.010.-Derechos de presentación, licencia y otros

14 (1) ...

15 (2) El Comisionado cobrará por adelantado, y las personas o entidades que  
16 reciban los servicios enumerados a continuación, igualmente pagarán por  
17 adelantado los siguientes derechos y tarifas:

18 Servicios Derechos o tarifas

19 (a) ...

20 ...

21 (l) Por cada solicitud de acreditación o certificación de

22 reaseguradores.

\$1,000"

1 Artículo 4.-Se añade un nuevo Capítulo 46 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de  
2 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico", que leá  
3 como sigue:

4 **"Capítulo 46- Reaseguros.**

5 **Artículo 46.010.-Definiciones.**

6 (1) "Asegurador cedente": significa un asegurador doméstico que cede  
7 riesgos en reaseguro a un asegurador cesionario.

8 (2) "Asegurador cesionario": significa un asegurador o reasegurador que, de  
9 conformidad con las disposiciones de este Capítulo, podrá asumir riesgos  
10 en reaseguro.

11 (3) "Asegurador doméstico": significa un asegurador constituido en Puerto  
12 Rico, según definido en el Artículo 3.010 de este Código.

13 (4) "Domicilio": significa el Estado, país o jurisdicción en la cual un  
14 asegurador se constituyó. En el caso de una sucursal de un asegurador  
15 foráneo localizada en Estados Unidos, significa aquel Estado en que entró  
16 o se autorizó para tramitar negocios de seguros o reaseguros.

17 (5) "Estado" : significa cualquiera de los Estados Unidos de América, Distrito  
18 de Columbia, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Guam, Islas  
19 Marianas del Norte, Islas Vírgenes Americanas y Samoa Americana.

20 **Artículo 46.020.-Autoridad para asumir reaseguros.**

21 (1) Un asegurador doméstico sólo deberá aceptar el reaseguro de los riesgos  
22 de las clases de seguros que por virtud de este Código estuviere

1 autorizado a tramitar directamente en Puerto Rico o en cualquier otro  
2 sitio.

- 3 (2) Ningún asegurador autorizado aceptará total o parcialmente el reaseguro  
4 de ningún riesgo residente, ubicado o a ejecutarse en Puerto Rico que  
5 hubiere sido asegurado como seguro directo por un asegurador no  
6 autorizado entonces para hacer tal seguro en Puerto Rico. Esta  
7 disposición no será aplicable a los seguros de vida, de incapacidad, ni  
8 tampoco al seguro de líneas excedente tramitado a tenor con las   
9 disposiciones del Capítulo 10 de este Código.

10 **Artículo 46.030.-Autoridad para ceder reaseguros.**

- 11 (1) Se concederá crédito por reaseguro al asegurador cedente doméstico en  
12 forma de activo o de reducción del pasivo por el reaseguro cedido sólo en  
13 los siguientes casos:
- 14 (a) El asegurador cesionario cumple con los requisitos establecidos en  
15 los Artículos 46.040, 46.050, 46.060, 46.070 y 46.080 de este Capítulo.
- 16 (b) Se permitirá el crédito por reaseguro conforme los Artículos 46.040,  
17 46.050 y 46.060 de este Capítulo, sólo en cuanto a los riesgos  
18 cedidos si éstos pertenecen a las clases de seguro a los cuales el  
19 asegurador cesionario está autorizado a suscribir o reasegurar en su  
20 domicilio. En el caso de una sucursal de un asegurador cesionario  
21 foráneo localizada en los Estados Unidos, se permitirá el crédito si

1 el reaseguro está relacionado a las mismas clases de reaseguro que  
2 está autorizado a suscribir o reasegurar en su estado de domicilio.

3 (c) Se permitirá el crédito conforme a los Artículos 46.060 o 46.070, sólo  
4 si se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo  
5 46.090 de este Capítulo.

6 (2) El crédito o el reaseguro con aseguradores extranjeros no autorizados para  
7 contratar seguros en Puerto Rico estará también sujeto al Artículo 5.060  
8 relacionado al crédito en las reservas.

9 (3) Ningún asegurador doméstico deberá reasegurar setenta y cinco por  
10 ciento (75%) o más de todos sus riesgos directos en ninguna clase de  
11 seguros, sin haber obtenido primeramente autorización por escrito del  
12 Comisionado.

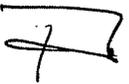
13 (4) Este Capítulo no se aplicará al seguro de riesgos marítimos o de  
14 protección e indemnización marítima.

15 **Artículo 46.040.-Crédito por reaseguro - Asegurador cesionario**  
16 **autorizado en Puerto Rico.**

17 Se permitirá el crédito cuando el reaseguro sea cedido a un asegurador  
18 cesionario, sea doméstico o extranjero, que tenga autoridad para tramitar seguros  
19 o reaseguro en Puerto Rico.

20 **Artículo 46.050.-Crédito por reaseguro - Asegurador cesionario**  
21 **acreditado por el Comisionado.**

1           Se permitirá el crédito cuando el reaseguro sea cedido a un asegurador  
2 cesionario acreditado como tal por el Comisionado en Puerto Rico. Un  
3 asegurador cesionario podrá ser elegible para obtener dicha acreditación siempre  
4 que cumpla con los siguientes requisitos:

- 5           (1) Radicar ante el Comisionado evidencia de que se someterá a la  
6 jurisdicción de Puerto Rico y autorice al Comisionado como su apoderado  
7 para recibir emplazamientos legales conforme al Artículo 3.270;
- 8           (2) Sujetarse a la autoridad del Comisionado de Puerto Rico para el examen   
9 de sus libros y registros;
- 10          (3) Estar autorizado para tramitar seguros o reaseguro en por lo menos un  
11 Estado, o en el caso de una sucursal de un asegurador cesionario foráneo  
12 localizada en Estados Unidos, que esté autorizado en su estado de  
13 domicilio, según definido en el Artículo 46.010;
- 14          (4) Presentar anualmente ante el Comisionado una copia de su informe anual  
15 y una copia de su estado financiero auditado más reciente; y
- 16          (5) Poseer, a satisfacción del Comisionado, la capacidad financiera adecuada  
17 para cumplir con las obligaciones sobre los reaseguros asumidos y que  
18 está cualificado para asumir reaseguros de aseguradores domésticos. Se  
19 considerará que un asegurador cesionario, al momento de haber  
20 presentado la solicitud, cumple con los requisitos aquí establecidos: (a) si  
21 mantiene un excedente para tenedores de pólizas por una cantidad igual o  
22 mayor de \$20,000,000 y (b) su solicitud no haya sido denegada por el

1 Comisionado dentro de los noventa (90) días contados a partir de la  
2 presentación de la misma.

3 **Artículo 46.060-Crédito por reaseguro - Aseguradores cesionarios**  
4 **domiciliados y autorizados en otro Estado.**

5 (1) Se permitirá el crédito cuando el reaseguro sea cedido a un asegurador  
6 cesionario domiciliado en un Estado, o una sucursal del asegurador  
7 foráneo localizada en los Estados Unidos, cuando las normas para el  
8 crédito por reaseguro de su estado de domicilio sean sustancialmente  
9 similares a las normas establecidos bajo este Capítulo. Además, deberá  
10 cumplir con los siguientes requisitos:

- 11 (i) Mantener un excedente para tenedores de pólizas por una cantidad
- 12 no menor de \$20,000,000; y
- 13 (ii) Someterse a la autoridad del Comisionado de Puerto Rico para el
- 14 examen de sus libros y registros.

15 (2) El requisito del sub inciso (1)(i) no será aplicable al reaseguro cedido y  
16 asumido mediante arreglos de suscripción conjunta ("pool") dentro de un  
17 sistema de compañías tenedoras.

18 **Artículo 46.070.-Crédito por reaseguro - Aseguradores cesionarios con**  
19 **fondos sujetos a un fideicomiso.**

20 (1) Se permitirá el crédito cuando el reaseguro sea cedido a un asegurador  
21 cesionario que mantiene un fideicomiso en una institución financiera  
22 cualificada de los Estados Unidos o de cualquier Estado para el pago de

1 reclamaciones de sus aseguradores cedentes en los Estados Unidos y  
2 Puerto Rico, incluyendo los cesionarios y sucesores de éstos. Para que el  
3 Comisionado pueda determinar si el fideicomiso tiene suficientes fondos,  
4 el asegurador cesionario deberá rendir el informe anual promulgado por  
5 la NAIC. El asegurador cesionario permitirá que el Comisionado examine  
6 sus libros y registros. El asegurador cesionario sufragará el costo de dicho  
7 examen.

- 8 (2) El Comisionado dispondrá mediante Reglamento los requisitos que  
9 deberá cumplir el fideicomiso del asegurador cesionario para permitir el  
10 crédito por reaseguro, así como los requisitos que serán aplicables a los  
11 fideicomisos y a las distintas estructuras en que se organicen los  
12 aseguradores cesionarios con fondos sujetos a un fideicomiso.

13 **Artículo 46.080.-Crédito por Reaseguro Requerido por Ley.**

14 Se permitirá el crédito cuando el reaseguro sea cedido a un asegurador  
15 cesionario que no cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 46.040  
16 al 46.070, únicamente en cuanto a los riesgos ubicados en otra jurisdicción fuera  
17 de Estados Unidos y Puerto Rico, en las cuales el reaseguro sea requerido por ley  
18 o reglamento de dicha jurisdicción.

19 **Artículo 46.090.-Requisitos particulares para los créditos de reaseguros**  
20 **permitidos bajo los Artículos 46.060 y 46.070.**

21 Si el asegurador cesionario no cumple con los requisitos establecidos en el  
22 Artículo 46.040 o 46.050 de este Capítulo, el crédito permitido en los Artículos

1 46.060 o 46.070 no se concederá, a menos que el asegurador cesionario establezca  
2 una cláusula en el contrato de reaseguro lo siguiente:

3 (a) En aquellas situaciones en que el asegurador cesionario falle en cumplir.  
4 sus obligaciones bajo los términos del acuerdo de reaseguro, el asegurador  
5 cesionario aceptará someterse a la jurisdicción de un Tribunal General de  
6 Justicia con competencia en Puerto Rico y que cumplirá con todos los  
7 requisitos necesarios para que el Tribunal pueda asumir jurisdicción, así  
8 como acatar cualquier determinación mediante sentencia judicial final y  
9 firme; y

10 (b) El asegurador cesionario designe al Comisionado como su apoderado  
11 para recibir emplazamientos legales conforme al Artículo 3.270; o de así  
12 permitirlo el Comisionado, que el asegurador cesionario designe a otra  
13 persona para estos propósitos.

14 Nada de lo antes dispuesto se entenderá que limita cualquier obligación  
15 acordada por las partes en el contrato de reaseguro para someterse a la  
16 jurisdicción de algún proceso de arbitraje, ni obviar dicha obligación, si la  
17 misma surge del contrato.

18 **Artículo 46.100.-Requisitos particulares para los créditos de reaseguros**  
19 **permitidos bajo el Artículo 46.070.**

20 Si el asegurador cesionario no cumple con los requisitos establecidos en  
21 los Artículo 46.040, 46.050 o 46.060, no se concederá el crédito permitido en el

1 Artículo 46.070, a menos que el asegurador cesionario disponga las siguientes  
2 condiciones en el contrato de fideicomiso:

3 (1) No obstante lo dispuesto en el contrato de fideicomiso, si los fondos  
4 depositados en el fideicomiso resultasen insuficiente a tenor con las  
5 cantidades que disponga el Comisionado por reglamento, o si el  
6 fideicomitente ha sido declarado insolvente o está bajo sindicatura,  
7 rehabilitación, liquidación o procedimientos similares, conforme a las  
8 leyes de su país o su estado de domicilio, el fideicomisario deberá cumplir  
9 con aquellas órdenes que emita el Comisionado con jurisdicción sobre el  
10 fideicomiso u órdenes emitidas por un Tribunal con competencia en las  
11 que se instruya al fideicomisario a traspasar todos los activos del  
12 fideicomiso a dicho Comisionado.

13 (2) Las reclamaciones serán presentadas y valoradas por el Comisionado con  
14 jurisdicción sobre el fideicomiso, y dicho Comisionado distribuirá los  
15 activos conforme a las leyes de la jurisdicción del estado de domicilio del  
16 fideicomiso aplicables al proceso de liquidación de aseguradores.

17 (3) Si el Comisionado determina que la totalidad o parte de los activos del  
18 fideicomiso no son necesarios para satisfacer las reclamaciones de los  
19 aseguradores cedentes de Estados Unidos o Puerto Rico, el Comisionado  
20 devolverá dichos activos al fideicomisario para su distribución de acuerdo  
21 con los términos del contrato de fideicomiso.

1 (4) El fideicomitente renunciará a cualquier derecho provisto a tenor con las  
2 leyes de los Estados Unidos que fuese inconsistente con este Capítulo.

3 **Artículo 46.110.-Suspensión o Revocación de la Acreditación de un**  
4 **Asegurador Cesionario.**

5 El Comisionado, previa notificación de orden y una vista administrativa,  
6 podrá suspender o revocar la acreditación del asegurador cesionario. La orden  
7 que a tales efectos emita el Comisionado deberá cumplir con los requisitos del  
8 Artículo 2.100 de este Código.

9 La orden de suspensión y revocación tendrá efecto, sin necesidad de la  
10 celebración de una vista cuando:

- 11 (a) La orden este basada en una acción instada por el Comisionado o entidad  
12 reguladora del lugar de domicilio del asegurador cesionario, que haya  
13 terminado con la elegibilidad del asegurador para contratar seguros en  
14 dicha jurisdicción;
- 15 (b) El asegurador cesionario voluntariamente haya cesado o renunciado a su  
16 condición de reasegurador elegible para tramitar seguros o reaseguros en  
17 el estado de su domicilio; o
- 18 (c) El Comisionado determine que existe una situación de emergencia que  
19 requiera acción inmediata.

20 Al advenir en final y firme la Orden o una resolución administrativa a  
21 tales efectos, el Comisionado notificará mediante carta circular, de tal hecho a  
22 todos los aseguradores autorizados a realizar negocios en Puerto Rico. Mientras

1        esté suspendida la acreditación de un asegurador cesionario, no se permitirá un  
2        crédito de reaseguro por aquellos contratos de reaseguros emitidos o renovados  
3        después de la fecha de efectividad de la suspensión, excepto en la medida que la  
4        obligación bajo contrato este garantizadas conforme al Artículo 46.120. Si ha sido  
5        revocada la acreditación del asegurador cesionario, no se permitirá ningún  
6        crédito por reaseguro con posterioridad a la fecha de efectividad de la  
7        revocación, excepto en aquellos casos que el Comisionado así lo permita  
8        conforme el Artículo 46.120 de este Capítulo.

9        **Artículo 46.120.-Otros créditos por reaseguro.**

10        (1)    El Comisionado podrá disponer mediante reglamento las condiciones bajo  
11        las cuales se permitirá el crédito por reaseguro cedido a un asegurador  
12        cesionario que no cumpla con los requisitos dispuestos en los Artículos  
13        46.040 al 46.080 de este Capítulo.

14        (2)    Para propósito de este Artículo, el crédito se concederá por la cantidad de  
15        los fondos depositados a nombre del asegurador cedente, incluyendo los  
16        fondos depositados en fideicomiso para el beneficio exclusivo del  
17        asegurador cedente, según establecido en el contrato en el cual el  
18        asegurador cesionario otorgó la garantía de pago de las obligaciones  
19        contraídas bajo el contrato de reaseguro.

20        (3)    Los valores aceptados como garantía permanecerán en cualquiera de los  
21        estados de Estados Unidos o Puerto Rico, sujeto a retiro únicamente por el  
22        asegurador cedente o bajo su control exclusivo o, en el caso de un

1 fideicomiso, depositado en una institución financiera calificada de  
2 Estados Unidos o de cualquier Estado. Dichos valores podrán ser  
3 prestados en cualquiera de las siguientes formas:

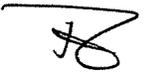
- 4 (a) Dólares americanos;
- 5 (b) Valores registrados por la SVO y que cualifiquen como activos;
- 6 (c) Cartas de crédito limpias, irrevocables, incondicionales y de  
7 renovación automática emitidas o confirmadas por una institución  
8 cualificada en los Estados Unidos, vigentes al 31 de diciembre del  
9 año con respecto al cual se hace la radicación, y que estén en manos  
10 de la compañía cedente, o depositadas en fideicomiso para dicha  
11 compañía, dentro de la fecha de radicación del informe financiero  
12 anual. Las cartas de crédito que cumplan con las normas de  
13 aceptabilidad del emisor a las fechas de su emisión (o  
14 confirmación), aunque posteriormente la institución que efectuó  
15 dicha emisión o confirmación ya no cumpla con las normas, se  
16 aceptarán como garantía hasta su vencimiento, prórroga,  
17 renovación o enmienda, cual ocurra primero; o
- 18 (d) Otra garantía que sea considerada aceptable por el Comisionado.

19 **Artículo 46.130.-Reglamentación.**

20 Dentro del término de ciento ochenta (180) días de aprobado este  
21 Capítulo, el Comisionado de Seguros adoptará la reglamentación aplicable a la  
22 contratación de reaseguro por aseguradores cedentes domésticos, incluyendo

1       pero sin limitarse a los parámetros para la concesión del crédito por reaseguro,  
2       tipos de garantías provistas y niveles de calificación financiera del reasegurador  
3       cesionario. Además, el Comisionado establecerá mediante reglamentación las  
4       normas y requisitos procesales que entienda necesarios para proteger  
5       adecuadamente los intereses de los asegurados, reclamantes, aseguradores  
6       cedentes, aseguradores cesionarios y el público en general, así como cualquier  
7       otro asunto que sea necesario para la implementación adecuada de este  
8       Capítulo.”

9       Artículo 5.-Separabilidad.



10       Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuere declarada  
11       inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia dictada a esos efectos no  
12       afectará ni invalidará sus demás disposiciones. El efecto de dicha sentencia quedará  
13       limitado a la cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley que hubiere sido  
14       declarada inconstitucional.

15       Artículo 6.-Vigencia.

16       Esta Ley comenzará a regir a los noventa (90) días a partir de su aprobación. Las  
17       disposiciones de esta Ley aplicarán a todas las cesiones que se realicen con  
18       posterioridad a la fecha de efectividad de la misma, contempladas en contratos de  
19       reaseguros cuya fecha de inceptión, aniversario o renovación sea posterior a los  
20       noventa (90) días antes descritos.

# ORIGINAL

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

21 de junio de 2014

#### INFORME POSITIVO SOBRE LA R.C. DE LA C. 536

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2014 JUN 21 PM 6:17

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 536**.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 536** (en adelante “**R. C. de la C. 536**”), tiene como propósito reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares, provenientes del Inciso (a) del Apartado 12 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 96-2013, para que sean utilizados según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 96-2013, en su Sección 1, Apartado 12, Inciso (A), asignó trescientos cincuenta mil dólares (\$350,000) al Departamento de Transportación y Obras Públicas para asfalto, aceras y encintado en la Carr. PR-467, desde el km. 3.1 al km. 5.6 Bo. Camaseyes del Municipio de Aguadilla. No obstante, luego de su aprobación y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación del balance del Inciso (a), Apartado 12, Sección 1 de la R.C. 96-2013.

Mediante la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 536 se pretende reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de trescientos cincuenta mil dólares (\$350,000), provenientes de la R.C. 96-2013 para asfalto, aceras y encintado en la Carr. PR-467, desde el km. 4.9 al km. 6.7 del Bo. Camaseyes en el Municipio de

Aguadilla. En esencia, mediante esta Resolución Conjunta se aclara la dirección física donde se pretende llevar a cabo la obra previamente establecida en la Resolución Conjunta Núm. 96-2013

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos antes citados mediante certificación de fondos emitida el 10 de junio de 2014 por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, y firmada por la Directora de Presupuesto y Finanzas, Sra. Enid Valentín Collazo.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

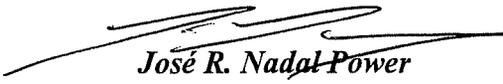
### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera debido a que es una reasignación de fondos para el mismo Municipio.

### **CONCLUSIÓN**

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación sin enmiendas, de la **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 536**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



*José R. Nadal Power*

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(18 DE JUNIO DE 2014)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 536**

23 DE ABRIL DE 2014

Presentada por el representante *Franco González*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares, provenientes del Inciso (a) del Apartado 12 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 96-2013, para que sean utilizados según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la  
2 cantidad de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares, provenientes del Inciso (a) del  
3 Apartado 12 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 96-2013, a los fines de ser  
4 transferidos para llevar a acabo los propósitos que se detallan a continuación:

5           1.     Departamento de Transportación y Obras Públicas



1	A.	Para asfalto, aceras y encintado en la Carr. PR-	
2		467, desde el km. 4.9 al km. 6.7 del Bo	
3		Camaseyes en el Municipio de Aguadilla.	350,000
4		<b>Total</b>	<b>\$350,000</b>

5 Sección 2.-Se autoriza a contratar con contratistas privados, así como cualquier  
6 departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el  
7 desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

8 Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser  
9 pareados con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

10 Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán  
11 cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179-2002.

12 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
13 de su aprobación.





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
**PUERTO RICO**  
Departamento de Transportación  
y Obras Públicas

*Oficina de Presupuesto y Finanzas*

## Certificación

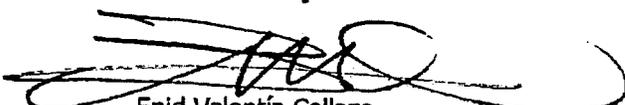
Certifico que los fondos asignados al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), mediante el **Apartado 12, Inciso (a) de la Resolución Conjunta Núm. 96 de 27 de noviembre de 2013**, por la cantidad total de trescientos cincuenta mil (350,000.00) dólares, fueron asignados a la Directoría de Obras Públicas para la celebración de una subasta que permitirá el desarrollo del proyecto que reza la referida Resolución. Los fondos están consignados en la cifra de cuenta **319-0490000-780-2014**, con vigencia hasta el **30 de junio de 2016**, en el Departamento de Hacienda.

Dichos fondos, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2013, fueron asignados al Departamento para la siguiente actividad:

a.	Para asfalto, aceras y encintado en la Carr. PR-467, desde el km. 3.1 al km. 5.6 Bo Camaseyes, Aguadilla	<u>350,000</u>
	<b>Total</b>	<b><u>\$350,000</u></b>

Así las cosas, los fondos otorgados están comprometidos para los propósitos de la mencionada Resolución.

Esta certificación se emite hoy, **martes, 10 de junio de 2014**, a solicitud del Honorable Armando Franco González, Presidente de la Comisión para el Desarrollo de la Región Norte de la Cámara de Representantes para propósitos legislativos.

  
Enid Valentín Collazo

Directora

Oficina de Presupuesto y Finanzas

Centro Gubernamental Roberto Sánchez Vilella  
Apartado 41269, San Juan, PR 00940-1269  
Tel. (787) 722.2929  
www.dtop.gov.pr

 facebook.com/dtop

 @DTOP



# ORIGINAL

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

21 de junio de 2014

#### INFORME POSITIVO SOBRE LA R.C. DE LA C. 583

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2014 JUN 21 PM 5:36

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 583**.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 583** (en adelante "**R. C. de la C. 583**"), tiene como propósito reasignar al Municipio de Caguas la cantidad de seis mil dólares (\$6,000), provenientes de los balances disponibles de la Resolución Conjunta Núm. 97-2013 inciso e, apartado 16, de la Sección 2, para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 97-2013, en su Sección 2, Apartado 16, Inciso (e), asignó seis mil dólares (\$6,000) al Municipio de Caguas para mejoras a Centros de Servicios del Correo comunitario La Mesa en Bo. Río Cañas. No obstante, luego de su aprobación y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación del balance del Inciso (e), Apartado 16, Sección 2 de la R.C. 97-2013.

Mediante la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 583 se pretende reasignar al Municipio de Caguas la cantidad de seis mil dólares (\$6,000), provenientes del Inciso (e), Apartado 16, Sección 2 de la R.C. 97-2013 para llevar a cabo varias obras y mejoras permanentes en el Sector La Mesa, Bo. Río Cañas del Municipio de Caguas.

Específicamente, las obras a realizarse son: la construcción de las gradas de un parque, el kiosko del parque y la covacha para guardar equipo deportivo.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos antes citados mediante certificación de fondos emitida el 7 de mayo de 2014 por el Departamento de Hacienda, y firmada por el Sr. William Pelot Rodríguez, CPA, CFE, Asesor Técnico del Área de Contabilidad Central del Gobierno.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera debido a que es una reasignación de fondos para el mismo Municipio.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación sin enmiendas, de la **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 583**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



*José R. Nadal Power*

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(18 DE JUNIO DE 2014)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 583**

5 DE JUNIO DE 2014

Presentada por el representante *Santa Rodríguez*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Caguas la cantidad de seis mil dólares (\$6,000), provenientes de los balances disponibles de la Resolución Conjunta Núm. 97-2013 inciso e, apartado 16, de la Sección 2, para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Caguas la cantidad de seis mil dólares  
2 (\$6,000), provenientes de los balances disponibles de la Resolución Conjunta Núm. 97-  
3 2013 inciso e, apartado 16, de la Sección 2, para llevar a cabo las obras y mejoras  
4 permanentes descritas a continuación:

5           **A.     Municipio Autónomo de Caguas**

6           Para la realización de obras y mejoras permanentes destinadas a mejorar

7           la infraestructura, instalaciones y facilidades tales como:



- 1           1.     Sector La Mesa, Bo. Río Cañas
- 2                 a.     Gradas del parque
- 3                 b.     Kiosco del parque
- 4                 c.     Cobacha para guardar equipo de deporte

5           Sección 2.-Se faculta a contratar con los gobiernos municipales, contratistas  
6   privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno del  
7   Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta  
8   Resolución Conjunta.

9           Sección 3.-Se autoriza el pareo de los fondos reasignados con aportaciones  
10   particulares, estatales, municipales o federales.

11          Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán  
12   cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179-2002.

13          Sección 5.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después  
14   de su aprobación.





7 de mayo de 2014

Hon. Jesús F. Santa Rodriguez  
 Representante  
 Presidente de la Comisión de Asuntos  
 Laborales y Sistema de Retiro del  
 Servidor Público  
 Apartado 9022228  
 San Juan, Puerto Rico 00902-2228

Estimado señor representante:

En comunicación del 7 de mayo de 2014, dirigida al Sra. Melba I. Acosta Febo CPA, Secretaria Departamento de Hacienda, solicita se le certifique los fondos asignados al Municipio de Caguas, en la siguiente Resolución Conjunta 97 del 27 de noviembre de 2013, por **\$368,000.00**

Relacionado a su solicitud, le indicamos que los fondos se encuentran disponibles en las siguientes cuentas:

- **RC 97 301-20810013-081-2014** para obras y mejoras de infraestructura a la Esc. Amalia H. Mangual y mejoras a la Carretera 175 como construcción de aceras y canalización de sistema pluvial en Barrio San Antonio por **\$31,000.00**
- **RC 97 301-2080013-779-2014** para asfalto en la escuela Francisco Valdés, Construcción de identificación del sector La Ponderosa y mejoras a facilidades recreativas La Changa del Bo. Río Canas por **\$12,500.00**
- **RC97 301-208013-780-2014** para mejoras de infraestructura a la Esc. Jesus T Pinero y para bolardos de placita en el Sector Los Apóstoles del Bo Rio Cañas por **\$2,500.00**.
- **RC 97 301-2080013-781-2014** para mejoras permanentes al Centro Comunal Sector La Barra, a la Urb. Valles de San Luis, reparación de aceras en la Urb. Villa del Lago en Bo. Rio Canas por **\$57,000.00**
- **RC 97 301-2080013-782-2014** para mejoras a Centros de Servicios del Correo comunitario La Mesa en Bo. Rio Cañas por **\$6,000.00**
- **RC 97 301-2080013-783-2014** para canalización del sistema pluvial de Estancias del Turabo y ext. Alto Monte en Bo. Bairoa por **\$5,000.00**

RCC 583

- **RC 97 301-2080013-784-2014** para reparación de vías de rodaje en hormigón en ciudad jardín en Bo. Bairoa por **\$30,000.00**
- **RC 97 301-2080013-785-2014** para cubre falta para evitar agua dentro de Centro Comunal Las Carolinas del Bo. Bairoa por **\$5,000.00**
- **RC 97 301-2080013-786-2014** para mejoras a infraestructura de la Escuela Rafael Quiñonez Vidal del Bo. Bairoa por **\$1,000.00**
- **RC 97 301-2080013-787-2014** para mejoras a la Esc. Andrés Gonzalez reparación de loza de puente Los Carrasquillo, mejoras a infraestructura Sector Los Velázquez y a Parcelas Cañaboncito del Bo. Cañaboncito por **\$66,000.00**
- **RC 97 301-2080013-788-2014** para reductores en Ave. Boulevard, Los Prados y en la Urb. San Jose Ave Principal del Bo. Cañabon por **\$20,000.00**
- **RC 97 301-2080013-789-2014** para mejoras Esc. Pepita Arena y Turabo Cluster, en Cañabon por **\$1,000.00**
- **RC 97 301-2080013-790-2014** para mejoras a infraestructura del sector la Unión en Bo. Cañabon por **\$50,000.00**
- **RC 97 301-2080013-791-2014** para mejoras a la Esc. Oscar L. Bunker del Barrio Cañaboncito por **\$2,000.00**
- **RC 97 301-2080013-792-2014** para obras y mejoras permanentes por **\$79,000.00**

Dichos fondos están vigentes hasta 30 de junio de 2016. Para cualquier información adicional, puede comunicarse con nosotros al teléfono 787-721-3334 o 724-2568.

Se incluye Carta Circula 1300-22-14, Desembolsos de Fondos Provenientes de Emisiones de Bono y otras fuentes de Financiamiento para mejoras permanentes.

Cordialmente,

*William Pellet*

William Pellet Rodríguez, CPA, CFE  
Asesor Técnico  
Área de Contabilidad Central de Gobierno

# ORIGINAL

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

21 de junio de 2014

#### INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS SOBRE LA R.C. DE LA C. 589

SECRETARÍA  
SENADO DE PUERTO RICO  
2014 JUN 21 PM 5:40

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 589**, según el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 589** (en adelante "R. C. de la C. 589"), incorporando las enmiendas, tiene como propósito reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP), adscrita Departamento de Educación, la cantidad de cincuenta y ocho mil dólares y diecisiete centavos (\$58,000.17), del sobrante de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 30-2011, Sección 1, Apartado 4, Inciso (a), Subinciso (xxiv) por la cantidad de cincuenta mil novecientos setenta y cinco dólares y diecisiete centavos (\$50,975.17), y en la Resolución Conjunta Núm. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso (q) por la cantidad de siete mil veinticinco dólares (\$7,025.00), para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 192-2011 en su Sección 1, Apartado 60, Inciso (q), asignó ciento setenta y cinco mil dólares (\$175,000) a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP), adscrita al Departamento de Educación, para obras y mejoras permanentes en las escuelas del Distrito Representativo Núm. 17 (Aguadilla-Moca). Además, la Resolución Conjunta Núm. 30-2011 en su Sección 1, Apartado 4, Inciso (a), Subinciso (xxiv), asignó doscientos mil dólares (\$200,000) al Departamento de Educación para obras y mejoras permanentes en las escuelas de

Aguadilla y Moca del Distrito Representativo Núm. 17. No obstante, luego de su aprobación y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de las citadas Resoluciones Conjuntas.

Mediante la R.C. de la C. 589 se pretende reasignar a OMEP, la cantidad de cincuenta y ocho mil dólares con diecisiete centavos (\$58,000.17), los cuales se desglosan en cincuenta mil novecientos setenta y cinco dólares con diecisiete centavos (\$50,974.17) provenientes de la R.C. 30-2011 y siete mil veinticinco dólares (\$7,025.00) provenientes de la R.C. 192-2011 para el sellado de techos y para mejoras al salón de educación especial en la Escuela Intermedia José de Diego del Municipio de Aguadilla..

La Comisión constató la disponibilidad de los fondos citados en las R.C. 192-2011 y R.C. 30-2011 mediante certificación presentada por la División de Finanzas de la OMEP y firmada por el Sr. Edward A. Rivera Muñoz.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

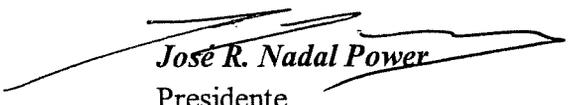
### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, hemos concluido que la presente medida legislativa no negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera debido a que es una reasignación de fondos para el mismo Distrito Representativo.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas, de la **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 589**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
*José R. Nadal Power*

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(18 DE JUNIO DE 2014)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 589

11 DE JUNIO DE 2014

Presentada por el representante *Franco González*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP), adscrita al ~~del~~ Departamento de Educación, la cantidad de cincuenta y ocho mil dólares y con diecisiete centavos (\$58,000.17), del sobrante de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 30-2011, Sección 1, Apartado 4, Inciso (a), Subinciso (xxiv) por la cantidad de cincuenta mil novecientos setenta y cinco dólares y con diecisiete centavos (\$50,975.17), y en la Resolución Conjunta Núm. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso (q) por la cantidad de siete mil veinticinco dólares (\$7,025.00) ~~dólares~~, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:



- 1 Sección 1.-Se reasigna a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas de
- 2 Puerto Rico (OMEP), adscrita al ~~del~~ Departamento de Educación, la cantidad de
- 3 cincuenta y ocho mil dólares y con diecisiete centavos (\$58,000.17), del sobrante de los
- 4 fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 30-2011, Sección 1,

1 Apartado 4, Inciso (a), Subinciso (xxiv) por la cantidad de cincuenta mil novecientos  
2 setenta y cinco dólares y con diecisiete centavos (\$50,975.17), y en la Resolución  
3 Conjunta Núm. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso (q) por la cantidad de siete mil  
4 veinticinco dólares (\$7,025.00) ~~dólares~~, para las siguientes obras y mejoras permanentes  
5 según se desglosa a continuación:

6 a. Para el sellado de techos y para mejoras al salón de  
7 educación especial en la Escuela Intermedia José de Diego de  
8 Aguadilla. 58,000.17

9 Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser  
10 pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

11 Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán  
12 cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179-2002.

13 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
14 de su aprobación.





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
**PUERTO RICO**  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

9 de junio de 2014

Hon. Armando Franco González  
 Representantes Distrito Núm. 17  
 Aguadilla - Moca

Estimado señor Franco:

Certificamos la disponibilidad de los balances de las Resoluciones Conjuntas que se detallan a continuación:

	<b>Cantidad Asignada</b>	<b>Balance</b>	
RC Núm. 108 del 4 de agosto de 2009	\$ 80,000.00	\$ 11,000.00	
RC Núm. 30 del 6 de mayo de 2011	120,000.00	50,975.17	RCC 589
RC Núm. 192 del 20 de diciembre de 2011	175,000.00	102,195.50	RCC 589
RC Núm. 92 del 13 de julio de 2012	110,000.00	4,109.00	

Estos fondos se encuentran disponibles en la cuenta 250-0177-5 en el Banco Gubernamental de Fomento.

Cualquier duda al respecto favor de comunicarse con este servidor al (787) 281-7575 ext. 262.

Cordialmente,

*Edward A. Rivera Muñoz*

Edward A. Rivera Muñoz  
 División de Finanzas

*[Firma manuscrita]*



P.O. BOX 195644, SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-05644 \* TEL.: (787) 281-7575 EXT. 222, 223, 261, 262 \* FAX: (787) 751-6090

El Departamento de Educación no discrimina de ninguna manera por razón de edad, raza, color, sexo, nacimiento, condición de veterano, ideología política o religiosa, origen o condición social, orientación sexual o identidad de género, discapacidad o impedimento físico o mental; ni por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso.

RC 192-2011 a través de certificación de OMEP

RCC	Asignado	Balance
		<b>102,195.50</b>
<b>331</b>	18,000	84,195.50
<b>399</b>	22,000	62,195.50
<b>400</b>	16,400	45,795.50
<b>401</b>	5,500	40,295.50
<b>402</b>	2,100	38,195.50
<b>431</b>	1,300	36,895.50
<b>487</b>	1,500	35,395.50
<b>508</b>	2,500	32,895.50
<b>509</b>	4,750	28,145.50
<b>510</b>	2,500	25,645.50
<b>555</b>	2,500	23,145.50
<b>556</b>	2,500	20,645.50
<b>589</b>	7,025	13,620.50



# ORIGINAL

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

21 de junio de 2014

#### INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS SOBRE LA R.C. DE LA C. 590

SENADO DE PUERTO RICO  
COMISION DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS  
2014 JUN 21 PM 5:44

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 590**, según el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 590** (en adelante "R. C. de la C. 590"), incorporando las enmiendas, tiene como propósito reasignar al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de tres mil novecientos noventa y cinco dólares (\$3,995), provenientes de los balances disponibles de: el Inciso (c), del Apartado 14, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 87-2011; y del Inciso (d), del Apartado 20, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 192-2011; para realizar obras y mejoras permanentes en el Municipio de Camuy, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 87-2011 en su Sección 1, Apartado 14, Inciso (c), asignó al Municipio de Camuy la cantidad de tres mil dólares (\$3,000) para mejoras y la construcción de un muro de contención en la calle Ramón Soto Valentín #11, en el Municipio de Camuy (Distrito Representativo Núm. 15). Asimismo, la Resolución Conjunta Núm. 192-2011 en su Sección 1, Apartado 20, Inciso (d), asignó ocho mil dólares (\$8,000) al Municipio de Camuy para mejoras a facilidades eléctricas, Carr. 456, Km. 1.3, Bo. Puertos, Sector Los González del Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15. No obstante, luego de su aprobación y el traspaso de los fondos

legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de las citadas Resoluciones Conjuntas.

Mediante la R.C. de la C. 590, se pretende reasignar al Municipio de Camuy la cantidad de tres mil novecientos noventa y cinco dólares (\$3,995), provenientes de la R.C. 87-2011 (\$3,000) y de la R.C. 192-2011 (\$995) para la construcción de cunetones en la Carr. PR 486 km. 4.1 hasta km. 4.5 en el Barrio Abra Honda del Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos citados en las R.C. 87-2011 y R.C. 192-2011 mediante certificación preparada por el Municipio de Camuy con fecha del 14 de mayo de 2014 y firmada por la Sra. Yinelva E. Román Bonilla, Directora de Finanzas.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado hemos concluido que la medida legislativa en evaluación no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera debido a que es una reasignación de fondos para el mismo Distrito Representativo.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas, de la **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 590**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,



*José R. Nadal Power*

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(18 DE JUNIO DE 2014)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 590

12 DE JUNIO DE 2014

Presentada por el representante *Hernández Alfonzo*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de tres mil novecientos noventa y cinco dólares (\$3,995), provenientes de los balances disponibles de: el Inciso (c), ~~del Apartado 14, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 87-2011;~~ y del Inciso (d), ~~del Apartado 20, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 192-2011;~~ para realizar obras y mejoras permanentes en el Municipio de Camuy, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15,
- 2 la cantidad de tres mil novecientos noventa y cinco dólares (\$3,995), provenientes de los
- 3 balances disponibles de: el Inciso (c), ~~del Apartado 14, de la Sección 1 de la Resolución~~
- 4 Conjunta Núm. 87-2011, por la cantidad de tres mil dólares (\$3,000.00); y del Inciso (d),
- 5 ~~del Apartado 20, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 192-2011,~~ por la



1 cantidad de novecientos noventa y cinco dólares (\$995.00); para ser utilizados según se  
 2 detalla a continuación:

3 **A) Municipio de Camuy:**

- 4 1) Para la construcción de cunetones en la  
 5 Carr. PR 486 km. 4.1 hasta 4.5 en el  
 6 Barrio Abra Honda del Municipio de  
 7 Camuy, Distrito Representativo Núm.  
 8 15.

9 **Subtotal** 3,995.00

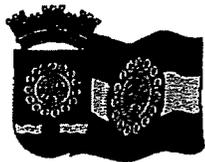
10 **Total asignado** \$3,995.00

11 Sección 2.-El Municipio de Camuy tendrá a su cargo la custodia y desembolso de  
 12 los fondos reasignados.

13 Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser  
 14 pareados con otras aportaciones particulares, estatales, federales y municipales.

15 Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán  
 16 cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179-2002.

17 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
 18 de su aprobación.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

# Gobierno Municipal de Camuy

## CERTIFICACIÓN

Yo, Yinelva E. Román Bonilla Directora de Finanzas, del Gobierno Municipal de Camuy, certifico que, según nuestros récords, los balances disponibles de las Resolución Conjunta detallados a continuación son:

Resolución Conjunta	Balance Disponible
077-2011	\$3,000.00
087-2011	\$3,000.00
192-2011	\$995.00
<b>Total Disponible</b>	<b>\$6,995.00</b>

Para que así conste, firmo la presente certificación, hoy, miércoles, 14 de mayo de 2014, en Camuy, Puerto Rico.

  
 Yinelva E. Román Bonilla  
 Directora de Finanzas



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

# Gobierno Municipal de Camuy

14 de mayo de 2014

HON. CESAR HERNÁNDEZ  
 REPRESENTANTE DIST. 15  
 CÁMARA DE REPRESENTANTES  
 PO BOX 9022228  
 SAN JUAN, PR 00902-2228

*Gaby Arpa  
 Resoluciones para  
 reprogramar los  
 fondos.*

*[Signature]* 2/6/14

2014 MAY 28 PM 1:23

HON. CESAR HERNÁNDEZ  
 REPRESENTANTE  
 DIST. 15

Estimado Representante:

¡Saludos cordiales!

Por este medio le solicitamos la reprogramación de las siguientes Resoluciones Conjuntas:

RC	Descripción		Reprogramar
077-2011	\$3,000.00	Mejoras Muro Ramón Soto	Construcción de cunetones Carr. PR 486 Bo. Abra Honda Km. 4.1, hasta 4.5.
192-2011	\$995.00	Mejoras Eléctricas Puertos	
087-2011	\$3,000.00	Muro Calle Ramón Soto	

De necesitar información adicional, favor comunicarse a nuestra oficina con la Sra. Marilyn Rosario o la Sra. Dennisse González, al teléfono (787) 898-8050. Agradeceremos la atención que pueda brindar a estos asuntos.

Atentamente,

*[Signature]*  
 Edwin García Feliciano  
 Alcalde

dgr

*[Signature]*